



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE MADRID**

EJERCICIO 2012

**Aprobado por Acuerdo del Consejo de
la Cámara de Cuentas de 17 de septiembre de 2015**



ÍNDICE

I. CONSIDERACIONES GENERALES INTRODUCTORIAS.....	1
I.1. PLANTEAMIENTO INICIAL	1
I.2. MARCO REGULATIVO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN	2
I.2.1. MARCO GENERAL REGULATIVO	3
I.2.2. MARCO REGULATIVO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.....	8
I.2.3. MARCO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA. ASPECTOS REGULATIVOS DE CARÁCTER CONTABLE Y PRESUPUESTARIO.....	15
I.3. LIMITACIONES A LAS OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN	19
I.4. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES CURSADAS POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID	20
II. DESARROLLO Y RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	21
II.1. LA ORGANIZACIÓN EN QUE SE ESTRUCTURA EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID.	21
II.1.1. ASPECTOS PREVIOS.....	21
II.1.2. BREVE EXPOSICIÓN DE DIFERENTES MODELOS ORGANIZATIVOS COMPARADOS EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.	21
II.1.3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID EN EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO	25
II.1.4. LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD, Y SU INCIDENCIA EN EL ESPACIO DE INVESTIGACIÓN	28
II.2. ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FINANCIERA DE LA GESTIÓN DE INGRESOS Y GASTOS RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO	29
II.2.1. GESTIÓN DE INGRESOS	29
II.2.1.1 ASPECTOS PREVIOS.....	29
II.2.1.2 REFLEJO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS DERIVADOS DE LAS CUENTAS RENDIDAS A LA CÁMARA DURANTE EL EJERCICIO 2012. ASPECTOS GENERALES.....	31
II.2.1.3 MODUS OPERANDI EN LA GESTIÓN DE INGRESOS	34
II.2.1.4 ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....	34
II.2.1.5 ESPECIAL REFERENCIA A LA GESTIÓN DE INGRESOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL	42
II.2.1.6 ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LA GESTIÓN DE PATENTES, DE SOFTWARE, DE KNOW-HOW Y DE MARCAS	44
II.2.2. GESTIÓN DE GASTOS.....	53



II.2.2.1	ASPECTOS PREVIOS	53
II.2.2.2	REFLEJO DE LOS DATOS SOBRE LAS OPERACIONES DE GASTO DERIVADAS DE LA CUENTA GENERAL RENDIDA ANTE ESTA CÁMARA DURANTE EL EJERCICIO 2012. ASPECTOS GENERALES.....	53
II.2.2.3	MODUS OPERANDI EN LA GESTIÓN DE GASTOS	58
II.2.2.4	ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL GASTO	58
II.2.2.5	GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN.....	62
III.	SINGULAR REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMEN- DACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CÁMARA DE CUENTAS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, EJERCICIO 2008, APROBADO CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2011	85
III.1.	ASPECTOS PREVIOS	85
III.2.	ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS FORMULADAS.....	85
III.2.1.	CATÁLOGO DE RECOMENDACIONES	85
III.2.1.1	GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS	85
IV.	CONCLUSIONES	89
IV.1.	EN MATERIA REGULATIVA	89
IV.2.	EN MATERIA ORGANIZATIVA	89
IV.3.	EN MATERIA DE GESTIÓN DE INGRESOS DE INVESTIGACIÓN.....	90
IV.4.	EN MATERIA DE GASTOS DE INVESTIGACIÓN	91
V.	RECOMENDACIONES.....	95
VI.	ANEXOS	99



ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro II. 1 – Esquema organizativo	26
Cuadro II. 2.- Seguimiento de Ingresos 2012	31
Cuadro II. 3 - Comparativa de Derechos reconocidos netos.....	33
Cuadro II. 4 – Sobre apuntes contables	38
Cuadro II. 5 – sobre apuntes contables.....	39
Cuadro II. 6 - Inmovilizado Inmaterial en el Balance de Situación de 2012	44
Cuadro II. 7 – Sobre ejemplos en materia de Royalties	49
Cuadro II. 8 – Sobre ejemplo en materia de software	50
Cuadro II. 9- Resumen de ingresos derivados de la propiedad industrial	50
Cuadro II. 10 – Desglose del Programa 519 Investigación.....	53
Cuadro II. 11 – Porcentajes que sobre cada capítulo suponen los gastos de investigación	54
Cuadro II. 12 – Resumen de la liquidación por capítulos	54
Cuadro II. 13 –Resumen de gastos por capítulos	55
Cuadro II. 14 – Sobre la reclasificación	56
Cuadro II. 15 – Sobre grado de cumplimiento del gasto	56
Cuadro II. 16 – Sobre la liquidación total de la Universidad	57
Cuadro II. 17- Comparativa de los datos reclasificados respecto a la liquidación total.....	57
Cuadro II. 18 – Derechos y obligaciones reconocidas netas.....	58
Cuadro II. 19 – Sobre porcentajes de financiación	59
Cuadro II. 20– Sobre identificación de IP	65
Cuadro II. 21 – Sobre los porcentajes relativos a los movimientos de todos los proyectos	66
Cuadro II. 22 – Sobre porcentajes de los movimientos seleccionados.....	66
Cuadro II. 23 – Gastos imputables en concepto de renta y otros conceptos a las Fundaciones	74
Cuadro II. 24 – Gastos imputables generales y de gestión.....	74
Cuadro II. 25 – Resumen de las aplicaciones en materia de gastos (nóminas) de personal investigador	76
Cuadro II. 26 – Cuadro sobre abonos realizados	78
Cuadro II. 27 – Selección de investigadores	79
Cuadro II. 28– Datos específicos	79
Cuadro II. 29 – Datos específicos	80
Cuadro II. 30 – Datos específicos	80
Cuadro II. 31 – Selección de Investigador Senior	80
Cuadro II. 32 – Sobre complementos singulares	82
Cuadro II. 33 – Selección de perceptores	82
Cuadro II. 34– Resumen de incidencias detectadas.....	84



SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACCR	Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UPM, de 29 de septiembre de 2011, por el que se aprueba la creación de cuentas de remanentes por investigador.
CAIT	Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica.
CM	Comunidad de Madrid.
DDPI	Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual.
EACM	Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
EPIF	Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
EUPM	Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
EPO	Oficina de Patentes Europea.
FGUPM	Fundación General de la UPM.
IET	Informe sobre el Estado de la Técnica.
LCTI	Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
LCC	Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
LCS	Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.
LES	Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
LHCM	Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
LM	Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.
LOEMCO	Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción.
LOEP	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
LOM	Laboratorio Oficial "José María de Madariaga".
LOU	Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.
LP	Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.
LPGCM	Ley 5/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el 2012.
LPJDI	Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial.
MIT	Instituto Tecnológico de Massachussets.
NCPUE	Normativa para contratar con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico técnico o artístico, aprobada por Resolución del Consejo de Gobierno de la UPM, de 27 de febrero de 2003.
NPI	Normativa sobre la propiedad intelectual en la UPM, aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 22 de diciembre de 2005.
NCEBT	Normativa de creación de empresas de Base Tecnológica y de servicios tecnológicos de la UPM, aprobada por el Consejo de Gobierno en fecha 28 de abril de 2005.
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas.
OPE	Oficina de Promoción de Proyectos Europeos.



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

OTRI	Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación.
OTT	Oficina de Transferencia de Tecnología.
PGCCM	Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid.
RPDI	Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo.
SIGOTT	Sistema Informático de Gestión de la OTT.
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
TRLGEP	Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
TRLPI	Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
UPM	Universidad Politécnica de Madrid.
USRE	Unidad de Seguimiento de Recursos Externos.



I. CONSIDERACIONES GENERALES INTRODUCTORIAS

I.1. PLANTEAMIENTO INICIAL

El artículo 44 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme a la redacción introducida por la Ley Orgánica 5/1998, establece que el control económico y presupuestario de la Comunidad de Madrid se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas.

La Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, extiende su ámbito de actuación en el artículo 2.1.c, a las **Universidades Públicas** de la Comunidad, así como a los organismos, entes y sociedades de ellas dependientes.

Pues bien, dentro del programa de fiscalizaciones para el año 2014, aprobado por el Consejo de la Institución Autónoma de Control Externo, en su sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, se incluye, específicamente, la Fiscalización de los gastos de investigación de la Universidad Politécnica de Madrid, circunscrita al ejercicio 2012, a iniciativa de la propia Cámara de Cuentas al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.1 de su Ley rectora. En este sentido, dicha fiscalización se centrará en las operaciones de carácter económico-financiero conectadas con la actividad investigadora realizadas por la citada Universidad Politécnica en el ejercicio 2012, bajo la cobertura, fundamentalmente, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades. Esta fiscalización, en consecuencia, abordará la dinámica de ingresos y gastos durante el periodo señalado, con referencia singular a las actividades de investigación y transferencia del conocimiento.

Dicha fiscalización se enmarca en las Directrices Técnicas que fueron aprobadas en la sesión plenaria del Consejo de la Cámara de Cuentas celebrada el día 26 de febrero de 2014.

En cuanto a los **objetivos generales** de la fiscalización cabe determinar que, resumidamente, los mismos son los siguientes:

- Determinar si la organización de la Universidad Politécnica, en cuanto a su función de investigación y transferencia del conocimiento, es la correcta para el cumplimiento de esta competencia.
- Evaluar la eficacia del control que la organización de la UPM realiza sobre estas operaciones.
- Analizar la idoneidad de los gastos realizados y su correcta imputación a los distintos proyectos de investigación.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

- Comprobar la correcta recepción, aplicación y justificación de los fondos recibidos con destino a actividades de investigación y transferencia del conocimiento.
- Comprobar el grado de cumplimiento por la Universidad de las recomendaciones que, sobre este tipo de operaciones, se realizaban dentro del Informe de Fiscalización de la actividad económico-financiera de la Universidad Politécnica de Madrid y de sus entidades dependientes, ejercicio 2008, aprobado por el Consejo de esta Cámara con fecha 30 de junio de 2011.

Las Universidades no son tan solo agentes transmisores de conocimiento, sino también, siguiendo el modelo *humboldtiano* de amplia tradición en el mundo desarrollado, generadores del mismo.

La investigación consiste en el procedimiento básico de descubrimiento y generación de conocimiento científico y tecnológico, realizado de manera sistemática.

Por su parte la definición de desarrollo tecnológico incorpora la aplicación de esos conocimientos a las actividades y solución de problemas concretos y la de innovación se refiere a la creación o modificación de productos y su introducción en el mercado.

La tendencia reciente de incorporar estos tres conceptos (I+D+i) dentro de una definición inclusiva responde a la creciente aceleración del cambio científico y tecnológico, su mayor importancia en el conjunto de las actividades humanas y su caracterización como un proceso permanente.

Desde una perspectiva general (que no sólo abarca a las Universidades) es conveniente notar que las Instituciones Públicas dedicadas a la investigación tienen asignada legalmente la obligación de transferir los resultados de la misma, como un elemento esencial tanto de la política científica como de la propia política económica de un país.

Paradigma de lo anterior es lo recogido normativamente en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación, cuando de modo general establece en su artículo 35 que:

“Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la valoración, la protección y la transferencia de conocimiento con objeto de que los resultados de la investigación sean transferidos a la sociedad”.

I.2. MARCO REGULATIVO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Lo primero que hay que dejar sentado en esta esfera ordinamental es la multiplicidad de normas que, en nuestro sistema, afectan a las actividades de investigación y, por tanto, también al preciso objeto de la presente fiscalización; esto es, la actividad



económico-financiera desarrollada por la Universidad Politécnica (dinámica de ingresos y gastos) que guardan conexión con dicha actividad.

En todo caso y dentro de esa complejidad normativa cabría distinguir entre:

- Un **marco general** que comprendería las normas de tal tipo que, aun incidiendo, exceden del puro ámbito universitario en materia de investigación y transferencia de conocimiento.
- Y un **marco específico** que concretamente se ciñe a las regulaciones que afectan al campo de investigación y de transferencia de conocimiento universitario, en donde se incluyen además de la Ley de Reforma Universitaria, y diversos Reglamentos de desarrollo, los Estatutos de la Universidad y los acuerdos de sus órganos rectores en desarrollo de los mismos.

I.2.1. MARCO GENERAL REGULATIVO

La norma legal que en nuestro ordenamiento vertebrada las actividades de investigación y de transferencia de tecnología es la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En efecto, dicha norma legal diseña un **Sistema de sistemas**, que articula la actividad científica entre lo público y lo privado y que integra de forma colaborativa en el ámbito público el conjunto de mecanismos, planes y actuaciones que puedan ser implementados para la promoción y desarrollo de la I+D+i. Este sistema se rige por unos principios inspiradores entre los que se cuentan los de eficacia, cooperación y calidad, e incluye una amplia variedad de agentes, entre los que se encuentran desde luego las Universidades Públicas.

En definitiva, el objeto esencial de la Ley es la consolidación de un marco para el fomento de la investigación científica y técnica con un fin concreto: contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social, mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación.

Como se ha hecho referencia, la Ley abarca a una pluralidad de agentes que vienen a conformar el referido sistema, y las Universidades, junto a otras entidades (Organismos Públicos de Investigación, Centros Sanitarios, Empresas, etc.), ocupan un papel esencial. Pues bien, a dichas Universidades les es aplicable, como marco general, gran parte del contenido regulatorio de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Así, además de los elementos generales regulatorios, cabe citar a modo de ejemplo los siguientes aspectos del contenido de la norma legal que resultan de directa aplicación a las Universidades y, por ende, a la actividad investigadora de la Universidad Politécnica de Madrid objeto de la presente fiscalización. Estos aspectos son los que a continuación se indican:



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

- Personal investigador al servicio de las Universidades Públicas (el Título II aborda los recursos humanos dedicados a la investigación y afecta de una manera esencial a las Universidades).
- Definición de la actividad investigadora (de la que se ocupa la Sección Primera del Título II).
- Modalidades contractuales a las que pueden acogerse las Universidades Públicas (que se regula en la Sección Segunda del Título II de la Ley).
- Mecanismos de fomento y de cooperación para el impulso de la investigación científica y técnica (que aparecen en el Título III de la Ley).
- Transferencia de los resultados de la actividad investigadora y la innovación como elementos esenciales para inducir el cambio en el sistema productivo (actividades que se regulan en Título III de la Ley).
- Instrumentos subvencionales de que pueden ser beneficiarias las Universidades Públicas (que se contemplan en la Disposición adicional undécima de la Ley).
- Determinación de que forman parte del patrimonio de la Universidad los derechos de propiedad industrial y de propiedad intelectual de los que esta sea titular como consecuencia del desempeño por el personal de la Universidad de las funciones que le son propias (operando una modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades).
- Calificación de las Universidades como **Organismos Públicos de investigación** (mediante la modificación del artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades).
- Admisión para las Universidades de la posibilidad de creación de Fundaciones y otras personas jurídicas para la promoción y desarrollo de sus fines, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas (para lo cual se modifica el artículo 84 de la Ley Orgánica de Universidades).

Como resulta evidente, la tantas veces repetida Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, constituye el marco general normativo en que se desenvuelven los denominados agentes de investigación que, destacadamente, incluyen a las Universidades públicas.

En esta misma perspectiva es oportuno mencionar también, como parámetro normativo de carácter general, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Esta norma legal pretende reforzar una serie de ejes fundamentales en materia de competitividad de los agentes españoles, entre los que se encuentra la vinculación de éstos con las actuaciones de I+D+i.



Dentro del contenido de la citada Ley se incorporan, fundamentalmente en el capítulo V, del Título II de la misma, un elenco de medidas de impulso tanto de la actividad investigadora como de la innovación.

Adentrándose en el precitado capítulo V de la Ley (rubricado como “Ciencia e innovación”) puede observarse que se incorporan contenidos regulatorios directamente conectados con el objeto de la presente fiscalización. Efectivamente, a este respecto cabe destacar que en la esfera de transferencia de resultados en la actividad investigadora se incluyen entre otras entidades a las Universidades Públicas (artículo 53.1 de la Ley). Por lo tanto, son aplicables a dichas Entidades universitarias las regulaciones siguientes:

- Titularidad y carácter patrimonial de los resultados de la actividad investigadora y del derecho a solicitar los correspondientes títulos de propiedad industrial e intelectual para su protección (artículo 54 de la Ley).
- Aplicación del derecho privado a las transmisiones a terceros de derechos sobre los resultados de la actividad investigadora (artículo 55 de la Ley).
- Cooperación de los agentes públicos de ejecución con el sector privado a través de la participación en Empresas Innovadoras de Base Tecnológica (artículo 56 de la Ley).
- Difusión de la propiedad industrial (artículo 57 de la Ley).
- Cuantía de las tasas (artículo 58 de la Ley).
- Medidas para incrementar la eficacia y agilizar la concesión de derechos de la propiedad industrial (artículo 59 de la Ley).

En la referida norma legal igualmente es importante el entramado regulativo previsto en la Sección Tercera del Capítulo V dedicada a la “formación, investigación y transferencia de resultados en el sistema universitario” (artículo 60 y siguientes de la Ley).

Dicha sección establece los objetivos que, en la materia que se analiza, se marcan a las Universidades, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades en la modificación operada a la misma por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Estos objetivos, en síntesis, son los siguientes:

- Facilitar a través de la formación la adquisición de las cualificaciones demandadas por el sistema productivo y el sector público y la adaptabilidad ante los cambios económicos y sociales y, en general, la capacidad para afrontar los desafíos a largo plazo.
- Promover la calidad, la competitividad e internacionalización de las universidades mediante la especialización formativa investigadora, la modernización de sus



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

infraestructuras y la mejora en la eficiencia de su gestión, con un compromiso reforzado con el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación.

- Impulsar la productividad científica, la transferencia de conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, en todas las ramas del saber.
- Facilitar la gobernanza universitaria impulsando medidas que garanticen el ejercicio de las funciones de gobierno y dirección; la revisión de los procedimientos internos de dirección y gestión, y la implementación de buenas prácticas, conforme a los criterios internacionalmente reconocidos de calidad y eficiencia en la gestión.
- Incrementar la transparencia, el control interno de sus finanzas y el equilibrio presupuestario, así como la evaluación externa de sus actividades.
- Fomentar la captación de talento, la movilidad internacional para contribuir a la financiación de los objetivos de la Universidad, especialmente en la investigación, en la transferencia del conocimiento y en la creación de Empresas Innovadoras de Base Tecnológica.

Los anteriores objetivos se completan, en la Ley, con una serie de aspectos de carácter necesario como son: la formación universitaria y la economía sostenible (artículo 61 de la Ley); la regulación concerniente a la competitividad universitaria (artículo 62 de la Ley), en donde se especifica que la promoción de la competitividad de las Universidades españolas y su progresiva implantación en el ámbito internacional, que se articularán, fundamentalmente, a través del denominado programa "Campus de Excelencia Internacional", cuyos objetivos básicos serán: promover la agregación de instituciones que, compartiendo un mismo Campus, elaboren un proyecto estratégico común; desarrollar un entorno académico, científico, emprendedor e innovador de calidad dirigido a obtener una alta visibilidad internacional; y el crear un entorno académico y de innovación que sea un verdadero entorno de calidad para la vida universitaria.

Por último, es necesario destacar la regulación en materia de agregaciones estratégicas en campus universitarios, en donde las Universidades actuaran como promotores de dichos acuerdos con entidades públicas y privadas orientados a la formación, la investigación y la innovación (artículo 63 de la Ley), y de investigación y transferencia del conocimiento.

Siguiendo en la perspectiva señalada, también es oportuno hacer mención a la normativa sobre propiedad industrial y sobre propiedad intelectual. La propia Ley de economía sostenible en su artículo 53.3 (relativo al ámbito de aplicación) establece, a efectos remisorios, que "se considerarán objeto de propiedad industrial y de propiedad intelectual los reconocidos como tales en la legislación vigente al respecto".



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

La remisión mencionada hace necesario traer a colación tanto la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes como el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En primer término cabe señalar que la Ley de Patentes se dirige a proteger eficazmente los resultados de la investigación desarrollada en nuestro país y constituye un elemento necesario dentro de la política española de fomento de investigación y desarrollo tecnológico. Esta norma, que se armoniza con el Derecho europeo de patentes, contempla en su artículo primero dos categorías de títulos de propiedad industrial: las patentes de invención y los modelos de utilidad.

De manera muy sintética hay que referir que son patentables las invenciones nuevas, que impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial, aun cuando tengan por objeto un producto que esté compuesto o que tenga materia biológica o un procedimiento mediante el cual se produzca, transforme o utilice materia biológica (artículo 4 de la Ley).

Por otro lado, serán protegibles como modelos de utilidad las invenciones que, siendo nuevas e implicando una actividad inventiva, consisten en dar a un objeto una configuración, estructura o constitución, de la que resulte alguna ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación.

En la repetida Ley y en concreto en su Capítulo II (artículos 30 a 38), se diseña el procedimiento general de concesión de las dos categorías de títulos de propiedad expresadas, procedimiento que utilizan las Universidades Públicas como agentes de investigación.

Por otro lado, la Ley de Propiedad Intelectual determina que dicha propiedad está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra sin más limitaciones que las establecidas en la Ley (artículo 2). Asimismo, se establece que los derechos de autor son independientes, compatibles y acumulables con "los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra" (artículo 3).

La protección de la propiedad intelectual se extiende a los autores como personas físicas y a las personas jurídicas en los términos previstos en la Ley (artículo 5). Este sistema de protección viene regulado en los artículos 138 a 143 de la Ley (comprendidos en su Libro III, Título I).

A efectos aclarativos en relación con las dos normas precitadas, es de señalar que la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, tiene por objetivo aproximar las legislaciones sobre los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual para garantizar un nivel de protección elevado, equivalente y homogéneo en el mercado interior. Pues bien, desde la perspectiva del Derecho comunitario la denominación de propiedad intelectual engloba lo que, en el ordenamiento jurídico



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

español, se agrupa bajo la denominación de propiedad industrial; es decir, se produce una regulación unitaria mientras que, en nuestro derecho, esta regulación se bifurca en dos leyes sectoriales: la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley de Patentes que abarca la propiedad industrial (como más adelante se verá, este criterio unificador del derecho de la Unión Europea es el que se recoge en la normativa que, en la materia, ha dictado la Universidad Politécnica de Madrid).

Aparte de las normas vertebrales citadas es necesario traer a colación también en el escenario de la investigación otra serie de normas capitales como son: la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial.

Sentada la panorámica normativa general que da cobertura a las actividades de investigación y transferencia de tecnología en el ordenamiento jurídico español, a continuación se exponen las principales normas que, de una manera más específica, afectan a la materia objeto de fiscalización, sin perjuicio de su intensa conexión con las regulaciones acabadas de citar.

I.2.2. MARCO REGULATIVO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Dentro de este marco es de destacar la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En efecto, en la exposición de motivos de esta norma legal se señala que:

*“Si reconocemos que las Universidades ocupan un papel central en el desarrollo cultural, económico y social de un país, será necesario reforzar su capacidad de liderazgo y dotar a sus estructuras de la mayor flexibilidad para afrontar estrategias diferenciadas en el marco de un escenario vertebrado. Esta capacidad les permitirá desarrollar a cada una de ellas planes específicos acordes con sus características propias, con la composición de su profesorado, su oferta de estudios y con sus procesos de **gestión e innovación**. Solo así podrán responder al dinamismo de una sociedad avanzada como la española. Y solo así, la sociedad podrá exigir de sus Universidades la más valiosa de las herencias para su futuro: una docencia de calidad y una investigación de excelencia”.*

Esta declaración de intenciones se completa en la señalada Exposición de Motivos de la Ley, diciendo que:

“Se establecen en la Ley los ámbitos de investigación, la importancia de la formación de investigadores y su movilidad, y se contemplan distintos tipos de estructuras, incluida la creación de empresas de base tecnológica, para difundir y explotar sus resultados en la Sociedad. La Ley realza la importancia presente, y sobre todo futura, que la investigación tiene como factor diferenciador y de



calidad en el desarrollo competitivo de la Universidad; y reconoce, al mismo tiempo, el positivo impacto de la actividad científica en la Sociedad, en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y en la creación de riqueza”.

Dentro del contenido regulatorio de la Ley se concretan las posibilidades de creación de estructuras que sirvan de soporte a la investigación. Así, en el artículo 40.2 se establece que:

“La investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización por las Universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual se llevará a cabo, principalmente, en Grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación”.

Por su parte, el artículo 41.2.f dispone la posibilidad de:

“La coordinación de la investigación entre diversas Universidades y otros centros de investigación, así como la creación de centros o estructuras mixtas entre las Universidades y otros Organismos públicos y privados de investigación y, en su caso empresas”.

El artículo 41.3 en línea con lo anteriormente expuesto señala que:

“Las Universidades fomentarán la cooperación con el sector productivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83. A tal efecto, promoverán la movilidad del personal docente e investigador, así como el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la creación de centros o estructuras mixtas y la pertenencia y participación activa en redes de conocimiento y plataformas tecnológicas”.

Aspecto nuclear desde el punto de vista regulativo lo constituye el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (rubricado “Colaboración con otras entidades o personas físicas) que conviene reflejar en toda su extensión, y el cual señala que:

“1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

2. Los Estatutos, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración



de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.

3. Siempre que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en Universidades, el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la Universidad que fundamente su participación en los mencionados proyectos podrán solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa, mediante una excedencia temporal.”

“El Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, regulará las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha excedencia que, en todo caso, sólo podrá concederse por un límite máximo de cinco años. Durante este período, los excedentes tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad. Si con anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia el profesor no solicitara el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular”.

Complementariamente a lo acabado de expresar, debe recordarse que el artículo 84 de la Ley regula, a efectos instrumentales, la creación de fundaciones u otras personas jurídicas, y la Disposición adicional número 24 de la misma norma legal viene a establecer el procedimiento de creación de Empresas de Base Tecnológica en las que puedan participar profesores de Cuerpos Docentes Universitarios.

De esta manera se reconoce la posibilidad de utilizar los mecanismos de **gestión indirecta** para desarrollar labores de investigación a través de la creación de: centros, fundaciones, empresas u otras estructuras organizativas.

Por último, es de significar que el legislador siempre ha estado preocupado por los aspectos económicos que se derivan de la creación de las citadas entidades instrumentales. En este sentido, no puede olvidarse la ubicación sistemática de los precitados artículos 83 y 84 de la Ley dentro del Título XI, rubricado como **“Régimen económico y financiero de las Universidades”**, y la referencia que en el mismo se hace a los aspectos económicos de la creación de entidades, las cuales **quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimiento que las propias universidades.**

En suma, aparecen dos ideas clave a retener derivadas de la regulación de la Ley Orgánica de Universidades:

- En primer lugar, el nítido reconocimiento de la posibilidad de que las Universidades puedan crear entes instrumentales para desarrollar sus labores de investigación y de transferencia tecnológica.
- Y, en segundo lugar, la necesidad del control económico-contable de dichos entes desde su creación hasta la ultimación de los correspondientes proyectos.



Descendiendo en la pirámide normativa hay que hacer referencia al Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación. Esta norma reglamentaria ha procedido a liberalizar una parte de la actividad investigadora desarrollada por los investigadores en formación o en fase inicial, al establecer la obligación de contratar en prácticas a aquellos que se encuentren en la segunda fase dirigida a la realización de su tesis doctoral. En esta misma línea de fomento de la contratación laboral de investigadores se encuentran los diferentes programas de incorporación o de reincorporación de investigadores al sistema de ciencia y tecnología vigentes en los últimos años. Así, por ejemplo, el recurso a la contratación laboral ha sido el denominador común del Programa "Ramón y Cajal" y, posteriormente, del Programa "Juan de la Cierva".

Este impulso a la contratación laboral del personal investigador se ha llevado a cabo, pues, al amparo de diferentes instrumentos jurídico-laborales previstos en nuestro ordenamiento jurídico, ya sea con las modalidades contractuales establecidas con carácter general para el conjunto de los trabajadores por el Estatuto de los Trabajadores, o mediante las modalidades contractuales previstas de forma específica para el personal investigador en diversas leyes sectoriales que han sido reseñadas en el marco regulativo anteriormente dibujado.

Como se observa al analizar la normativa contractual, es moneda común que la contratación de investigadores se ha hecho, preferentemente, con carácter temporal, siendo en consecuencia excepcional el recurso a la contratación indefinida de los mismos, cuya consolidación ha venido, en su caso, por la vía de acceso a la función pública, ya sea como profesores universitarios o investigadores funcionarios. La posibilidad de acudir a la contratación laboral indefinida del personal investigador recibió sin embargo un importante impulso tras la modificación de la Ley Orgánica Universitaria (en concreto de su artículo 17), por la Ley Orgánica modificativa de la misma 4/2007, de 12 de abril, que permite la contratación indefinida de personal investigador por parte de las Universidades y de otros Centros de Investigación. En concreto, se permite que las citadas entidades puedan celebrar contratos de carácter indefinido y dedicación a tiempo completo con los investigadores que cumplan determinados requisitos, siendo la finalidad del contrato la realización de las funciones de la Institución y, prioritariamente, de las tareas de investigación científica y desarrollo tecnológico que les sean encomendadas.

En suma, no cabe olvidar que la estabilidad en los recursos humanos dedicados a las tareas de investigación es un aspecto esencial del propio sistema, para permitir el máximo aprovechamiento del potencial existente en este ámbito.

Si acudimos al escenario propio o singular de la Universidad Politécnica de Madrid, pueden destacarse, en síntesis, las siguientes regulaciones:

Primeramente, la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid. Como es bien sabido, el Consejo Social es el Órgano de participación de la Sociedad en la Universidad, cuyo fin de



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la citada norma legal es: "*conseguir la mayor calidad de sus enseñanzas, **potenciar su capacidad investigadora e impulsar el progreso social, económico y cultural de la Sociedad en la que se inserta***". En esta línea, el Consejo Social se considera el órgano que debe propiciar la adecuada relación entre la propia Universidad y el entorno en que la misma se desenvuelve. Así este órgano tiene la fundamental misión de conectar con los ámbitos culturales, científicos, profesionales, empresariales y financieros, la actividad universitaria de investigación.

En suma, y desde una perspectiva funcional, los Consejos Sociales de la Universidad tienen una naturaleza bifronte:

- Por un lado, y desde el ángulo que interesa, potenciar la capacidad investigadora de la Universidad para fomentar el progreso económico.
- Y de otra parte, si se acude al ámbito de sus competencias, desarrollar una importante labor de control económico-financiero, el cual desde luego afecta a las actividades de investigación y transferencia de conocimiento de la Universidad (esta última cuestión se tratará más extensamente un poco más adelante).

En segundo término, los Estatutos de la Universidad aprobados por el Decreto 74/2010, de 21 de octubre (BOCM de 15 de noviembre de 2010). En esta norma estatutaria se hace una profusa referencia a la materia investigadora, como tarea obligada de las universidades y añadida a la labor de enseñanza. De esta manera, el Capítulo IV de los repetidos Estatutos hace referencia expresa a los Institutos Universitarios de Investigación y Centros de I+D+i; y el Capítulo III aborda las cuestiones concernientes a la investigación y a la transferencia de resultados de la investigación.

En este último Capítulo se regulan las estructuras básicas de investigación en la Universidad, los Grupos de Investigación y la financiación de la misma. También es de destacar que en artículo 106 de la norma estatutaria se disciplina la contratación al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades (fundamentalmente las actividades realizadas bajo la cobertura del artículo 83 de la meritada Ley Orgánica). Por último, es de significar que en el artículo 108 de los Estatutos se regula el régimen económico aplicable a los recursos aportados por los convenios y contratos que se realicen en la esfera de investigación.

En tercer lugar, y complementariamente a los Estatutos, la Universidad Politécnica de Madrid ha dictado diversas regulaciones que resultan aplicables al período objeto de la fiscalización.

En el sentido expuesto cabe significar, entre otras, las siguientes regulaciones:

- **La normativa para contratar con personas, universidades o entidades públicas y privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas**



de especialización o actividades específicas de formación, aprobada por Resolución del Consejo de Gobierno de la Universidad, del 27 de febrero de 2003. Esta regulación pretende establecer la base legal para la realización de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, referenciado *ut supra*. El ámbito de aplicación de la norma reseñada abarca las condiciones, autorizaciones, procedimientos y destino de los bienes y recursos que se obtengan como consecuencia de la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.

Y en la estructura de la norma se incorporan también contenidos específicos sobre: contratos a suscribir con los investigadores, compatibilidades en el desarrollo de los trabajos, contenido específico de los contratos, contratación de personal de apoyo, actuaciones de administración y gestión, régimen económico, adscripción de bienes, titularidad de los resultados, etc.

- **Normativa sobre la propiedad intelectual en la Universidad Politécnica de Madrid**, aprobada por el Consejo de Gobierno, con fecha 22 de diciembre de 2005. En el Preámbulo de esta norma se dice que la misma como desarrollo en el ámbito universitario de la propiedad intelectual, constituye una manera de contribuir a la potenciación de la cartera de propiedad intelectual de la Universidad y, lo que es importante, de su transferencia a la Sociedad, facilitando su posterior explotación. La repetida norma aborda en el marco de su contenido, aspectos regulativos tales como: los conceptos de propiedad intelectual, y de propiedad industrial; la participación de la Universidad en la propiedad intelectual derivada de los resultados de la investigación; la titularidad de las invenciones; la participación del personal de la Universidad Politécnica de Madrid, los órganos de decisión y unidades administrativas de gestión; la promoción y fomento de la propiedad intelectual; la participación en la protección a través de patentes; la participación en la protección a través del Registro de Propiedad Intelectual; la participación en la protección a través de marcas; la participación en cualquier otro tipo de protección; la copropiedad con otras entidades de la titularidad de los resultados de investigación protegidos; las formas de explotación y tipos de contratos de licencia; los derechos económicos de los autores e inventores; el seguimiento del cumplimiento de los contratos de explotación etc.
- **La normativa de creación de Empresas de Base Tecnológica y de servicios tecnológicos de la UPM**, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de 28 de abril de 2005. En dicha norma se define lo que se entiende como Empresas de Base Tecnológica, que son aquellas cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de tecnologías para la realización de nuevos productos, procesos o servicios, derivados de la investigación, el desarrollo y la innovación, y todo ello para la canalización de dichas iniciativas y la transferencia de sus resultados.

Tales empresas, es de recordar, han venido surgiendo desde las Universidades y organismos públicos de I+D, y son las generalmente denominadas *spin-off*, en contraposición a las *start-up*, en las que no se requiere un origen directo desde



un centro de investigación. A este respecto cabe decir, que la Ley Orgánica de Universidades establece tanto en su Preámbulo como en su articulado la posibilidad de crear estructuras organizativas dirigidas a la investigación que incluye, desde luego, a las Empresas de Base Tecnológica. Pues bien, los principales ejes de esta normativa de la Universidad Politécnica de Madrid hacen referencia: al concepto y tipos de Empresas de Base Tecnológica y de Servicios Tecnológicos, a los viveros de empresas de la UPM; a la participación institucional de la UPM en Empresas de Base Tecnológica o de Servicios Tecnológicos; a la participación de los miembros de la comunidad universitaria en las Empresas de Base Tecnológica dependientes o ligadas a la UPM; al régimen de propiedad industrial e intelectual en las Empresas de Base Tecnológica dependientes de la UPM; a los servicios de apoyo a las Empresas de Base Tecnológica; a las relaciones entre las Empresas de Base Tecnológica ligadas o dependientes de la UPM y la Universidad; y, en fin, a la promoción de la financiación de las Empresas de Base Tecnológica.

- **Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid de 29 de septiembre de 2011, por el que se aprueba la creación de cuentas de remanentes por investigador.**

Sobre estas cuentas de remanentes de crédito por investigador (REM), se dispone que las mismas se nutrirán de los saldos positivos de los proyectos finalizados siempre que no sean susceptibles de devolución a la entidad concedente, y todo ello para garantizar el desarrollo continuado de las tareas de investigación, innovación educativa, formación de postgrado, etc. El procedimiento diseñado a estos efectos, es, en síntesis, el siguiente:

- Los proyectos REM se nutrirán de todos los saldos de proyectos terminados y tendrán tantos apuntes de ingresos como proyectos terminados, por lo que siempre el investigador conocerá su procedencia.
- Los saldos sobrantes en proyectos abiertos al amparo de subvenciones, obtenidas en concurrencia competitiva, deberán devolverse a la entidad concedente, utilizando como justificante el reintegro en la cuenta justificativa final, y por tanto, no quedan a disposición de la Universidad.
- Los proyectos REM servirán para financiar las líneas de investigación propias del investigador principal. Los gastos que se puedan imputar a los proyectos REM serán:
 - Compra de material inventariable o fungible.
 - Gastos de viajes necesarios para el desarrollo de los objetivos propuestos.
 - Asistencia a congresos, seminarios de trabajo, etc.



- Otros gastos relacionados con investigación, con una memoria explicativa en su caso.
- Los gastos por colaboración deben quedar satisfechos, si fuera el caso, con cargo a los proyectos originales siempre antes de que finalice el proyecto.
- En el caso de que los investigadores decidieran traspasar los saldos sobrantes a la cuenta del grupo de investigación, cuenta que se abrirá con el código GI a todos los grupos reconocidos y donde se introducirá la ayuda UPM a grupos, los gastos que se puedan imputar a la misma son los expresados con anterioridad, y además se incluirán los gastos por becas o contratos por obra o servicio y personal de apoyo para el desarrollo de las líneas de investigación del grupo (secretarías, becario, etc).
- Las propuestas de pago deben enviarse con una memoria o documentación acreditativa de la necesidad.

I.2.3. MARCO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA. ASPECTOS REGULATIVOS DE CARÁCTER CONTABLE Y PRESUPUESTARIO

Dentro de este marco regulativo económico financiero cabe distinguir:

- Por un lado, la aplicación a la actividad financiera de la Universidad Politécnica de Madrid, conectada con sus actividades investigadoras y de transferencia tecnológica de la Orden 2277/1996, de 9 de octubre, del Consejero de Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid.
- De otra parte, y desde la perspectiva presupuestaria, es necesario hacer referencia a los precitados Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, que en su Capítulo III (rubricado "De la financiación"), establecen que:
 - **El Presupuesto de la Universidad Politécnica de Madrid**, será anual, público, único y equilibrado, figurando en él la previsión de ingresos y gastos y la valoración económica del Plan de actividades de las Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros de I+D+i, y otros centros y estructuras organizativas de la Universidad dedicados a la canalización de las actividades derivadas del artículo 83.1 de la Ley Orgánica de Universidades.
 - **La Estructura del Presupuesto de la Universidad Politécnica de Madrid**, se articula a través de su sistema contable y los documentos que comprenden las cuentas anuales que se adaptarán a las normas que, con



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

carácter general, se establezcan para el sector público y, en particular, al Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que esta Comunidad establezca un plan específico para Universidades.

- El presupuesto de la Universidad debe incluir, entre otros recursos, según dispone el artículo 191 de los Estatutos: **“todos los ingresos que se generen en las actividades previstas en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades”**.
- En coherencia con lo señalado en el punto anterior, el artículo 193 de los repetidos Estatutos establece la necesidad de efectuar **la oportuna previsión de los gastos** en que incurran las actividades de investigación desarrolladas por los entes, institutos, y otras estructuras organizativas dedicadas a esta misión.

El contenido regulatorio de los Estatutos debe conectarse desde la perspectiva presupuestaria con lo dispuesto en la Ley 12/2002 de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de la Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid. A este Consejo, según el artículo 3 a) de la Ley le corresponde: *“Aprobar el presupuesto anual de la Universidad a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, de acuerdo con las líneas estratégicas y programáticas, y de las líneas directrices y procedimientos aprobados para su aplicación que establezca dicho Consejo.”*

Al amparo de lo dispuesto con carácter general en los Estatutos, la Universidad Politécnica de Madrid dentro del período objeto de fiscalización, aprueba su Presupuesto para el ejercicio 2012, aprobación que efectúa, en el ámbito de sus competencias, el Consejo Social de la Universidad con fecha 27 de junio de 2012 se hace una referencia expresa a las normas aplicables en la ejecución del mismo, que son las siguientes:

- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.
- El Real Decreto Legislativo 2/2007 por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- El Decreto 74/2010, de 21 de octubre, que aprueba los Estatutos de la UPM
- La Ley 9/1990 de Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público.
- La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

- El Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- La Ley 5/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el 2012.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Decreto 95/2011 de 7 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de Madrid, para el curso académico 2011/2012.
- La Resolución Rectoral de inventario de bienes inmuebles de 3 de noviembre de 2006.
- La Resolución Rectoral de fecha de 6 de mayo de 2003 sobre Gestión Descentralizada.

Dichas Bases, por último, establecen que, en general, serán de aplicación **todas aquellas normas financieras y presupuestarias aplicables al Sector Público**.

Por último, es importante hacer mención desde la óptica del control económico-financiero, que en los referidos Estatutos de la Universidad se prevén mecanismos de control interno. En este sentido, el artículo 198 de la norma estatutaria reza como sigue:

- 1.- *"La Universidad Politécnica de Madrid, **aseguraré el control interno de sus ingresos y gastos**, organizando sus cuentas según los principios establecidos para el sector público y, en particular, por el Plan General Contable de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la normativa que la Comunidad de Madrid establezca para las universidades.*
- 2.- *El control interno de ingresos y gastos se realizará por una unidad administrativa, con dependencia directa del Rector, dotada de autonomía funcional respecto al Gerente, utilizando técnicas actualizadas de auditoría contable".*

Desde esta misma perspectiva de control, es de significar que en la precitada Ley 12/2002, se atribuye al Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid, *"aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, la liquidación del presupuesto y el resto de los documentos que constituyen las cuentas anuales de la Universidad y de las entidades que de ella puedan depender, dentro del plazo establecido por la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica, para su **posterior remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad***



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

de Madrid. La cuenta general de la Universidad deberá ir acompañada de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos”.

Del examen de los antecedentes normativos expuestos, los cuales con distinta intensidad son aplicables a las actividades investigadoras y de transferencia de conocimiento sometidas a la presente fiscalización, se desprenden una serie de consecuencias que, inicialmente, conviene abordar.

Efectivamente, la legislación en materia investigadora ha sufrido en los últimos tiempos numerosos cambios para adaptarse a las exigencias tanto técnicas como económicas y sociales. La respuesta a dichas exigencias ha generado que se dicten nuevas regulaciones para tratar de dar respuesta a los retos que presenta el desarrollo de la referida actividad investigadora.

Pues bien, sería conveniente que la Universidad Politécnica de Madrid en lo que concierne a las normas que ha dictado sobre sus procesos de investigación, procurara adaptar las mismas a las últimas normas que se han dictado y que configuran los aspectos básicos de dicha actividad. En concreto, sería conveniente que se abordaran una serie de aspectos:

- En primer lugar, que en todas las normas de desarrollo promulgadas por la Universidad se hiciera una homologación terminológica con los conceptos que aparecen en las normas estatales arriba citadas. En este sentido, por ejemplo y desde un punto de vista técnico, cuando se haga referencia a la normativa de propiedad industrial, debe citarse correctamente la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, sin añadir al referido título el añadido “de Invención y Modelos de Utilidad”, que no aparecen estrictamente en la denominación de la Ley. Además, y en esta línea adaptativa, podría explicarse en el Preámbulo de la normativa sobre Propiedad Intelectual en la Universidad Politécnica de Madrid el por qué se denomina propiedad intelectual, tanto a la propiedad industrial como a la propiedad intelectual entendida como derechos de autor. En efecto, esta regulación omnicompreensiva, teniendo en cuenta que en nuestro sistema existen dos leyes sectoriales diferenciadas, esto es, la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley de Patentes, podría fundamentarse a efectos explicativos haciendo referencia a que es el criterio que se sigue en la Unión Europea como más arriba se ha puesto de manifiesto.
- En segundo término y entrando ya más en temas de contenido habría que ajustar algunas regulaciones, como por ejemplo, la normativa para contratar con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, a lo dispuesto en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes. Efectivamente, de una manera sistemática podría incluirse en esta norma universitaria el contenido del acuerdo relativo a la aprobación de la creación de cuentas de remanentes de crédito por investigador (REM), dada la conexión temática con la referida norma universitaria.



- En tercer lugar hay algunas cuestiones de suma relevancia que podrían bien pasar al contenido de alguna de las normas universitarias preexistentes (es decir, aquellas donde se encontrara el mejor acomodo sistemático), bien dictar *ex novo* una norma universitaria independiente. Se está haciendo referencia por ejemplo a la gestión de los contratos de licencia que pueden estar basados tanto en las titularidades de una propiedad industrial como de una propiedad intelectual, abordando los supuestos en que dicha titularidad puede ser de la Universidad Politécnica de Madrid al 100%, bien haciendo referencia a los supuestos de cotitularidad entre la Institución Universitaria y otras Universidades o entidades jurídicas de distinta naturaleza. A esto se añade la problemática de los diversos aspectos relativos a la explotación comercial en donde el contrato de licencia debe separar las cuestiones de cotitularidad de la mera actividad de comercialización y explotación.
- También resulta importante que la Universidad contemple la posibilidad de regular, con adaptación a sus peculiares características y necesidades, el tema de la **valoración de la cartera de propiedad industrial** de la misma. Sobre esta cuestión, se reconoce que no existe una metodología general debido a la variedad de tecnología que desarrollan los investigadores. Pero, en todo caso, si se podría incorporar, *del lege ferenda*, un procedimiento general en donde la citada valoración a propuesta del investigador responsable sea sometida a la aprobación del Vicerrector de investigación. Complementariamente, en la citada norma cabría incluir aquellos elementos de la cartera de propiedad industrial de la Universidad que pueden valorarse, con exclusión de aquellos supuestos que no estarían incluidos en la repetida valoración.
- En suma, pues, de lo que se trata es armonizar de la mejor manera posible las regulaciones dictadas por la Universidad con las novedades derivadas de las últimas normas que en la materia que se analiza se han dictado¹.

I.3. LIMITACIONES A LAS OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

En este apartado cabe señalar que en el desarrollo de las operaciones de fiscalización realizadas no se han producido impedimentos que hayan supuesto un obstáculo para poder realizar las tareas auditoras asignadas. En todo caso es de significar que la actitud por parte de los servicios correspondientes de la UPM fue de total colaboración².

¹ A la vista de las alegaciones formuladas por la UPM, es de significar que la totalidad de conclusiones y recomendaciones en materia de tanto de técnica normativa como de contenido de algunas de las regulaciones que sobre investigación ha dictado la Universidad han sido aceptadas en su totalidad.

² En la fase alegatoria se aportó una caja de documentos designada como "Caja Cash 118", que en su momento no pudo ser facilitada por la Universidad, con lo cual puede decirse que todos los documentos solicitados pudieron ser examinados por la Unidad fiscalizadora.



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

I.4. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES CURSADAS POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley rectora de esta Cámara de Cuentas se procedió a dar audiencia a la UPM en relación al anteproyecto de fiscalización, y todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del citado precepto que reza expresamente como sigue:

"1. Una vez realizadas las actuaciones de fiscalización y previamente a la redacción del correspondiente informe definitivo, la Cámara de Cuentas comunicará a los organismos o personas físicas o jurídicas interesadas el resultado de su actuación. Los interesados, en el plazo que se fije en la comunicación podrán realizar las alegaciones y aportar los documentos que entiendan pertinentes en relación con la fiscalización realizada.

Asimismo, en los casos en que el informe provisional formule reparos o recomendaciones, los interesados podrán comunicar a la Cámara las medidas que, en su caso, hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar al respecto."

Dentro del plazo concedido la UPM presentó escrito alegatorio, con fecha 3 de junio de 2015.

Con carácter general es preciso señalar que en el Proyecto de Informe de fiscalización a la vista de las alegaciones cursadas se han realizado las matizaciones o modificaciones que se han considerado oportunas siempre que, en dichas alegaciones se apreciara una fundamentación suficientemente sustentada. Por otro lado es de notar que no se procede a realizar valoraciones sobre aquellas alegaciones que explican, aclaran o justifican determinadas situaciones que no contradicen el contenido básico del Proyecto, o que presentan afirmaciones sin aportar suficiente documentación soporte.



II. DESARROLLO Y RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. LA ORGANIZACIÓN EN QUE SE ESTRUCTURA EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID.

II.1.1. ASPECTOS PREVIOS

En las Directrices Técnicas de la Fiscalización de los Gastos de Investigación de la Universidad Politécnica de Madrid, se prevé entre otros objetivos de carácter general el siguiente:

“Determinar si la organización de la Universidad Politécnica, en cuanto a su función de investigación y transferencia del conocimiento, es la correcta para el cumplimiento de esta función”.

Pues bien, este examen desde el punto organizativo que ha de realizarse mediante la actividad fiscalizadora hace conveniente, a efectos de contraste estructural:

- Por un lado, pueden reflejar algunos modelos organizativos que, desde la óptica comparada, sirvan de horizonte referencial en relación al modelo seguido en la Universidad Española.
- De otra parte, analizar si la estructuración de esos modelos puede aportar alguna idea de mejora para la organización que sustenta las actividades de investigación y transferencia de conocimiento en la Universidad Politécnica.

A continuación se procederá, a la vista de los datos suministrados durante el desarrollo del procedimiento fiscalizador, a examinar en profundidad el modelo organizativo de la referida Universidad, extrayendo las oportunas conclusiones que se derivan de su grado de operatividad para los fines de investigación que la Institución Universitaria tiene encomendados.

II.1.2. BREVE EXPOSICIÓN DE DIFERENTES MODELOS ORGANIZATIVOS COMPARADOS EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

En la esfera comparada hay que señalar, *ab initio*, que no existe unanimidad a la hora de establecer la conveniencia bien de centralizar en una sola unidad las labores de investigación y de transferencia de conocimiento, o bien que dichos trabajos sean desempeñados por diversas unidades u órganos *ad hoc*. En todo caso, lo que resulta capital es que cualquiera que sea el modelo que se diseñe, este debe contar con:

- Una estructura estable.
- Una suficiente disponibilidad de recursos financieros.



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

- Y una precisa definición de funciones y procedimientos.

A los anteriores puntos debe unirse, y esto es relevante, una adecuada coordinación con el resto de los agentes que operan dentro del sistema de investigación.

Entre los modelos de organización universitarios de investigación y de transferencia de conocimiento que pueden resultar paradigmáticos se encuentran, entre otros, los siguientes:

- **El modelo de la Universidad de Oxford (Reino Unido).** En su estructura organizativa esta Universidad dispone de:

- Una Oficina de Apoyo al Investigador, en donde se asesora a las personas dedicadas a la investigación entre otros asuntos de trascendencia, sobre las ayudas a las que pueden optarse para el desarrollo de proyectos tanto a nivel nacional como internacional.
- Una Oficina de Protección de los resultados de la investigación y de la comercialización de la oferta tecnológica de la Universidad (la *Isis Innovation*), que asesora a los centros de investigación y a los propios investigadores en todos los procesos de protección de las innovaciones producidas así como en la comercialización de las mismas en los diferentes mercados.
- Una Oficina de Emprendimiento, que cuenta con su propia incubadora de empresas, así como con diferentes parques científicos-tecnológicos y centros de investigación y ayuda a coordinar sus actividades.

- **El modelo organizativo del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT).** Este modelo de Institución de Estados Unidos es uno de los más potentes tanto a nivel nacional como internacional. El MIT consta de una Oficina de Transferencia Tecnológica cuyas características principales son las que a continuación se resumen:

- Tener las misiones de investigación claramente establecidas.
- Disponer de procedimientos y políticas de investigación y financiación transparentes.
- Contar con una suficiente dotación de personal y un claro entorno empresarial.
- Establecer relaciones fluidas entre el personal de la OTT con los miembros internos y externos de la Universidad.
- Establecer fuertes vínculos con potenciales socios industriales.
- Facilitar el acceso a la OTT de capital de riesgo o de inversión estratégica.

Si se acude al campo que más interesa, las principales actividades realizadas por la Oficina de Transferencia Tecnológica del MIT, son las siguientes:

- Auxiliar a los profesores e investigadores a identificar los resultados de la investigación con un potencial valor comercial.
- Evaluar el señalado valor potencial de las innovaciones que son objeto de divulgación.



- Determinar si procede o no la protección de los derechos de propiedad industrial de la innovación.
- Asegurar la financiación dirigida a la presentación de solicitudes de patentes, marcas o derechos de autor y administrar el proceso de protección.
- Llevar a cabo una investigación de mercado para identificar a los posibles socios industriales.
- Comercializar las innovaciones generadas en el entorno universitario.
- Negociar los contratos legales (acuerdos de licencia) para la transferencia de derechos de propiedad industrial de la innovación, a cambio de las correspondientes compensaciones económicas.
- Mantener y gestionar las actividades administrativas en apoyo a las principales funciones de protección de la propiedad industrial y de transferencia tecnológica.

El MIT cuenta con un sistema de innovación en el que conviven diferentes unidades como: Laboratorios, Clubs de Emprendimiento, o *Venture Capital*.

Pero lo importante en el aspecto organizativo es que existe en la Universidad una Vicepresidencia de Investigación, de la que depende no solo la OTT vista, sino también la importante Oficina de Licenciamiento de Tecnología, que se encarga, bajo la supervisión de dicha Vicepresidencia, de la comercialización de los resultados de investigación y descubrimientos originados en el MIT.

- **Modelo organizativo de la Escuela Politécnica de París (École Polytechnique).** En las universidades francesas es destacable que, a efectos de investigación y de transferencia de conocimiento, se han creado, como sucede en la Escuela Politécnica señalada, Sociedades de Aceleración de Transferencia de Tecnología (SATT). Estas sociedades, con personalidad jurídica propia, tienen un carácter mixto, es decir, su accionariado está compuesto por la Caja General de Depósitos, que representa al Estado con un 33 % de participación, siendo el 67% restante asumido por las Universidades y por los Organismos de Investigación. Las mencionadas Sociedades han asumido de una manera centralizada las funciones de transferencia de tecnología y de conocimiento que antes realizaban las diferentes unidades de sus asociados (entre ellas, por supuesto las Universidades). La idea con estos entes instrumentales es que, a través de la comercialización de la oferta tecnológica, las mismas a medio y largo plazo puedan alcanzar la autofinanciación.
- **El modelo organizativo de la Universidad Hebrea del Estado de Israel.** En esta Universidad, y a los efectos que interesan, conviene significar que la misma cuenta con una empresa instrumental denominada Yissum, la cual comercializa la oferta investigadora de dicha Institución universitaria. La mayor parte del trabajo realizado por la mencionada empresa gira en torno al campo de la transferencia de tecnología, que consiste en el proceso de convertir los resultados científicos generados por los trabajos de investigación universitaria en productos que sean útiles para el mercado. En este sentido, la empresa Yissum realiza, en síntesis, una tríada de tareas como son:



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

- Proteger los resultados de la investigación mediante la solicitud de patentes a nivel internacional (en Estados Unidos, Europa, Asia, etc.).
 - Tratar de comercializar la patente bien por vía de la concesión de las correspondientes licencias, o mediante la creación de empresas de nueva creación.
 - Por otro lado, cabría resaltar otra función importante de la repetida Empresa, cual es el seguimiento continuo de las aplicaciones derivadas de las investigaciones de los resultados producidos con las mismas, con el fin de garantizar los derechos alcanzados por los investigadores, por la Universidad, y por la propia Yissum.
- **El Modelo organizativo de las universidades japonesas.** En el ámbito organizativo de las universidades Japonesas se suele distinguir como dos funciones independientes tanto la relativa a la protección de la propiedad intelectual mediante la creación de Oficinas de Protección Intelectual e Industrial; como la comercialización de los resultados de I+D+i a través de las Oficinas de Licencias. Además, en dicho país hay universidades donde las citadas unidades se incardinan dentro de la propia institución universitaria (es el caso de Keio University) y, en cambio, hay otras universidades en donde la unidad de comercialización se estructura en una oficina independiente de la propia Universidad, gozando de personalidad jurídica propia (es el caso de la Tokio University).

Después de reflejar de una manera muy sintética los distintos modelos de organización de la investigación de la transferencia de conocimiento en la esfera universitaria comparada, es conveniente señalar que los citados modelos (que son diversos) reflejan la actividad investigadora que resulta más puntera en el ámbito internacional, por lo que es sumamente interesante identificar las buenas prácticas de los reseñados modelos, haciendo una labor de *Benchmarking*, cara a su proyección en el modelo organizativo de la Universidad Politécnica de Madrid. En este sentido, y como pautas ejemplarizantes a seguir que son un común denominador de los repetidos modelos, cabría destacar, entre otras, las siguientes:

- Fomentar la sensibilización de las empresas y del tejido industrial en la importancia que tienen las universidades como motor de la I+D+i y de la transferencia tecnológica para favorecer tanto la competitividad como el bienestar social.
- Incrementar los incentivos destinados a fomentar la colaboración Universidad-Empresa, con las unidades de transferencia tecnológica que radican en las Instituciones Universitarias (por ejemplo, facilitando el acceso a la financiación, mediante incentivos fiscales, etc).
- Desarrollar programas específicos para fomentar las operaciones de realización de pruebas de concepto y prototipos, y de valoración.
- Orientar las áreas de conocimiento estratégicas en función de los intereses económicos del país.



- Incentivar la I+D+i de las universidades para cubrir las necesidades del sector empresarial nacional.
- Simplificar los trámites administrativos y burocráticos en materia de solicitud de ayudas, mejorar el sistema de pagos directos e indirectos conectados con la investigación, etc.
- Diseñar una mejora del sistema de incentivos del personal dedicado a las actividades de investigación.
- Contar con la figura de los denominados "Gestores de Proyecto" (*Project Managers*) que actúan durante todos los procesos de transferencia tecnológica (esta figura no es habitual en las Universidades españolas, pero si en el terreno comparado en donde existe, por ejemplo, en la Universidad de Oxford, una persona especializada en patentes, otra en contratos, otra en licencias, etc. que son las que acompañan al investigador o a la empresa durante todo el proceso. Estas personas tienen una extensa formación en las diversas materias reseñadas, y ofrecen un indudable apoyo a los Directores de Investigación).
- Definir una estrategia a largo plazo en la que se busque una verdadera especialización que permita competir a nivel global.

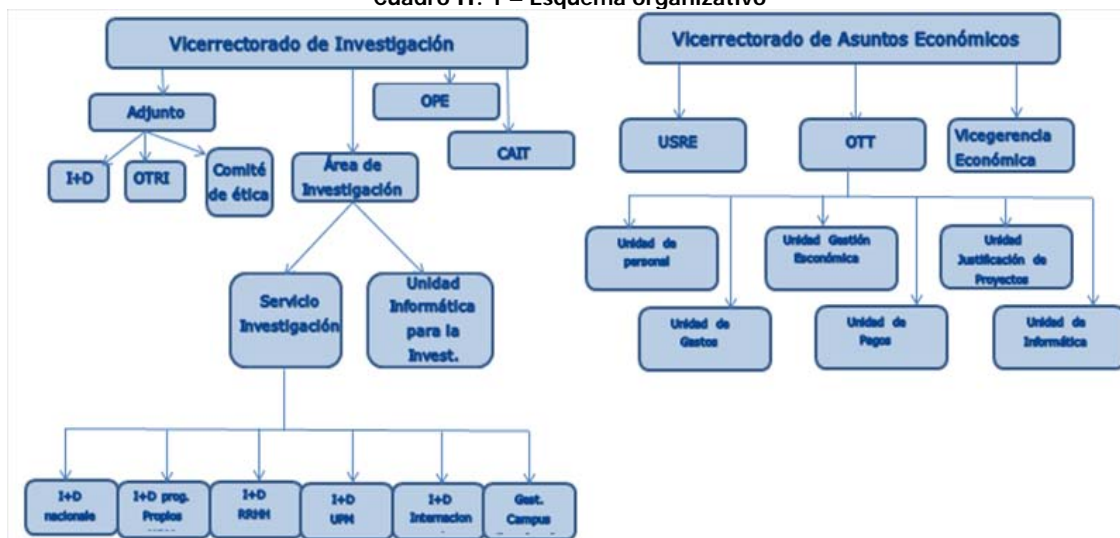
Por último, y desde una perspectiva de control económico-financiero de las actividades reseñadas, es de notar que, en general, en los modelos universitarios comparados que se han reseñado existen, de una manera extendida, **órganos de control interno** que siguen la financiación de los proyectos de investigación desde su inicio hasta su comercialización. Y este control es de suma relevancia no solo por el **ahorro de costes** (tanto directos como indirectos) que supone, sino también para **evitar gastos innecesarios o directamente poco justificados**.

II.1.3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID EN EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

El esquema organizativo que da soporte a las actividades de investigación y transferencia de conocimiento de la Universidad resulta ciertamente complejo. En efecto, las competencias en la citada materia se dividen entre dos Vicerrectorados: el Vicerrectorado de Investigación y el Vicerrectorado de Asuntos Económicos cuyos aspectos orgánicos y competenciales se abordan a continuación:



Cuadro II. 1 – Esquema organizativo



Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

A) Vicerrectorado de Investigación

Este Vicerrectorado, con carácter general, asume las siguientes funciones básicas:

- La planificación y organización de las distintas unidades de gestión de la investigación y de la transferencia de resultados de investigación, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- La dirección y coordinación del correcto desarrollo de los programas de recursos humanos dedicados a la investigación, así como de las actividades y proyectos en materia de transferencia e innovación.
- La participación en la elaboración y formulación del proyecto de Presupuesto de investigación.
- Los requerimientos de ayudas públicas y la justificación de las mismas en el ámbito de los programas a desarrollar (estas ayudas pueden ser internacionales, nacionales, o regionales).
- El control y la gestión del Presupuesto de la Universidad dedicado a investigación.
- Y la gestión y control de patentes y licencias en que se materializan las actividades de investigación.
 - Del Vicerrector de investigación dependen directamente:
 - La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).
 - El Área de Investigación.
 - El Servicio de Investigación. En el que se encuadran seis unidades:



- La Unidad de Proyectos de I+D nacionales.
- La Unidad de Ayudas de I+D del programa propio de la Universidad.
- La Unidad de Programas de I+D de Recursos Humanos.
- Unidad de Estructuras de I+D.
- La Unidad de Proyectos de I+D Internacionales.
- La Unidad para la Gestión de los Campus de Excelencia Internacional.
- La Unidad de Informática para la Investigación.
- La Oficina de Promoción de Proyectos Europeos (OPE).
- El Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica (CAIT).

B) Vicerrectorado de Asuntos Económicos

Este Vicerrectorado tiene atribuidas una serie de competencias conectadas con el campo de la investigación, entre las cuales cabe destacar: el registro de acuerdos, contratos, y concesión de subvenciones tanto públicas como privadas, nacionales o internacionales, que se destinen a la realización de proyectos de investigación en la Universidad Politécnica; asimismo, a través de las unidades que a continuación se especifican, se asume también toda la temática de elaboración de costes y justificación de la utilización de los recursos financieros destinados a los proyectos de investigación. Del repetido Vicerrectorado cuelgan orgánicamente una Vicegerencia económica, y una Unidad de Seguimiento de Recursos Externos (USRE), órganos que se encargan de realizar en concreto las referidas funciones asumidas por el Vicerrectorado.

Del Vicerrector también depende la Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT) la cual se organiza en seis unidades con una Jefatura de Unidad al frente de cada una. Estas unidades son las siguientes:

- La Unidad de Personal.
- Unidad de Gestión Financiera.
- Unidad de Justificación de Proyectos y Convenios.
- Unidad de Informática.
- Unidad de Pagos.

Como corolario de lo dicho sobre la estructura organizativa reseñada, es de significar que la misma es la que se considera conveniente por la Universidad para desarrollar sus funciones de investigación y de transferencia de tecnología. Y esta configuración estructural deriva del principio de autonomía institucional u organizativa que detenta la propia Universidad. Lo que es cierto es que del contraste de dicha organización con la de otros modelos que se han visto en la esfera comparada, es fácil concluir que la Universidad Politécnica de Madrid dispone de una organización compleja y potente, en su contraste con las estructuras de otros modelos de ámbito internacional que resultan mucho más sencillos. En todo caso como se ha hecho referencia *ut supra*, hay algunos aspectos que la experiencia comparada demuestra que han resultado de suma utilidad sobre todo en el campo de transferencia y comercialización de las investigaciones realizadas, como por ejemplo la figura del *ProJect Manager* cuya inclusión en el esquema organizativo del área de investigación universitaria, sería una



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

cuestión a valorar, siempre teniendo en cuenta las disponibilidades económicas de la Universidad.

II.1.4. LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD, Y SU INCIDENCIA EN EL ESPACIO DE INVESTIGACIÓN

Desde la perspectiva organizativa es importante hacer referencia a aquellas unidades que, en el ámbito de la gestión económico-financiera y, en particular, en materia de ingresos y gastos de las actividades de investigación ejercen el control interno de las mismas.

En la UPM sus Estatutos rectores prevén el establecimiento de la función de control interno de gastos e inversiones a través de un órgano técnico: el Servicio de Auditoría Interna de la Universidad Politécnica.

Mediante la resolución rectoral de 27 de septiembre de 1989 (BOE de 19 de octubre de 1989), se publica la Relación de Puestos de trabajo del personal de administración, y servicios, y en ella se institucionaliza el mencionado Servicio de Control y Auditoría Interna, al amparo de lo dispuesto en el artículo 279 de los Estatutos de la Universidad que prevén el establecimiento de esta figura.

Por otro lado es de significar, que el Decreto 74/2010, de 21 de octubre establece en su artículo 198:

“1.-La Universidad Politécnica de Madrid asegurará el control interno de sus ingresos y gastos, organizando sus cuentas según los principios establecidos para el sector público y, en particular, el Plan General Contable de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la normativa que la Comunidad de Madrid establezca para las universidades.

2.-El control interno de ingresos y gastos se realizará por una unidad administrativa, con dependencia directa del Rector, dotada de autonomía funcional respecto al Gerente, utilizando técnicas actualizadas de auditoría contable.

Por lo tanto, el Servicio de Control y Auditoría Interna depende directamente del Rector, con autonomía funcional respecto al Gerente, siendo por tanto el Rector quien disponga, a través del Director de Gabinete del Rector, que se ejerzan funciones de control previo o control a posteriori, en materias o expedientes concretos.”

- En cuanto a las modalidades del control interno, estas se articulan a través de:
 - El control de legalidad.



- El control financiero y contable.
 - Y el control de eficacia.
- Los servicios de la UPM habrán de colaborar con el Servicio de Auditoría Interna, facilitando toda la documentación que por dicho Servicio le sea solicitada.

En este apartado cabe recordar que, en virtud de las recomendaciones realizadas por la Cámara de Cuentas en el Informe sobre la actividad económico-financiera de la UPM y de sus entidades dependientes, ejercicio 2008, aprobado por el órgano plenario de la Cámara con fecha de 30 de junio de 2011, la Universidad Politécnica de Madrid mejoró sus procedimientos de control, con especial hincapié en los procedimientos que correspondían a los gastos de investigación. En efecto, con fecha 15 de marzo de 2012, se aprobó una Resolución rectoral por la que se añade a las funciones del Servicio de Auditoría Interna, “la fiscalización previa de todas las obligaciones contraídas que se incluyan en la nómina de la Universidad Politécnica de Madrid”. Así, y a partir del mes de mayo de 2012, se incluyen en la nómina las **colaboraciones abonadas por la OTT a los investigadores**, las cuales se identifican como “**complemento OTT**”, colaboraciones que son sometidas en virtud de la Resolución citada a la fiscalización previa por el citado Servicio de control³.

II.2. ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FINANCIERA DE LA GESTIÓN DE INGRESOS Y GASTOS RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

II.2.1. GESTIÓN DE INGRESOS

II.2.1.1 ASPECTOS PREVIOS

Con respecto a los ingresos generales por la Universidad Politécnica de Madrid por el desarrollo de actividades de investigación y transferencia de conocimiento hay que hacer notar que, más arriba (apartado I.2.3.- rubricado “Marco Económico-Financiero de las actividades de Investigación y transferencia tecnológica. Aspectos regulativos de carácter contable y presupuestario”) se ha hecho un específico análisis de la normativa que disciplina la dinámica de ingresos a la que ahora hay que hacer expresa referencia.

No obstante, parece oportuno recordar en línea con las Directrices Técnicas a las que debe ajustarse la presente fiscalización que la misma “**se centra en las operaciones realizadas por la Universidad Politécnica de Madrid durante el ejercicio 2012, en el ejercicio de las funciones reguladas por el Título VII y el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (...)**”.

³ Es de notar con respecto a este apartado, que la Universidad Politécnica de Madrid acepta, prácticamente *in totum* las sugerencias que en materia organizativa se contienen en el Informe.



Al margen del marco regulatorio arriba reseñado que disciplina la gestión económico-financiera de las actividades de investigación y transferencia de conocimiento desarrolladas por la UPM, es de destacar, también, que en los Estatutos de la Institución Universitaria se establecen (Título VI) las reglas que contienen el régimen económico-financiero de la misma (artículos 186 a 202). Así, en el artículo 191, letra e), se estipulan como recursos de la Universidad *“Todos los ingresos que se generen en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades”*.

A este respecto y por su conexión con los ingresos que se generen para la Universidad, es oportuno traer a colación el contenido de los artículos 104 y 108 de los meritados Estatutos, preceptos en donde se regula respectivamente la titularidad de los resultados de investigación así como su régimen económico. Estos artículos establecen lo siguiente:

“Artículo 104. Titularidad de los resultados de investigación

- 1. Corresponde a la Universidad Politécnica de Madrid la titularidad de la investigación realizada por el profesorado y personal investigador de la misma con fondos y medios proporcionados por ésta y como resultado de los trabajos a los que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, siempre que no se haya establecido contractualmente un destino ajeno a la Universidad Politécnica de Madrid de los resultados obtenidos por quien le encargue la investigación.*
- 2. En todo caso, siempre se respetarán los derechos de propiedad intelectual de acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual y la mención específica del autor o autores en los trabajos que publique la Universidad Politécnica de Madrid y especialmente el del inventor o inventores en los casos de derechos de propiedad industrial, de acuerdo con la normativa vigente.*
- 3. El Consejo de Gobierno establecerá el régimen de participación de los autores, y en su caso, colaboradores, en los beneficios derivados de la explotación comercial de los resultados de los trabajos científicos, técnicos o artísticos que se realicen.”*

“Artículo 108. Régimen económico

- 1. Los recursos aportados por los convenios y contratos objeto de la presente sección se distribuirán en tres partes: una, para la remuneración de los profesores participantes en las actividades; otra, para cubrir los gastos de material y personal necesarios para la realización de éstas; y una tercera, a deducir del monto neto total contratado, en concepto de canon para sufragar los gastos de gestión y compensar el uso de medios propios de la Universidad.*
- 2. En cumplimiento del artículo 81.3.f de la Ley Orgánica de Universidades, todos los ingresos procedentes de los convenios y contratos previstos en el artículo 106 de estos Estatutos, se incluirán en el estado de los ingresos del presupuesto de la Universidad, incluido los cánones referidos en el apartado anterior.*
- 3. La gestión de los convenios y contratos suscritos por el Rector, Directores de Escuela o Facultad, Directores de Departamento, Directores de Institutos*



Universitarios de Investigación, Directores de Centros de I+D+i y profesores responsables de los grupos de investigación, corresponderá exclusivamente a la Universidad Politécnica de Madrid. Los convenios y contratos suscritos por los profesores y personal investigador además de por la propia Universidad, podrán gestionarse a través de sus Fundaciones vinculadas, siempre y cuando cumplan los requisitos marcados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

4. *El canon se distribuirá en partes diferenciadas con los porcentajes que para cada tipo de actividad y contratación se determinen, destinadas a incrementar; por un lado, el crédito general de la Universidad para investigación y docencia; por otro, la dotación de las Escuelas y Facultades, Institutos de Investigación y Centros de I+D+i afectados; y por un tercero, los fondos propios de los departamentos participantes. Cuando los convenios y contratos objeto de la presente sección sean gestionados a través de las Fundaciones de la Universidad, se detraerá de la parte del canon destinado al crédito general de la Universidad la cantidad que en compensación de sus servicios se estipule para la entidad gestora en el convenio o resolución que corresponda.*
5. *Cuando se trate de contratos o convenios suscritos con entidades públicas nacionales o extranjeras o con agencias de las Comunidades Europeas u otras de ámbito español o internacional que gestionen fondos de investigación, el régimen económico arriba señalado podrá sustituirse por el que fijen las entidades contratantes."*

II.2.1.2 REFLEJO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS DERIVADOS DE LAS CUENTAS RENDIDAS A LA CÁMARA DURANTE EL EJERCICIO 2012. ASPECTOS GENERALES

De manera introductoria en materia de los ingresos generados por la actividad investigadora de la Universidad es oportuno reflejar, en el cuadro que a continuación se expone, los **derechos reconocidos netos** durante el ejercicio 2012 que son objeto de la presente fiscalización, y que ascienden a la cantidad de **66.826.103,60 euros**.

Cuadro II. 2.- Seguimiento de Ingresos 2012

Capítulos	Derechos reconocidos	Derechos anulados	Derechos reconocidos netos		Cobros realizados	Devoluciones de ingresos	Recaudación neta (2)	Realización (% 2/1)	Pendiente de cobro
			Importe (1)	%(*)					
III. Tasas y Precios Públicos	28.901.562,75	1.376.313,51	27.525.249,24	41,19%	18.745.056,62	121.871,53	18.623.185,09	67,66%	8.902.064,15
IV. Transferencias Corrientes	1.465.257,42	200.155,46	1.265.101,96	1,89%	1.465.257,42	200.155,46	1.265.101,96	100,00%	0,00
V. Ingresos Patrimoniales	1.170.102,81	13.718,68	1.156.384,13	1,73%	1.170.102,81	13.718,68	1.156.384,13	100,00%	0,00
VI. Enajenación Inversiones Reales	8.719,00	0,00	8.719,00	0,01%	8.719,00	0,00	8.719,00	100,00%	0,00
VII. Transferencias de Capital	39.002.747,16	2.132.097,89	36.870.649,27	55,17%	39.002.747,16	2.132.097,89	36.870.649,27	100,00%	0,00
Total	70.548.389,14	3.722.285,54	66.826.103,60	100,00%	60.391.883,01	2.467.843,56	57.924.039,45	86,68%	8.902.064,15

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

(*) % por Capítulo con respecto al total.



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

A la vista del cuadro se puede observar que la recaudación neta total representa el 86,68% con respecto a los derechos reconocidos netos.

En todos los capítulos presupuestarios la recaudación ha sido del 100%, excepto en el Capítulo III ("Tasas y otros ingresos").

Por otro lado, al solicitarse durante el trabajo fiscalizador diversos listados derivados de las cuentas rendidas, correspondientes a los Capítulos IV ("Transferencias corrientes") y VII ("Transferencias de capital") se ha podido advertir que los mismos presentan, en varios apuntes, **errores de confección puesto que su finalidad o no está estrictamente dirigida a actividades de investigación aunque así aparezca reflejado, o bien si lo es pero consta en un concepto distinto**. Así, estos errores padecidos se han detectado por ejemplo:

- En el Anexo XVII ("Detalle de transferencias de capital") del Capítulo VII.
- En el Anexo XXVIII (Detalle de subvenciones de capital") del Capítulo VII.
- En el Anexo XXX (Detalle de subvenciones corrientes recibidas") del Capítulo IV.

Baste citar como ejemplos concretos de las disfunciones detectadas que en el Anexo XXVIII aparece como finalidad de Investigación una subvención de capital de la Comunidad de Madrid por importe de 65.000 euros, cuando dicha finalidad es distinta, o bien, como ocurre en el Anexo XXVII, una transferencia de capital de la Comunidad de Madrid para investigación, por un importe de 2.670.000 euros, que en realidad es para equipamiento.

A este respecto, la entidad fiscalizada **debería corregir las disfunciones señaladas** integrando en el concepto presupuestario adecuado las actividades que, estrictamente, sean de investigación.

De otra parte, y partiendo del cuadro de ingresos de las actividades de investigación por capítulos, que consta en las cuentas rendidas, se solicitó –a efectos de su mayor control- un desglose a nivel de concepto económico en los Capítulos presupuestarios III, V y VI ya que, en estas cuentas, no constaban los correspondientes Anexos, como sí sucedía en los precitados Capítulos IV y VII, y también al detectarse una diferencia de -1.250 euros en los derechos reconocidos netos del Capítulo III. Solicitada la pertinente aclaración de dicho descuadre a la Universidad, se contesta por parte del Departamento de Informática de la misma que, probablemente, al haber un documento "mal asentado", al actualizarse esto dio lugar a que se produjera un **error puntual en la modificación de los derechos**. Esta explicación resulta lógica, lo que no empece a procurar que, en lo sucesivo, se revisen con más cuidado las cifras que han de consignarse en el Presupuesto.

En suma, fueron gestionados directamente por la OTT 66.826.103,60 euros lo que representa un 20,42% y se registran en su código de clasificación orgánica 182105 según consta en los Presupuestos para el ejercicio 2012.



Lo anterior aparece en el siguiente cuadro comparativo por capítulos:

Cuadro II. 3 - Comparativa de Derechos reconocidos netos

Capítulos	Derechos reconocidos netos UPM (1)	Derechos reconocidos netos OTT (2)	% (2)/(1)
Capítulo III. Tasas, precios públicos y otros ingresos	81.960.969,47	27.525.249,24	33,58%
IV. Transferencias corrientes	203.962.718,04	1.265.101,96	0,62%
V. Ingresos patrimoniales	2.209.170,40	1.156.384,13	52,34%
Total operaciones corrientes	288.132.857,91	29.946.735,33	10,39%
VI. Enajenación de inversiones Reales	596.550,64	8.719,00	1,46%
VII. Transferencias de capital	39.605.649,27	36.870.649,27	93,09%
Total operaciones de capital	40.202.199,91	36.879.368,27	91,73%
VIII. Activos financieros	107.056,32	0,00	0,00%
IX. Pasivos financieros	-1.239.266,76	0,00	0,00%
Total operaciones financieras	-1.132.210,44	0,00	0,00%
Total	327.202.847,38	66.826.103,60	20,42%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

En el Capítulo III ("Tasas, precios públicos y otros ingresos") es de señalar con respecto a los ingresos gestionados por la OTT, que estos se han registrado principalmente en el concepto económico 312 "Prestación de servicios por cursos y seminarios" que representan un 96,16% del total, y en el concepto 329 ("Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios") que a su vez representan un 96,08% del total general de la Universidad.

Por lo que concierne al Capítulo IV ("Transferencias corrientes") destacan el concepto 499 ("Otras subvenciones corrientes") y el subconcepto 480.01 ("Subvenciones corrientes de familias e instituciones") donde el 100% de los ingresos corresponden a la OTT. Además, cabe indicar que en el subconcepto 410.01 ("Subvenciones corrientes. Organismos Autónomos Administrativos") el 86,62% de los ingresos consignados en el mismo corresponden a la OTT.

En el Capítulo V ("Ingresos patrimoniales") es de resaltar el concepto 528 "Intereses de depósitos", en el que se han registrado el 99,11% del total general de la Universidad que corresponden a la OTT.

En el Capítulo VI ("Enajenación. Inversiones reales") los derechos reconocidos netos que corresponden a la OTT ascienden a 8.719 euros y se han registrado en su totalidad en el concepto 613.00 "Maquinaria", suponiendo el 100% del total general.

Para finalizar esta panorámica general hay que decir que en el Capítulo VII ("Transferencias de Capital"), subconcepto 701.01, "Subvenciones de otros Ministerios para investigación", se registran el 100% de los derechos gestionados por la OTT, al igual que sucede en los subconceptos 770.01 "Subvenciones de empresas privadas para investigación" y 799.01 "Otras subvenciones de capital del exterior".



II.2.1.3 MODUS OPERANDI EN LA GESTIÓN DE INGRESOS

Como se ha puesto de manifiesto *ut supra*, la unidad encargada de la gestión y contabilización de los señalados ingresos es la OTT, que depende del Vicerrectorado de Asuntos Económicos. La misión fundamental de esta Unidad es dar apoyo en las operaciones de tramitación, gestión económica y justificación de todos aquellos convenios y contratos emanados del estamento docente e investigador perteneciente a los Departamentos, Centros, y otras Instituciones de la Universidad Politécnica.

La OTT realiza sus funciones como se ha visto a través de un sistema informático denominado SIGOTT (Sistema Informático de Gestión de la OTT). Como su propio nombre indica es un sistema de **gestión y no de contabilización**. Este sistema puede considerarse auxiliar del Universitas XXI que abarca toda la UPM. Según se manifiesta a esta Cámara, en el ejercicio fiscalizado la operativa es la siguiente: tanto los derechos reconocidos como los ingresos se contabilizan en Universitas XXI y posteriormente se vuelcan a SIGOTT.

II.2.1.4 ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Identificación de Proyectos

A todos los proyectos de investigación u otro tipo de contratos gestionados por la OTT se les asigna un código alfanumérico que, como regla general, consta de una o varias letras para indicar el tipo de proyecto, dos dígitos que señalan el año de inicio del mismo, cuatro dígitos para asignar el departamento que los gestiona y, finalmente, el número de registro.

Supuestos con diferente nomenclatura

En algunos casos, existe una nomenclatura diferente a la señalada. Así, por ejemplo:

- El proyecto RED2012RDL20. Se creó con motivo de la publicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, que suprimió la paga extraordinaria del mes de diciembre a los empleados públicos y recoge las cantidades descontadas a dichos empleados que trabajan en proyectos de investigación para su posterior devolución al organismo que lo financia.
- Los Proyectos que comienzan la secuencia alfanumérica con la letra D. No son proyectos. Recogen el dinero recibido por Escuelas y Departamentos para la distribución del canon.
- Los Proyectos REM. Su secuencia alfanumérica finaliza con las iniciales del investigador correspondiente. Con motivo de la fiscalización del ejercicio 2008 efectuada por esta Cámara de Cuentas, el Consejo de Gobierno de la U.P.M.



adoptó un Acuerdo de fecha 29-09-11. Según este documento, se aprueba la creación de cuentas de remanentes por investigador. Estas cuentas se nutren de los saldos positivos de los proyectos finalizados, siempre que no sean susceptibles de devolución a la entidad concedente. Además, se aprueba el establecimiento de un procedimiento de cierre de los proyectos cuyos saldos se incorporarán a la cuenta de remanentes del investigador correspondiente.

Requisitos formales y mecánica de facturación

Las facturas que emite la UPM a los terceros llevan el correspondiente sello de la Universidad según se manifiesta al Equipo Fiscalizador, quedando en soporte informático una copia pero no con la mencionada formalidad (escaneada). O lo que es lo mismo, esta Cámara analiza las facturas que se han imprimido en el momento de su petición. Asimismo, los documentos de cobro que se incorporan a los expedientes de ingresos no van firmados por el Jefe de Contabilidad, aunque consta el pie de firma. La UPM justifica este proceder por cuestiones de eficacia y espacio físico.

A este respecto, cabe señalar que para dar de alta un contrato en el sistema informático se exige la existencia del mismo y su firma por ambas partes contratantes. En el caso de la UPM y como regla general, el Rector es el órgano encargado de suscribir los contratos aunque existe la posibilidad de delegar la competencia en el Vicerrector de Investigación, de conformidad con la Resolución de fecha 23 de abril de 2008).

Muestreo de Proyectos específicos de investigación: incidencias y conclusiones del análisis

Según la información solicitada y facilitada por la UPM, el número global de proyectos gestionados es de 4.453. Se ha seleccionado una muestra de 101 proyectos, (un 2,27%) a fin de comprobar la documentación soporte desde el inicio del proyecto y su vigencia o no en el ejercicio fiscalizado. Básicamente, para saber si se ha respetado lo dispuesto en la normativa para contratar con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, aprobada por la Junta de Gobierno de la UPM el 27 de febrero de 2003.

De entre los proyectos seleccionados, a su vez, se han escogido 137 apuntes que han supuesto a la UPM durante el ejercicio fiscalizado **unos ingresos netos de 3.289.039.49 euros** (un 5,69% de los ingresos totales de investigación).

Las principales conclusiones de este análisis son las siguientes:

- 1) Se han localizado algunos documentos de cobro en los cuales aparece el importe aplicado a cánones **sin especificar el porcentaje**. Teniendo en cuenta la normativa sobre contratación aplicada por la UPM, como regla general dicho canon es del 13% (si es gestión directa) o del 11% (si es



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

gestión delegada) sobre la facturación, excluido IVA. Como la imputación presupuestaria es al subconcepto 329.00 cuya denominación según la clasificación económica del presupuesto de la Universidad para 2012 es "Cánones 13% art. 83 LOU" debería constar así en todos los documentos de cobro en los que se aplica. Los números de apuntes del SIGOTT examinados son los siguientes: 1583594, 1576065, 1524192, 1544160, 1569830, 1578136, 1584589, 1580165, 1557177 y 1527613⁴.

- 2) En el número del apunte 1578136 por un importe de 61.765,56 euros se detectó que, en el documento de cobro, los importes parciales relativos a cánones y a otras subvenciones de capital del exterior, estaban cambiados y su correspondiente imputación presupuestaria y contabilización, también. Es decir, se registraron 57.750,80 euros en concepto de cánones y 4.014,76 euros, como subvención. *Puesto en conocimiento de la Entidad, esta irregularidad se ha subsanado aportándose a esta Cámara el documento PMP con las firmas correspondientes.* No obstante, lo expuesto supone que en el ejercicio 2012 y en concreto en el Capítulo III del Presupuesto de ingresos, conste un resultado presupuestario con un exceso de, al menos, 53.736,04 euros y en el Capítulo VII una minoración por el mismo importe. Trasladado a la contabilidad del ejercicio, la cuenta 756 está infravalorada y la 741 presenta una sobrevaloración en el importe mencionado.
- 3) En el número de apunte 1496485 por un importe de 28.750 euros, se ha verificado que la contabilización del reconocimiento del derecho es de fecha 2 de enero de 2012, mientras que la factura número 43 lleva fecha 12 de enero de 2012, es decir posterior. Se trata de un error reconocido por la UPM.
- 4) En el número 1534689, se observa que el ingreso se ha efectuado el 19 de noviembre de 2013, siendo la contabilización del mismo el 12 de noviembre. El 4 de julio de 2012 se efectuó un ingreso por transferencia a una cuenta del Barclays Bank por un importe de 30.000 euros con cargo al proyecto E110715395/223 que se refiere a un curso de postgrado sobre "Desarrollo sostenible en la Agricultura" y no tenía factura. Durante 2013, la UPM detecta que sí existía factura (la número 666, de fecha 10 de abril de 2012). Para corregir esta situación, se acompaña la factura y se hace un traspaso por el mismo importe a una cuenta de La Caixa (adjuntado documento PMP).
- 5) En el apunte número 1473128 por importe de 3.000 euros más IVA, se ha verificado que en el registro contable consta como fecha de cobro el dos de enero de 2012. La transferencia, que engloba varias facturas (21.240

⁴ En el escrito alegatorio la UPM manifiesta su conformidad a la sugerencia de esta Cámara, y, por tanto indicará a partir de 2015 el porcentaje correspondiente que se impute a cánones.



euros), lleva fecha valor 31 de enero de 2012. Por tanto, el ingreso se ha producido con posterioridad a su contabilización.

6) En el apunte número 1517224 por un importe de 2.286,64 euros, correspondiente al proyecto N100020770 cuyo objeto es la regularización de la cotitularidad de una patente de invención mediante un Acuerdo, este se ha contabilizado en la cuenta 741 "Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades" e imputado presupuestariamente al subconcepto 329.00 "Cánones 13% art. 83 LOU". A este respecto cabe decir:

- Que en primer lugar, se ha detectado que aquí no cabe la figura del canon.
- En segundo lugar, la cantidad reseñada no debió imputarse a este proyecto. Existe un Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigación Biomédica en la Red de Bioingeniería, Biomateriales y Nanomedicina (CIBER) y la Institución consorciada UPM, de fecha 12 de abril de 2010. Por lo tanto, no se contrata a la Universidad para un proyecto, se paga a la misma por su participación en función de las horas trabajadas.
- Que, en fin, en su cláusula octava se contienen las condiciones económicas del citado Convenio. Los investigadores participan en proyectos de investigación que el propio CIBER convoca. Las actividades realizadas se refieren a proyectos, publicaciones, tesis... El ingreso reflejado en el apunte en cuestión ha sido generado por dos grupos de investigación por el desempeño de estas tareas. Los profesores deciden a qué grupo o grupos se imputan estos ingresos. Se ha subsanado el error por parte de la entidad fiscalizada con fecha 13 de octubre de 2014. Se ha revisado documento PMP firmado (reconocimiento de acreedores por devolución de ingresos). Se contabiliza en la cuenta 777 "Otros ingresos" y se imputa presupuestariamente al subconcepto 399.99 "Otros ingresos diversos". Expuesto esto, la cuenta 741 está sobrevalorada en, al menos, 2.286.64 euros y, por consiguiente, la cuenta 777 infravalorada en la misma cantidad. Dicha cantidad se ha distribuido entre dos proyectos, de la siguiente manera: 931,03 euros corresponden al proyecto G1110920199 "Tecnología de Imágenes Biomédicas" y 1.354,70 euros se destinan al proyecto G1110060071 "Grupo de Bioingeniería y Telemedicina".

7) El proyecto U010925517 surge en virtud de un Convenio de Cooperación Educativa para que la empresa CRC INFORMATION TECHNOLOGIES, S.L colabore en la formación práctica de alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones de la UPM. Dicho Convenio



se celebró al amparo del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio (B.O.E. del 23 de julio de 1981).

Se seleccionaron cinco apuntes de este proyecto para su análisis. Estos apuntes se reflejan en el siguiente Cuadro:

Cuadro II. 4 – Sobre apuntes contables

Nº apunte	Concepto	Nº factura	Fecha	Importe
1478653	SERVICIO PRESTADO POR ETSI TELECOMUNICACIÓN	15	01-01-12	2.000,00
1493255		529	01-03-12	1.300,00
1512609		806	01-05-12	3.775,00
1533698		1.098	01-07-12	3.775,00
1562335		1.656	17-10-12	48.400,00

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

En el apartado “aplicaciones” de los documentos de cobro consta que se trata de derechos de matrícula, cursos y seminarios. Por ello, se contabilizan estos apuntes en la cuenta 741 “Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades” y, en concreto, en el subconcepto presupuestario 312.00 “Derechos de matrícula por títulos propios”.

La UPM reconoce que no son tales derechos de matrícula sino prestaciones de servicio llevadas a cabo por la Escuela citada. En concreto, reflejan el importe de las bolsas de ayuda al estudio que aporta la empresa por el mencionado Convenio.

Por tanto, su imputación presupuestaria correcta debió ser en el subconcepto 329.01 “Prestación servicios OTT”⁵.

- 8) Se han seleccionado una serie de apuntes cuyo concepto corresponde a derechos de matrícula, cursos y seminarios, donde no consta la correspondiente factura. El soporte documental se reduce a un documento de cobro y a un justificante de transferencia bancaria. Debido al número elevado de cuentas que se manejan (más de 20) y a la falta de un control exhaustivo sobre los asistentes que van realizando los ingresos, sucede que no se sabe a quién facturar o no se dispone de datos suficientes. Sería deseable una mayor coordinación entre la OTT y el personal docente para evitar esta irregularidad. La Universidad reconoce el problema existente y, en la actualidad, se está intentando corregir.

A continuación se relacionan los apuntes examinados:

- Número de apunte 1556630 que corresponde a un pago parcial de la matrícula del año académico 2012/2013 para el “Máster Europeo

⁵ En el escrito alegatorio la Universidad acepta la sugerencia formulada, señalando que con fecha 1 de enero de 2015 procederá a realizar la imputación presupuestaria correcta, esto es, en el subconcepto 329.01 “Prestación servicios OTT”.



Erasmus Mundus 2012/2013, en Ingeniería de Software" (proyecto E111005390). El importe es de 1.200 euros. Se ha podido obtener el nombre y el DNI del alumno.

- Diez apuntes que se refieren al proyecto P080020977. Corresponde a una propuesta de servicios de la empresa ETS Europe España para realizar los denominados test TOEIC, que es una herramienta estándar internacional para evaluar el inglés profesional. Seguidamente se reflejan los apuntes y sus importes.

Cuadro II. 5 – sobre apuntes contables

Nº apunte	Importe
1473241	345,00
1483975	690,00
1544896	69,00
1544933	69,00
1544955	69,00
1544969	69,00
1576325	138,00
1579100	69,00
1579121	69,00
1579152	69,00

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

El apunte número 1473241 incluye los pagos de cinco estudiantes. Además, la contabilización de este apunte se ha producido el 2 de enero de 2012, cuando la transferencia es de 31 de enero de 2012 (es decir, se contabiliza con anterioridad al ingreso efectivo). El apunte número 1483975 se refiere a los ingresos de diez estudiantes y el resto de los apuntes del precitado cuadro son todos pagos individuales. Según la respuesta aportada por la Directora del Proyecto, en los ingresos que corresponden a varios estudiantes, no se pueden identificar los pagos concretos a los que se refieren. Solamente se ha podido aportar el nombre y DNI de todos los alumnos que participaron en las fechas en que se celebraron dichas pruebas.

Apuntes números 1545509 y 1547321. Por importes de 750 euros y 700 euros, respectivamente. Corresponden al proyecto P120130263 que se ha celebrado en Creta en 2012 y que se viene celebrando desde el año 2001. Las cantidades ingresadas durante el ejercicio reflejan las inscripciones y el sponsorship (patrocinio).

El primer importe corresponde a la inscripción de 3 estudiantes. Se han facilitado sus nombres y DNI. El segundo importe es un ingreso de la Universidad de Jaén que corresponde a la inscripción de un estudiante de doctorado y su profesor. Se tiene la información de sus nombres pero no de sus DNI's.



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

- 9) De los 137 apuntes seleccionados, 44 corresponden al proyecto que la UPM denomina RED2012RDL20. Como se ha dicho anteriormente, este proyecto nace como consecuencia de la publicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y la competitividad, que suprimió la paga extraordinaria del mes de diciembre a los empleados públicos y que recoge las cantidades descontadas a dichos empleados que trabajan en proyectos de investigación para su posterior devolución al organismo que lo financia. La Universidad, siguiendo las instrucciones de la Abogacía del Estado, tuvo que aplicar este recorte retributivo a sus contratados por obra o servicio independientemente de la fuente de financiación, dada la "vocación de generalidad" que tiene el precitado Real Decreto, según dictamina dicha Abogacía.

A tenor de esto, se efectuó una retención en las nóminas del personal afectado. Los apuntes corresponden a diferentes supuestos que, en líneas generales, se reducen a los siguientes:

- Proyectos que implican una devolución de cantidades al Tesoro Público. Se ha comprobado la existencia del documento PMP "Reconocimiento de acreedores por devolución de ingresos". Es un reintegro por operaciones de capital. Consta el documento de ingreso de la subvención y el modelo 069 Ingresos no tributarios" que implica la devolución del 100% de las retenciones anuales efectuadas con base en el Real Decreto Ley.
- Proyectos consecuencia de programas propios de la Universidad y, por tanto, no hay que devolver cantidades a organismo alguno.
- Proyectos en los que existen cantidades pendientes de reintegro. Se procederá a la devolución correspondiente cuando finalicen dichos proyectos.

- 10) Se seleccionaron una serie de apuntes que corresponden a traspasos entre proyectos. Los motivos son diversos. En algunos casos, basta con la orden del Investigador Principal para que se produzca el mismo: regularizaciones de proyectos para poder cerrarlos o, simplemente, para atender gastos. Se adjuntan escritos dirigidos a la OTT explicando los motivos del traspaso de saldo y cierre. Otros se refieren a convocatorias de ayudas para apoyar las líneas de I+D y se destinan a los Grupos de Investigación. En este último caso, las resoluciones de ayuda van firmadas por el Rector.

En el apunte número 1502684 por importe de 35.000 euros, el traspaso se produce en previsión del retraso en la aportación de los fondos pertinentes por parte de la Comunidad de Madrid. La orden de traspaso va firmada por el Investigador Principal. Consta que, en su momento, se realizará el traspaso en sentido inverso.



- 11) En el proyecto E080945297 que tiene por objeto ofrecer “una solución de gestión de la enfermedad en circuito cerrado a pacientes con enfermedad cardíaca a insuficiencia cardíaca coronaria”, se ha detectado que en el acuerdo de subvención consta que la duración es de 48 meses a contar desde el 1 de marzo de 2008. Sin embargo, en el documento de conformidad aparece como fecha de finalización el 28 de febrero de 2011, con lo que no concuerdan las fechas (pues realmente la duración sería de 36 meses).
- 12) El proyecto P970935032 se inicia con un Convenio de Cooperación que tiene por objeto la “realización de métodos avanzados de vigilancia en control de tráfico aéreo”. Al firmarse en el año 1997 y tener una duración prevista de dos años, se solicitó a la UPM información sobre si existía prórroga del mismo dado que tenía movimientos en 2012.

La justificación de la UPM es que, efectivamente, el proyecto se debió terminar completamente hacia 2007. La cuenta se mantuvo como una de las generales de la OTT para cargar gastos del Grupo. En 2012 se utilizó para pagar las nóminas de un titulado superior. A efectos internos, la cuenta no era ya del proyecto sino una cuenta general del Grupo. Se cerró definitivamente en 2013. *Por entonces (a diferencia de lo que hoy sucede), no se sabía por la Entidad fiscalizada que el criterio de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid es el de no considerar admisible el cargo de gastos en cuentas con códigos de referencia relativos a proyectos claramente terminados.*

Por tanto, hasta que no se habilitaron en la UPM las Cuentas de Grupo, no existía forma alternativa de gestionar esos fondos para mantener su actividad.

De los supuestos acabados de analizar se desprende la existencia de una serie de disfuncionalidades en materia de gestión de ingresos que, para el futuro deberían tratar de corregirse, extremando el cuidado en la configuración del Presupuesto de ingresos de la Universidad para evitar las fallas técnicas detectadas. En efecto:

- Por un lado, deberían utilizarse los conceptos y subconceptos presupuestarios adecuados.
- De otra parte, deben identificarse claramente los ingresos provenientes de los cursos programados.
- En tercer lugar, en todos y cada uno de los procedimientos que lo exijan deben obrar las correspondientes facturas acreditativas del ingreso.
- Por último debe potenciarse la coordinación entre la OTT y el Personal docente en el ámbito de programación y celebración de cursos y seminarios, al objeto de tener perfectamente determinados cuales han sido las fuentes de ingreso de las referidas actividades.



II.2.1.5 ESPECIAL REFERENCIA A LA GESTIÓN DE INGRESOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Introducción

Como más arriba se ha hecho referencia, a la actividad docente e investigadora de la Universidad se le suma una tercera misión: la transferencia del conocimiento generado al tejido productivo y a la Sociedad. En este sentido, la gestión de la transferencia de resultados pasa indefectiblemente por la protección de los mismos. La forma más efectiva de llevar a cabo esa protección es a través de las patentes de invención. Conviene recordar, sin embargo, que una patente de invención supone el reconocimiento de unas facultades jurídicas específicas, que protegen los términos reivindicados en la misma, al impedir el uso de dicha invención sin autorización expresa (normalmente a cambio de una licencia remunerada) del titular de la propiedad de dicha patente.

Una patente, en síntesis, ha de cumplir los siguientes requisitos:

- Novedad. Debe hacer referencia a un objeto, procedimiento o técnica previamente inexistente.
- Actividad inventiva. Debe suponer un avance no obvio o fácilmente deducible a partir del estado existente.
- Utilidad. La aplicación de los resultados debe ser lógica y creíble. Las reivindicaciones (claims) de la patente deben estar suficientemente demostrados.

En cuanto al proceso necesario para obtener y mantener una patente hay que decir que es ciertamente complejo. De una manera muy esquemática puede señalarse que las principales fases son las siguientes:

- Un primer paso habitual es la inscripción de la patente en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) o, directamente, en la Oficina de Patentes Europea (European Patent Office, EPO).
- Tras un examen inicial que suele durar un año, se recibe un informe que da una idea preliminar de si se puede seguir adelante o no.
- Si el examen citado es favorable, se elabora un texto revisado que incluya las modificaciones sugeridas por los examinadores, mediante el cual se puede solicitar una PCT (Patent Cooperation Treaty, administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Industrial, OMPI) lo que, en caso de obtener una aprobación, permite someter a examen la patente en todos los países que han suscrito el PCT.
- Al cabo de un tiempo (que suele ser de unos 30 ó 31 meses) se recibe de la OMPI el denominado Informe sobre el Estado de la Técnica (IET), en el que, en su caso, se incluyen las correspondientes observaciones modificativas.
- El señalado proceso puede reiterarse hasta conseguir un IET favorable para la patente PCT, con lo que ya se puede pasar a la fase nacional.



- En la fase nacional, la correspondiente Oficina opera el registro de la patente garantizando su adecuada protección.

Refiriéndose al régimen jurídico general de las patentes en el ordenamiento español cabe recordar, por lo que afecta a la Universidad, que este viene establecido en el artículo 20.2 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, que en su artículo 20.2 indica que:

“Corresponde a la Universidad la titularidad de las invenciones realizadas por el profesor como consecuencia de su función de investigación en la universidad y que pertenezcan al ámbito de sus funciones docente e investigadora, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria”.

Por consiguiente, la propiedad de las invenciones realizadas por un profesor universitario corresponde al Centro para el que trabaja, siempre que se realicen como consecuencia de su investigación y *pertenezcan al ámbito de sus funciones docente e investigadora*. Ello no obstante, el art. 20.4. dice que *“el profesor tendrá, en todo caso, derecho a participar en los beneficios que obtenga la Universidad de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre las invenciones mencionadas en el punto 2. Corresponderá a los Estatutos de la Universidad determinar las modalidades y cuantía de esta participación”*. Es importante tener presente que la nueva Ley de Ciencia iguala el estatuto de los investigadores contratados al de los profesores, reconociéndoles el derecho *“a participar en los beneficios que obtengan las entidades para las que presta servicios, como consecuencia de la eventual explotación de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo o innovación en que haya participado el personal investigador. Los referidos beneficios no tendrán ningún caso naturaleza retributiva o salarial para el personal investigador”* (art. 13.1.i).

El régimen de la propiedad de la invención se asemeja, por tanto, en buena medida a lo que se denomina habitualmente un régimen mixto, que figura, en general en el artículo 17 de la misma norma: si bien la propiedad es de la Empresa, el trabajador tiene derecho a una compensación. La cuantía de esa compensación ha de ser fijada por las universidades y centros de investigación, ya sea a través de sus estatutos o de normas que los desarrollen. Siguiendo este criterio normativo, las diferentes universidades estatales han ido aportando soluciones propias.

A cambio de estos derechos, los profesores e investigadores universitarios están obligados por el artículo 20.3 a notificar inmediatamente su invención a la Universidad para la que trabajan. Caso de no hacerlo, perderían su derecho a la compensación.

Es importante subrayar que las invenciones de los profesores e investigadores pertenecerán a las universidades o centros de investigación cuando se cumpla la condición de que surjan como *consecuencia de su función de investigación en la universidad y que pertenezcan al ámbito de sus funciones docente e investigadora*. Esto incluye tanto las finalidades explícitamente incluidas en su contrato, como las que sus departamentos o centros de investigación pudieran asignarles. En el caso de



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

becarios y doctorandos que no mantengan relación laboral con la universidad, sino meramente académica, se les aplicaría el régimen general de las patentes, (arts. 10 y ss. de la Ley de Patentes).

La Universidad, por su parte, podrá ceder la titularidad de las invenciones mencionadas en el punto 2 del artículo 20 de la Ley de Patentes al profesor, autor de las mismas, pudiendo reservarse en este caso una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación, pero cuando el profesor obtenga beneficios de la explotación de una de esas invenciones, la Universidad tendrá derecho a una participación en los mismos determinada por los Estatutos de la Universidad.

II.2.1.6 ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LA GESTIÓN DE PATENTES, DE SOFTWARE, DE KNOW-HOW Y DE MARCAS

Mediante Resolución de 31 de octubre de 2008, del Rectorado de la UPM, se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la normativa sobre propiedad intelectual que fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2005 (BOCM 12-11-08). En ella se regulan los conceptos y tipos de registros de propiedad intelectual, la participación de la Universidad en dicha propiedad derivada de los resultados de investigación y el régimen de explotación de la misma. Esta regulación universitaria desarrolla, de modo particular, el marco normativo general que se ha expuesto en el Apartado I del presente Informe fiscalizador.

En la materia objeto de análisis, intervienen principalmente dos Unidades que dependen del Vicerrectorado de Investigación de la UPM:

- La **Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación.**
- El **Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica.**

En el Balance de Situación de la Universidad a 31 de diciembre de 2012 se reflejan los siguientes saldos en el inmovilizado inmaterial:

Cuadro II. 6 - Inmovilizado Inmaterial en el Balance de Situación de 2012

Cuentas	Activo	2012	% sobre total activo 2012
	A) Inmovilizado	568.136.039,27	83,27%
	II. Inmovilizaciones inmateriales del activo	22.152.181,22	3,25%
210	1. Gastos de investigación y desarrollo	0,00	0,00%
212	2. Propiedad industrial	0,00	0,00%
215, 216	3. Aplicaciones informáticas y propiedad intelectual	0,00	0,00%
217	4. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	25.291.924,04	3,71%
219	5. Otro inmovilizado inmaterial	0,00	0,00%
(281)	6. Amortizaciones	-3.139.742,82	-0,46%



Total General Activo	682.245.333,79
----------------------	----------------

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

Teniendo en cuenta el cuadro anterior, se observa que las inmovilizaciones inmateriales del activo suponen únicamente un 3,25% del activo total y un 3,90% del Inmovilizado total. En el ejercicio fiscalizado no se han reflejado saldos ni registrado movimientos en las cuentas de Gastos de investigación y desarrollo, Propiedad Industrial y Aplicaciones informáticas y propiedad intelectual.

El punto tercero de las normas de valoración aplicadas por la Universidad establece, que: "Los bienes que integran la propiedad intelectual o industrial deben valorarse por su precio de adquisición o coste de producción. En el caso de patentes, estos gastos vendrán incrementados por los correspondientes al registro y formalización de las mismas, mientras que en el caso de los modelos de utilidad se incorporarán además, los costes imputables a la producción de las muestras", en consonancia con lo dispuesto en la norma de valoración 5.b) correspondiente al Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid aprobado por la Orden 2277/1996, de 9 de octubre, del Consejero de Hacienda.

A continuación, la Entidad fiscalizada señala lo siguiente "En el caso de las patentes, a los gastos de producción y desarrollo se deben añadir los correspondientes al registro y formalización de las mismas, mientras que, en el caso de los modelos de utilidad se incorporarán además, los costes imputables a la producción de las muestras. *Dada la falta de datos sobre dichos costes y la difícil individualización de los mismos no se procede a su capitalización. Además, se deduce su escaso valor por los pequeños rendimientos obtenidos y debidamente registrados por las patentes*".

En opinión de esta Cámara, **debería estar contabilizado en el activo el valor económico de todas las patentes, aplicaciones informáticas o know-how** (secreto industrial) que, siendo propiedad de la Universidad, sean susceptibles de explotación y, en consecuencia, de generar ingresos económicos o, dicho de otro modo, objeto de activación⁶.

En el apartado D.7 de la Memoria de la Cuentas Anuales del ejercicio 2012, se encuentra la información relativa al inmovilizado no financiero y concretamente en su punto 1, el inmovilizado inmaterial. De estos datos se ha obtenido que el número de patentes concedidas es de 294, y el total de patentes concedidas con licencia vigente es de 35, siempre teniendo en cuenta que se puede licenciar una patente que todavía no haya sido concedida.

Además, en 2012 se han obtenido ingresos procedentes, tanto de regalías obtenidas por la licencia de uso de patentes, por importe de 23.413,83 euros, como de contratos con licencia de software (programas de ordenador) y de know-how (secreto industrial), por importe de 284.227,03 euros, lo que supone un total de ingresos por

⁶ En el escrito alegatorio y con respecto a esta sugerencia, la UPM se muestra conforme con la sugerencia formulada por el órgano fiscalizador, y afirma que sus servicios están trabajando actualmente en la elaboración de un documento que sirva para sentar las bases de valoración de la cartera de propiedad industrial.



estos conceptos de **307.640,86 euros**. Ahora bien, estas cantidades aportadas por la Entidad fiscalizada llevan incluido el correspondiente IVA. *Teniendo en cuenta esto, los derechos reconocidos netos en 2012 han supuesto 288.199,33 euros.*

- **PATENTES**

Del listado global de patentes concedidas se ha seleccionado una muestra de 13 expedientes lo que supone un 4,42%. Para el análisis de la documentación soporte, se han clasificado en tres categorías, y a continuación, se exponen las conclusiones más relevantes.

A) Patentes concedidas con contrato de licencia: se han seleccionado tres expedientes.

- Título: "Elemento constructivo con matriz de yeso o escayola". Número de solicitud P201030297 asignada por la Oficina Española de Patentes y Marcas (en adelante, OEPM).
- Título: "Reflector solar abatible y desmontable para calentamiento de productos alimenticios". Número de solicitud P9701222.
- Título: "Sistema y dispositivo condensador de recogida de agua del medio ambiente". Número de solicitud P201131033.

En todos los expedientes consta: una documentación inicial previa a la solicitud de la patente y, básicamente, consiste en una solicitud inicial de invención de la patente de obligada cumplimentación para los inventores, que se dirige a la OTRI para su tramitación; el documento de solicitud ante la OEPM; el informe sobre el estado de la técnica (IET) emitido por la propia OEPM para ver si la invención cumple los requisitos de patentabilidad establecidos en la Ley; y, por último, el título de concesión.

En este caso, se incluye entre la documentación facilitada por la Universidad el correspondiente contrato de licencia y se acompañan los documentos concernientes a la no existencia de ventas.

Las patentes se conceden por un periodo de 20 años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, transcurridos los cuales, pasan a ser de dominio público. Las Universidades Públicas están exentas del pago de las tasas de solicitud y mantenimiento de patentes y modelos de utilidad, así como de las tasas nacionales pagaderas por las solicitudes vía PCT (Tratado de Cooperación de Patentes).

B) Patentes concedidas con contrato de licencia e ingresos en el ejercicio 2012: se han fiscalizado cuatro expedientes en los que consta la documentación descrita en el apartado anterior, pasando a continuación a analizar las peculiaridades de los mismos.



- Título: "Sistema de detección y verificación de identidad de personas a través de rasgos faciales". Número de solicitud P200500912.

Existe un acuerdo específico de cotitularidad de la patente entre la Universidad Rey Juan Carlos y la UPM, de fecha 5 de julio de 2005, en el cual se especifica que el porcentaje de la misma pertenece a ambas en la proporción 80% y 20% respectivamente. Se incorpora al expediente un acuerdo entre el inventor de la patente y la UPM para el reparto de las regalías, de fecha 4 de octubre de 2012. Se efectúa un contrato de licencia entre ambas universidades y determinada Empresa, en fecha 30 de noviembre de 2010. En el apartado 2.8 del precitado contrato se especifica que "como contraprestación de la licencia de la patente, el licenciatario se compromete al pago de 3.000 euros a la firma del contrato".

Como la Universidad Rey Juan Carlos es la que lleva toda la gestión, el pago se efectuó a esta, que, a su vez, transfirió la parte correspondiente a las regalías a la UPM, esto es el 20% que supuso un ingreso de 600 euros efectuado con fecha valor 6 de febrero de 2012.

Se ha verificado la contabilidad del ingreso en la cuenta 741 "Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades" y en el Capítulo V "Ingresos patrimoniales", concretamente, en el concepto presupuestario 559 "Otras concesiones y aprovechamientos", que incluye lo ingresado por la explotación de patentes y marcas según la definición de dicho concepto que figura en la estructura económica del presupuesto de ingresos de 2012 en la UPM.

- Título: "Proceso de sustitución de las grasas saturadas de la leche por aceites vegetales no hidrogenados". Número de solicitud P200700710.

Se firma un contrato de licencia con determinada Empresa, en fecha 7 de octubre de 2010. Este contrato ha generado ingresos en 2012. Se acompaña el informe de inexistencia de ventas del año 2011, realizado por la empresa y la factura nº 488, de fecha 5 marzo de 2012, por un importe de 2.500 euros más IVA, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Cláusula IV "Importe y condiciones del pago de contrato de licencia". Es un pago en concepto de regalía mínima, dado que no hubo ventas, como así consta.

El cobro se ha producido en fecha 13 de julio de 2012.

Se ha verificado la contabilidad del ingreso en la cuenta 741 "Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades". Sin embargo, la imputación presupuestaria se realiza en el subconcepto 329.01 "Prestación de servicios OTT" del Capítulo 3 "Tasas, precios públicos y otros ingresos". En opinión de esta Cámara **debió registrarse en el concepto 559 mencionado anteriormente.** ("Otras concesiones y aprovechamientos").



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

- Título: "Ladrillo cerámico con hueco hexagonal". Número de solicitud P200401876.

Se ha firmado contrato de licencia de explotación con la empresa Ladrillería Roso, S.L. con fecha 1 de enero de 2011. Este contrato ha generado ingresos en los dos primeros trimestres de 2012. Constan en el expediente los informes de producción que acreditan las ventas, y dos facturas: la primera (nº 882), de fecha 25 de mayo de 2012, por un importe de 328,44 euros más el IVA correspondiente al primer trimestre de 2012, y la segunda, (nº 1405), de fecha 3 de septiembre de 2012, por un importe de 277,20 euros más IVA el correspondiente al segundo trimestre del ejercicio reseñado, todo ello en cumplimiento de la Cláusula IV "Importe y condiciones de pago" del precitado contrato.

Los cobros se han producido el 4 de octubre de 2012 y el 13 de noviembre de 2012, respectivamente.

Se ha comprobado la contabilidad de ambos ingresos. Al igual que ha sucedido en el caso anterior, la contabilidad financiera se produce en la cuenta 741 y, la imputación presupuestaria en el subconcepto económico 329.01, en lugar del 559 que es el correcto.

- Título: "Procedimiento y sistema para simulación en centrales fotovoltaicas en condiciones reales de operación". Nº de solicitud P200930702.

La UPM tiene suscritos contratos de licencia de carácter no exclusivo con diferentes organismos e instituciones por esta patente. En lo que interesa a esta fiscalización, consta contrato de licencia con la Universidad Pública de Navarra, de fecha 3 de octubre de 2011. En su Cláusula tercera se establece un pago inicial y único de 6.000 euros más IVA. Se aporta al expediente la factura nº 3451, de fecha 13 de diciembre de 2011, por el importe indicado anteriormente.

El cobro se ha producido el 7 de febrero de 2012.

Se ha verificado la contabilidad del ingreso. Nuevamente se observa el caso expuesto anteriormente, es decir la no correcta imputación presupuestaria al subconcepto económico 329.01.

C) Resto de patentes concedidas: seis expedientes

- Título: "Configuración de junta vertical para sistemas constructivos de elementos superficiales prefabricados para fachada con la adición de una pieza exterior doblemente biselada". Nº de solicitud P2000002687.
- Título: "Procedimiento para la obtención a gran escala del inóculo miceliar de basidiomicetos". Nº de solicitud P200930246.
- Título: "Boya de fondeo monopunto giratoria y sumergible para dispositivos sumergidos, con conexiones eléctricas y ópticas". Nº de solicitud P201000236.



- Título: "Antena reflectarray de haz reconfigurable para frecuencias en los rangos de terahercios y de ondas milimétricas". N° de solicitud P201031857.
- Título: "Método y sistema de estimación de los esfuerzos generados por el contacto del neumático con la calzada en una llanta instrumentalizada ". N° de solicitud P201130287.
- Título: "Dispositivo móvil de seguridad para amarradores portuarios ". N° de solicitud U201231281.

En estos expedientes, se comprueba que la Universidad ha aportado de manera correcta la documentación a la que se ha hecho referencia en el apartado A.

- SOFTWARE Y KNOW-HOW

Como ha quedado expuesto al inicio de este apartado, la UPM ha obtenido también ingresos durante el ejercicio fiscalizado derivados de know-how y de software. El importe ha ascendido a **284.227,03 euros**, cantidad que incluye el IVA. En la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2012 constan 15 expedientes de este tipo. Se ha seleccionado una muestra de dos expedientes (el 13,33%), uno de cada modalidad. De las citadas operaciones se han obtenido ingresos en 2012. A continuación se analizan ambos expedientes:

- 1) Simuladores solares para medir módulos fotovoltaicos de concentración. La peculiaridad del know-how radica en que no se registra en un organismo oficial. Sí, en cambio, puede existir licencia mediante un contrato privado con una empresa.

A este respecto, se firma contrato de licencia, de fecha 5 de febrero de 2008.

Se han derivado ingresos del referido contrato en 2012 por un importe de 60.000 euros más IVA. El detalle de las facturas se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro II. 7 – Sobre ejemplos en materia de Royalties

Facturas					
Nº	Fecha	Concepto	Base Imponible	I.V.A. (18%)	Total ingresos 2012
1673	10/05/2011	Royalties por la fabricación de un simulador HELIOS 3198 para la empresa Abengoa Solar (España)	30.000,00	5.400,00	35.400,00
1674		Royalties por la fabricación de un simulador HELIOS 3198 para la empresa Daido Steel (Japón)	30.000,00	5.400,00	35.400,00
					70.800,00

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

El cobro se ha producido en fecha 14 de septiembre de 2012. La contabilización se produce en la cuenta 741 "Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades". Sin embargo, la imputación presupuestaria se realiza en el subconcepto 329.01 "Prestación de servicios OTT", en vez del concepto 559 "Otras concesiones y



aprovechamientos". Es en este último concepto en donde se deben registrar los ingresos por la explotación de patentes y marcas porque así está previsto en el propio presupuesto de la UPM para 2012: Anexo IV. "Códigos que definen la estructura económica del presupuesto de ingresos y gastos en la Administración Universitaria 2012".

- 2) Programas de ordenador WPCVox y MedivozCaptura. El software es similar a la patente. En vez de registrarse en la OEPM, se efectúa en el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual.

Se firma un contrato de licencia en fecha 28 de abril de 2009, con la empresa TGH Endoscopia, S.L. que tiene una duración prevista de tres años. Se han producido ingresos en 2012 por un importe de 3.421,32 euros más IVA. El detalle de las facturas se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro II. 8 – Sobre ejemplo en materia de software

Facturas					
Nº	Fecha	Concepto	Base Imponible	I.V.A. (18%)	Total ingresos 2012
407	21/02/2012	Beneficios por ventas del programa MEDIVOZ en 2011	2.086,66	375,60	2.462,26
408			500,00	90,00	590,00
409			834,66	150,24	984,90
					4.037,16

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

El cobro se ha producido en fecha 4 de julio de 2012. La contabilización se produce en la cuenta 741 "Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades". Sin embargo, la imputación presupuestaria se realiza en el subconcepto 329.01 "Prestación de servicios OTT", en vez de en el concepto 559 "Otras concesiones y aprovechamientos". Es decir, igual que en el caso anterior la imputación se estima errónea.

En la UPM, la Unidad encargada de la gestión y contabilización de este tipo de ingresos es la oficina de Transferencia de Tecnología (OTT) que depende del Vicerrectorado de Asuntos Económicos. Teniendo en cuenta el resultado del análisis de la muestra con respecto al registro de estos ingresos, se solicitó de la mencionada Unidad un desglose de todos los ingresos recibidos en 2012 por la Propiedad Industrial, arrojando el resultado que se expresa en el cuadro adjunto.

Cuadro II. 9- Resumen de ingresos derivados de la propiedad industrial

Derechos reconocidos	IVA	Total	Concepto presupuestario imputado	Concepto presupuestario correcto	Contabilización aplicada	Contabilización correcta
36.455,47	0,00	36.455,47	770	559	756	741
63.016,99	0,00	63.016,99	770	559	756	741
33.132,70	0,00	33.132,70	770	559	756	741



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

39.939,71	0,00	39.939,71	770	559	756	741
500,00	90,00	590,00	329	559	741	741
2.086,66	375,60	2.462,26	329	559	741	741
834,66	150,24	984,90	329	559	741	741
1.000,00	210,00	1.210,00	329	559	741	741
1.000,00	210,00	1.210,00	329	559	741	741
1.000,00	210,00	1.210,00	329	559	741	741
1.000,00	210,00	1.210,00	329	559	741	741
7.758,80	0,00	7.758,80	559	559	741	741
2.500,00	450,00	2.950,00	329	559	741	741
600,00	0,00	600,00	559	559	741	741
649,32	116,88	766,20	329	559	741	741
277,20	58,21	335,41	329	559	741	741
328,44	59,12	387,56	329	559	741	741
1.113,84	200,49	1.314,33	329	559	741	741
2.076,00	373,68	2.449,68	329	559	741	741
174,74	31,45	206,19	329	559	741	741
461,00	82,98	543,98	329	559	741	741
2.293,80	412,88	2.706,68	329	559	741	741
6.000,00	1.080,00	7.080,00	329	559	741	741
12.000,00	2.160,00	14.160,00	329	559	741	741
12.000,00	2.160,00	14.160,00	329	559	741	741
30.000,00	5.400,00	35.400,00	329	559	741	741
30.000,00	5.400,00	35.400,00	329	559	741	741
288.199,33	19.441,53	307.640,86				

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

En opinión de esta auditoría, y como precedentemente se ha dicho, se han imputado incorrectamente al Capítulo III "Tasas, precios públicos y otros ingresos", concepto 329 "Otros ingresos procedentes prestaciones de servicio", derechos reconocidos por importe de 107.295,66 euros que debieron registrarse en el Capítulo V "Ingresos patrimoniales", concepto 559 "Otras concesiones y aprovechamientos".

Además, se han imputado también incorrectamente a operaciones de capital, Capítulo VII "Transferencias y subvenciones de capital", concepto 770 "Transferencias y subvenciones de capital de empresas privadas para investigación", derechos reconocidos por importe de 172.544,87 euros que, del mismo modo, debieron registrarse en el concepto 559 citado anteriormente.

Por tanto, se ha constatado una sobrevaloración de los Capítulos III y VII del presupuesto de ingresos y una infravaloración del Capítulo V del mismo Presupuesto en los importes mencionados.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Para finalizar, se han contabilizado de manera no correcta en la cuenta 756 "Subvenciones de capital" un importe de 172.544,87 euros, lo que supone una sobrevaloración de esta cuenta en dicho importe.

- **MARCAS**

Para terminar con el análisis de este área, es necesario hacer referencia a las marcas. Las conclusiones principales en las operaciones sobre esta materia son las siguientes:

- 1) Según la información facilitada a esta Cámara, la UPM cuenta con un total de 44 marcas registradas. Se ha seleccionado una muestra de 4 expedientes para el análisis de la documentación existente, lo que significa un porcentaje del 9,09 %.
- 2) Las marcas seleccionadas son:
 - Pexprt Power Electronics Expert. Nº 3.017.198.
 - Escudo UPM. Nº 2.937.450.
 - INSIA. Nº 2.823.526.
 - PARQUE UPM. Nº 2.689.931.

En la documentación aportada consta la solicitud y el título de concesión. El registro queda otorgado por 10 años y puede renovarse indefinidamente por periodos ulteriores de 10 años.

- 3) Las marcas pueden registrarse en cinco clases:
 - Clase 9 (aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida etc.).
 - Clase 16 (papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación etc.).
 - Clase 35 (publicidad, gestión de negocios comerciales administración comercial y trabajos de oficina).
 - Clase 41 (educación, formación, esparcimiento y actividades deportivas y culturales).
 - Clase 42 (servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos etc.).

La Universidad está exenta en cuatro de ellas (clases 9, 16, 41 y 42). Si se registra para la clase 35 hay que abonar tasa. En el expediente correspondiente a la Marca PARQUE UPM consta la liquidación de la tasa por 290,94 euros cuando solamente se solicitó para las clases 41 y 42. Advertido el error por parte de la Universidad se solicitó devolución de la misma el 18 de abril de 2007 por ingresos indebidos, habiéndose producido en fecha 4 de octubre de 2007, n° de apunte 864859, en concepto de "devolución OEPM ingresos excesivos" y por un importe de 1.882,74 euros entre los que se encuentra el correspondiente al expediente de referencia.



II.2.2. GESTIÓN DE GASTOS

II.2.2.1 ASPECTOS PREVIOS

Con respecto a los gastos generados por la Universidad Politécnica de Madrid para el desarrollo de actividades de investigación y transferencia de conocimiento hay que hacer notar que, igual que se ha señalado para los ingresos más arriba (apartado I.2.3.- rubricado "Marco Económico-Financiero de las actividades de Investigación y transferencia tecnológica. Aspectos regulativos de carácter contable y presupuestario"), se ha hecho un específico análisis de la normativa que disciplina la dinámica de gastos a la que ahora hay que hacer expresa referencia.

No obstante, parece oportuno recordar en línea con las Directrices Técnicas a las que debe ajustarse la presente fiscalización, que la misma en materia de gastos **"se centra en las operaciones realizadas por la Universidad Politécnica de Madrid durante el ejercicio 2012, en el ejercicio de las funciones reguladas por el Título VII y el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (...)"**.

II.2.2.2 REFLEJO DE LOS DATOS SOBRE LAS OPERACIONES DE GASTO DERIVADAS DE LA CUENTA GENERAL RENDIDA ANTE ESTA CÁMARA DURANTE EL EJERCICIO 2012. ASPECTOS GENERALES.

Se resumen a continuación los datos que, según la liquidación de los presupuestos de gastos de 2012 que se adjunta a la Cuenta General rendida a esta Cámara, corresponden al programa "519 Investigación":

Cuadro II. 10 – Desglose del Programa 519 Investigación

Explicación	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre
Capítulo 1	7.297.263,77	7.171.751,19	7.134.477,62	37.273,57
Capítulo 2	5.928.484,54	5.173.949,68	2.575.157,92	2.598.791,76
Capítulo 3	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo 4	20.000,00	20.000,00	0,00	20.000,00
Total operaciones corrientes	13.245.748,31	12.365.700,87	9.709.635,54	2.656.065,33
Capítulo 6	93.258.792,55	83.906.199,12	82.017.500,34	1.888.698,78
Capítulo 7	6.000,00	37,96	37,96	0,00
Total operaciones de capital	93.264.792,55	83.906.237,08	82.017.538,30	1.888.698,78
Total operaciones no financieras	106.510.540,86	96.271.937,95	91.727.173,84	4.544.764,11
Capítulo 8	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo 9				
Total operaciones financieras	0,00	0,00	0,00	0,00
Total liquidación programa 519	106.510.540,86	96.271.937,95	91.727.173,84	4.544.764,11

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

El total de obligaciones reconocidas netas en este programa es de 96.271.937,95 euros, un 27,19% del total de las obligaciones reconocidas en el ejercicio. Los gastos del programa se localizan solo en los Capítulos I, II y VI. En el siguiente cuadro se reflejan los porcentajes que, sobre cada capítulo de la liquidación total, suponen los gastos de investigación registrados en el programa 519:

Cuadro II. 11 – Porcentajes que sobre cada capítulo suponen los gastos de investigación

Explicación	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre
Capítulo 1	3,36%	3,33%	3,39%	0,84%
Capítulo 2	13,05%	13,37%	15,89%	11,56%
Capítulo 3	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Capítulo 4	0,18%	0,21%	0,00%	0,87%
Total operaciones corrientes	4,84%	4,68%	4,14%	9,05%
Capítulo 6	92,88%	94,63%	97,57%	41,00%
Capítulo 7	2,54%	0,02%	0,07%	0,00%
Total operaciones de capital	92,67%	94,42%	97,51%	39,71%
Total operaciones no financieras	28,44%	27,29%	28,78%	13,33%
Capítulo 8	0,00%	0,00%	0,00%	-----
Capítulo 9	0,00%	0,00%	0,00%	-----
Total operaciones financieras	0,00%	0,00%	0,00%	-----
Total liquidación	28,33%	27,19%	28,67%	13,33%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

Por el especial sistema de contabilización de los gastos (la mayoría en el artículo 64) es en el Capítulo VI en donde los gastos de investigación tienen una mayor incidencia sobre el total de la liquidación (un 94,63 %).

Las obligaciones reconocidas por gastos de personal (Capítulo I) suponen un 3,33 % del total y las del Capítulo III un 13,37%.

Se refleja en el cuadro siguiente el resumen de la liquidación por capítulos del ejercicio en este programa y el grado de ejecución y cumplimiento en cada uno de los capítulos:

Cuadro II. 12 – Resumen de la liquidación por capítulos

Explicación	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Grado ejecución	Pagos	Grado cumplimiento	Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre
Capítulo 1	7.297.263,77	7.171.751,19	98,28%	7.134.477,62	99,48%	37.273,57
Capítulo 2	5.928.484,54	5.173.949,68	87,27%	2.575.157,92	49,77%	2.598.791,76
Capítulo 3	0	0	-----	0	-----	0
Capítulo 4	20.000,00	20.000,00	100,00%	0	0,00%	20.000,00
Total operaciones corrientes	13.245.748,31	12.365.700,87	93,36%	9.709.635,54	78,52%	2.656.065,33



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Capítulo 6	93.258.792,55	83.906.199,12	89,97%	82.017.500,34	97,75%	1.888.698,78
Capítulo 7	6.000,00	37,96	0,63%	37,96	100,00%	0
Total operaciones de capital	93.264.792,55	83.906.237,08	89,97%	82.017.538,30	97,75%	1.888.698,78
Total operaciones no financieras	106.510.540,86	96.271.937,95	90,39%	91.727.173,84	95,28%	4.544.764,11
Capítulo 8	0	0	-----	0	-----	0
Capítulo 9						
Total operaciones financieras	0	0	-----	0	-----	0
Total liquidación programa 519	106.510.540,86	96.271.937,95	90,39%	91.727.173,84	95,28%	4.544.764,11

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

Tanto los grados de ejecución como los de cumplimiento son bastante elevados, los totales por encima del 90%, siendo el menor grado de ejecución, un 87,27%, en el Capítulo II y el menor grado de cumplimiento, un 49,77%, también en el Capítulo II.

Analizando los datos por capítulos, la mayor parte de los gastos se concentran en el Capítulo VI Inversiones reales (un 87,16%) frente al 7,45% del Capítulo I Gastos de personal y el 5,37% del Capítulo II Gastos en bienes corrientes y servicios (tan solo se registran gastos del programa de Investigación en los Capítulos I, II, IV y VI), pero estas cifras **no son útiles a efectos de análisis, puesto que el criterio de contabilización general de los gastos de investigación es registrarlos en el artículo 64, sean o no inventariables y correspondan o no a proyectos con resultado activable**. A continuación se refleja el oportuno cuadro resumen.

Cuadro II. 13 –Resumen de gastos por capítulos

Explicación	Créditos definitivos	% capítulo sobre total programa	Obligaciones reconocidas netas	% capítulo sobre total programa	Pagos	% capítulo sobre total programa	Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre	% capítulo sobre total programa
Capítulo 1. Gastos de personal	7.297.263,77	6,85%	7.171.751,19	7,45%	7.134.477,62	7,78%	37.273,57	0,82%
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	5.928.484,54	5,57%	5.173.949,68	5,37%	2.575.157,92	2,81%	2.598.791,76	57,18%
Capítulo 3. Gastos financieros	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Capítulo 4. Transferencias corrientes	20.000,00	0,02%	20.000,00	0,02%	0,00	0,00%	20.000,00	0,44%
Total operaciones corrientes	13.245.748,31	12,44%	12.365.700,87	12,84%	9.709.635,54	10,59%	2.656.065,33	58,44%
Capítulo 6. Inversiones reales	93.258.792,55	87,56%	83.906.199,12	87,16%	82.017.500,34	89,41%	1.888.698,78	41,56%
Capítulo 7. Transferencias de capital	6.000,00	0,01%	37,96	0,00%	37,96	0,00%	0,00	0,00%
Total operaciones de capital	93.264.792,55	87,56%	83.906.237,08	87,16%	82.017.538,30	89,41%	1.888.698,78	41,56%
Total operaciones no financieras	106.510.540,86	100,00%	96.271.937,95	100,00%	91.727.173,84	100,00%	4.544.764,11	100,00%
Capítulo 8. Activos financieros	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Capítulo 9. Pasivos financieros	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Total operaciones financieras	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

Total liquidación programa 519	106.510.540,86	100,00%	96.271.937,95	100,00%	91.727.173,84	100,00%	4.544.764,11	100,00%
---------------------------------------	-----------------------	----------------	----------------------	----------------	----------------------	----------------	---------------------	----------------

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

Para intentar obtener una información resumida lo más acorde posible con la naturaleza real de los gastos, se ha procedido a "reclasificar" la ejecución de los gastos según su naturaleza cuando esta no es acorde con la denominación del Capítulo VI y, como resultado de dicha reclasificación, se ha obtenido el cuadro siguiente:

Cuadro II. 14 – Sobre la reclasificación

Explicación	Obligaciones reconocidas netas	% capítulo sobre total programa	Pagos	% capítulo sobre total programa	Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre	% capítulo sobre total programa
Gastos de personal	57.980.828,24	60,23%	57.322.057,21	62,49%	658.771,03	14,50%
Gastos en bienes corrientes y servicios	25.655.933,73	26,65%	23.036.731,65	25,11%	2.619.202,08	57,63%
Transferencias corrientes	20.000,00	0,02%	0	0,00%	20.000,00	0,44%
Inversiones reales	12.615.138,02	13,10%	11.368.347,02	12,39%	1.246.791,00	27,43%
Transferencias de capital	37,96	0,00%	37,96	0,00%	0	0,00%
Activos financieros	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total liquidación programa 519	96.271.937,95	100,00%	91.727.173,84	100,00%	4.544.764,11	100,00%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

Del análisis de los datos reclasificados, se deduce que la participación efectiva de los gastos por inversiones reales en los gastos ejecutados del programa 519 es de un 13,09%, descendiendo a un 12,39% en cuanto a los pagos y un 27,43% de las obligaciones pendientes de pago a finales del ejercicio.

Son los gastos de personal los que tienen un mayor peso (un 60,23%), seguidos de los gastos en bienes corrientes y servicios, con un 26,65%.

El grado de realización o cumplimiento es elevado en todos los capítulos (por encima del 89%), según se expresa en el siguiente cuadro.

Cuadro II. 15 – Sobre grado de cumplimiento del gasto

Explicación	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Grado de realización	Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre
Gastos de personal	57.980.828,24	57.322.057,21	98,86%	658.771,03
Gastos en bienes corrientes y servicios	25.655.933,73	23.036.731,65	89,79%	2.619.202,08
Transferencias corrientes	20.000,00	0	0,00%	20.000,00
Inversiones reales	12.615.138,02	11.368.347,02	90,12%	1.246.791,00
Transferencias de capital	37,96	37,96	100,00%	0
Activos financieros	0	0	-----	0
Total liquidación programa 519	96.271.937,95	91.727.173,84	100,00%	4.544.764,11

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.



Una vez reclasificados los gastos del artículo 64 de acuerdo con su naturaleza real, la liquidación total de la Universidad en el ejercicio 2012 arrojaría las siguientes cifras (resumen):

Cuadro II. 16 – Sobre la liquidación total de la Universidad

Explicación	Obligaciones reconocidas netas	% capítulo sobre liquidación total	Pagos	% capítulo sobre liquidación total	Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre	% capítulo sobre liquidación total
Capítulo 1	265.919.446,36	75,10%	260.851.534,10	81,52%	4.446.414,80	13,04%
Capítulo 2	59.166.603,48	16,71%	36.670.250,76	11,46%	22.475.942,40	65,90%
Capítulo 3	444.197,78	0,13%	317.109,03	0,10%	127.088,75	0,37%
Capítulo 4	9.717.332,27	2,74%	7.418.904,88	2,32%	2.298.427,39	6,74%
Capítulo 6	17.375.781,91	4,91%	13.411.219,91	4,19%	4.606.469,78	13,51%
Capítulo 7	200.037,96	0,06%	50.667,96	0,02%	149.370,00	0,44%
Capítulo 8	86.400,00	0,02%	86.400,00	0,03%	0,00	0,00%
Capítulo 9	1.165.578,54	0,33%	1.165.578,54	0,36%	0,00	0,00%
Total liquidación	354.075.378,30	100,00%	319.971.665,18	100,00%	34.103.713,12	100,00%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

- **Resumen comparativo de los gastos de investigación**

Tomando las cifras anteriores, los datos comparativos de los datos "reclasificados" de investigación con respecto a la liquidación total sería la siguiente:

Cuadro II. 17- Comparativa de los datos reclasificados respecto a la liquidación total

Explicación	Obligaciones reconocidas netas	% capítulo sobre liquidación total	Pagos	% capítulo sobre liquidación total	Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre	% capítulo sobre liquidación total
Gastos de personal	57.980.828,24	21,80%	57.322.057,21	21,97%	658.771,03	14,82%
Gastos en bienes corrientes y servicios	25.655.933,73	43,36%	23.036.731,65	62,82%	2.619.202,08	11,65%
Gastos financieros	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Transferencias corrientes	20.000,00	0,21%	0	0,00%	20.000,00	0,87%
Inversiones reales	12.615.138,02	72,60%	11.368.347,02	84,77%	1.246.791,00	27,07%
Transferencias de capital	37,96	0,02%	37,96	0,07%	0	0,00%
Activos financieros	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Pasivos financieros	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total liquidación programa 519	96.271.937,95	27,19%	91.727.173,84	28,67%	4.544.764,11	13,33%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

Los mayores gastos en el programa 519 se registran en el Capítulo I "Gastos de personal", pero el importe de las obligaciones reconocidas representa solo un 21,80% sobre el total de la Universidad, las obligaciones reconocidas por "Gastos en bienes



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

corrientes y servicios" suponen un 43,36 % del total de la Universidad y las obligaciones reconocidas por Inversiones Reales (que suponen tan solo un 13,10 % de los gastos totales del programa) representan por el contrario un 72,60% de las obligaciones totales reconocidas en la Universidad. Proporcionalmente, en el área de Investigación es menor el gasto en pagos a personal pero superior el destinado a la adquisición de bienes corrientes y servicios y muy superior el destinado a la adquisición de bienes inventariables.

II.2.2.3 MODUS OPERANDI EN LA GESTIÓN DE GASTOS

Como se ha puesto de manifiesto *ut supra*, la unidad encargada de la gestión y contabilización de la mayoría de gastos es la Oficina de Transferencia de Tecnología, que depende del Vicerrectorado de Asuntos Económicos. La misión fundamental de esta Unidad es dar apoyo en las operaciones de tramitación, gestión económica y justificación de todos aquellos convenios y contratos emanados del estamento docente e investigador perteneciente a los Departamentos, Centros, y otras Instituciones de la Universidad Politécnica.

II.2.2.4 ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL GASTO

En el ejercicio de la actividad investigadora se obtuvo de la Universidad la relación de todos los proyectos vigentes durante el ejercicio objeto de fiscalización. El **número total de proyectos** relacionados era de **4.453**, repartidos entre **1.175 investigadores identificados** y otros **144 en los que el IP (Investigador Principal) no es nominativo o se indica tan sólo el cargo**. Los IP identificados gestionaron 4.109 proyectos y, el resto, 340, figuran con IP no identificado o identificado sólo con el cargo. A este respecto, y en fase alegatoria se apunta por la UPM que en el programa informático SIGOTT se añadirá un campo específico que recoja los datos identificativos de la persona que asuma la responsabilidad investigadora, actualizándose los mismos en la medida en que se vayan produciendo cambios.

El total de los 4.453 proyectos sumaban un saldo a 1 de enero de 2012 de 64.043.132,59 euros y un saldo al final del ejercicio de 37.972.416,62 euros. El total de movimientos de ingreso en el ejercicio fue de 124.036.363,42 euros, y el total de movimientos de gasto ascendieron a 153.466.854,38 euros.

Los derechos reconocidos netos totales fueron de 67.053.760,03 euros, y las obligaciones reconocidas netas totales de 79.021.568,45 euros, según se refleja a continuación:

Cuadro II. 18 – Derechos y obligaciones reconocidas netas

Saldo inicial 1-1-2012	64.043.132,59
Saldo final 31-12-2012	37.972.416,62
Movimiento de ingreso 2012	124.036.363,42



Derechos reconocidos netos	67.053.760,03
Importe base movimientos de gasto	150.099.794,79
IVA movimientos de gasto	3.367.059,59
Importe total movimientos de gasto	153.466.854,38
Obligaciones reconocidas netas	79.021.568,45

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

A tenor de los datos de la propia Universidad, la financiación de sus proyectos de investigación ha sido en los últimos tres ejercicios (el fiscalizado y los dos anteriores) mayoritariamente pública, aunque el porcentaje de la financiación pública ha disminuido durante esos tres ejercicios: de suponer más del 75% del total en 2010 ha pasado a no alcanzar el 65%.

Cuadro II. 19 – Sobre porcentajes de financiación

	2012		2011		2010	
	Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos
Privados	35,24%	21,89%	34,09%	23,55%	26,07%	24,65%
Públicos	64,76%	78,11%	65,91%	76,45%	73,93%	75,35%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

Las obligaciones reconocidas netas totales en el Programa 519 durante el ejercicio 2012 ascienden a 96.271.369,50 euros. De la suma de los proyectos en SIGOTT se obtiene una cifra diferente (79.021.568,45 euros). Esta diferencia es de 17.250.369,50 euros. La razón principal es que parte de los gastos contabilizados como Investigación no se gestionan por la OTT y no aparecen por tanto en el SIGOTT. A partir del cuadro efectuado por la OTT, se solicitó información para analizar también los gastos e ingresos de investigación no controlados en el programa informático SIGOTT.

La conciliación de los datos de SIGOTT se realiza con la unidad de coste 182105, orgánica 640. El resto son gastos que no se gestionan en la OTT.

- REFERENCIA ESPECIAL A LOS REMANENTES DERIVADOS DE LA FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Ab initio es conveniente abordar la problemática relativa al **remanente financiero de los proyectos de investigación**. En este sentido, de los 4.453 proyectos en vigor durante el ejercicio 2012: 305 de ellos figuraban en el SIGOTT con remanente negativo a 31 de diciembre.

Se selecciona una muestra de 25 proyectos con remanentes negativos y se piden a la OTT aclaraciones sobre su importe y su signo. El resumen de la información recibida es el que a continuación se indica:

- Aclaraciones sobre proyectos con remanente negativo



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

1. Proyectos para los que se ha recibido aclaración al saldo negativo (**YSERVENUPM, CE09002001, P100235333 y E080050080**). Sobre estos proyectos el Vicerrectorado de Investigación aporta las siguientes aclaraciones:
 - ***YSERVENUPM Cuenta para la compensación de deudas con los servicios generales de la UPM*** El proyecto presentaba a comienzos del ejercicio 2012 un saldo de -47.181.112,42 euros, y a 31 de diciembre del mismo ejercicio -65.901.217,56 euros. La aclaración aportada se refiere a que la tesorería de la Universidad es única y su estado queda reflejado anualmente en el estado del remanente de Tesorería que se presenta en las cuentas anuales en su anexo 4. Los movimientos de este proyecto reflejan anticipos y reintegros entre la OTT y los servicios centrales. Según esta explicación no es un proyecto real y su saldo no representa un derecho de cobro para la Universidad sino que ha de compensarse con otros movimientos internos.
 - ***Proyectos P100235333 Clasificación, parametrización y cartografía de especies vegetales en espacios naturales de alto valor ecológico aplicando tecnologías de teledetección*** (presentaba un saldo a 1 de enero de 2012 de -126.600,79 euros y a 31 de diciembre de 2012 de -120.578,69 euros) y ***E080050080 Contract n. 207203 regulation of the production of reactive oxygen species by the plant nadph oxidase and its role in pathogen response and in response to other*** (presentaba un saldo a 1 de enero de 2012 de -9.409,43 euros y a 31 de diciembre de 2012 de -5.128,47 euros). En estos dos proyectos los saldos sí eran realmente negativos. Indican que los saldos se han reclamado "*en repetidas ocasiones al IP que reintegre el saldo y finalmente se ha establecido un plan de pagos. Desde 2012 se reclaman los saldos negativos y se establecen planes de pagos para financiarlos*".
2. Aquellos en los que la explicación se concreta en que "está en negativo al ser un proyecto de la UPM y no haber ingresado en el Presupuesto del 2009 y 2011". Proyectos: **CONTRATODOC, VBECASUPM, VCONTRHOM, VGRUPOS**. Además se añade, que estos proyectos están asociados a la gestión del Presupuesto del Vicerrectorado de Investigación, en ocasiones, se producen desajustes en su ejecución que van siendo regularizados en ejercicios posteriores.
3. Proyectos con contrapartes (principalmente Administraciones Públicas) que efectúan los ingresos con posterioridad a la terminación del proyecto, a veces con importantes retrasos. Son los proyectos: **CONTRATOFPI, SD13002001, IPT11590104, IPT11093527, IPT11013518, IPT11093526, E100705956, P100330242, P110130391**.
4. Proyectos: **C08031006 y SD10002001**. En algunos proyectos que comparten gastos de personal, por la dificultad de fraccionar las nóminas, se



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

cargan en su totalidad a uno de ellos. Posteriormente al 2012 se regulariza esta situación mediante traspasos de saldo de los proyectos implicados.

5. Proyectos en los que ha habido error en la asignación de los ingresos (error ya subsanado). Proyecto: **P060255886**.
6. Proyectos cofinanciados con otros en los que están pendientes de regularizar los saldos: **P970935032 y P060925907**. En los dos se realiza la regularización en 2013.
7. Otras incidencias particulares:
 - a. Proyecto **SN12060101**: "Convenio entre la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y la UPM" (laboratorio oficial Madariaga-Lom), con fecha 01/01/2012, duración de 1 año y a nombre de determinada persona. El saldo a 1 de enero es de 0,00 euros y a 31 de diciembre de 2012 de -500.777,08 euros. Se trata de una subvención nominativa. Las partes redactaron el acuerdo y se firmó como en años anteriores, primero por parte de la UPM y después se envía al Ministerio para su firma. Y, en paralelo, se comenzaron los trabajos. En diciembre de 2012 (12 meses después de la fecha de inicio del Proyecto), el Ministerio de Industria, Turismo y Energía notifica que no va a poder firmar debido al déficit presentado por la Comunidad de Madrid (lo cual afecta a la UPM por estar en la órbita de dicha Comunidad). En esa fecha ya se había ejecutado y justificado todo el gasto, conforme indicaba el Convenio. La UPM ha iniciado acciones legales, para obtener la parte de la subvención que le corresponde. En este sentido es evidente que aquí no se plantea ningún tipo de irregularidad por parte de la UPM sino que simplemente se describe una situación derivada de la crisis económica que afecta a la Institución Universitaria.
 - b. Proyecto **C080020C07**, "Diseño e industrialización de módulos fotovoltaicos en silicio de capa fina" (MICROSIL108) PSE-120000-2008-1, iniciado con fecha 20/10/2008, con duración sin determinar y a nombre de determinada persona. El saldo a 1 de enero de 2012 era de -133.260,57 euros y de -128.415,83 a finales de 2012. Es uno de los seis subproyectos del PSE Microsil, que acabó en 2010 y todavía no hay resolución definitiva de las justificaciones de las anualidades de 2009 ni 2010 por parte del MINECO, por lo que el Coordinador tiene retenido un 30% del ingreso de esas anualidades en todos los subproyectos. Por ese motivo no se han podido regularizar los gastos de la partida de personal.
 - c. Proyecto **C11071001**: "Redacción del Proyecto titulado: Análisis de la situación y evolución de las poblaciones de trucha común en España, apartado Comunidad Valenciana. Fase I". Iniciado con fecha



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

19/05/2011, con una duración de 15 meses y a nombre de determinada persona. Con saldo a 1 de enero de 2012 de -3.960,08 euros y de -7.920,16 euros a 31 de diciembre. Es una subvención nominativa de la Comunidad Valenciana, se ejecutó el Proyecto, pero no se ha recibido el pago que se ha reclamado desde la OTT y a través del Investigador responsable.

En el escrito alegatorio la UPM señala que a efectos de justificar las referidas operaciones solicitó aclaraciones a los investigadores principales sobre la vinculación de los gastos con el proyecto correspondiente o con las líneas de investigación del grupo de investigación. En este sentido, se detalla el funcionamiento de las cuentas tipo D, GI y REM que, al ser genéricas, pueden contemplar gastos múltiples de los investigadores, grupos o departamentos. Además, se informa que para subsanar esta deficiencia en la actualidad se solicita la pertinente memoria justificativa, y, desde el punto de vista formal, en los impresos de tramitación de gastos se habilita un espacio específico para ello. Finalmente aportan la normativa REM, la normativa de grupos de investigación, y proceden a aportar los documentos específicos que fundamentan la alegación. Tales explicaciones han llevado a depurar las iniciales incidencias detectadas, al entender que las reseñadas justificaciones ofrecidas resultan razonables para un considerable número de supuestos. Estas modificaciones mejoran de manera notable el sistema de control tanto *a priori* como *a posteriori* en la gestión de los gastos.

II.2.2.5 GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN

Por su importancia, a continuación esta fiscalización se centrará en la figura de los Investigadores Principales, esto es, aquellos que ostentan la responsabilidad de dirección y control científico del proceso de desarrollo de los proyectos de investigación.

- NOTAS GENERALES

Antes de abordar la actividad de los Investigadores Principales (IP) a quienes corresponde la función de dirección de los Proyectos conviene, a efectos de didáctica expositiva, dar unas breves líneas sobre la configuración del modelo de recursos humanos que sustenta las labores de investigación y transferencia de conocimiento en el ámbito universitario.

Es lugar común señalar que en España la estructuración y la organización de las carreras de investigación no han permitido hasta el momento un completo aprovechamiento del potencial existente en esta esfera.



A pesar de la alta valoración social que se concede a los investigadores, durante mucho tiempo ha sido el recurso a las becas la opción preferente de vinculación del personal investigador en formación y de los investigadores doctores, no solo recientes sino también experimentados, e, igualmente, de aquellos investigadores que desarrollan su actividad a través de los Proyectos a los que se encuentran adscritos.

Sin embargo, este panorama ha cambiado en los últimos años observándose una tendencia a la laborización de dicho personal. En esta dirección cabe recordar a título de ejemplo, que el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación ha procedido a laborizar la actividad investigadora desplegada por los investigadores en formación o en fase inicial, al establecer la obligación de contratar en prácticas aquellos investigadores que se encuentren en la segunda fase -tercer y cuarto año- de disfrute de las ayudas a la investigación para la realización de la tesis doctoral.

Paulatinamente y no sin dificultades, se está procediendo igualmente a la sustitución de las becas asociadas a proyectos de investigación por contratos laborales.

Este impulso a la contratación laboral del personal investigador se ha llevado a cabo al amparo de diferentes instrumentos jurídico-laborales previstos en nuestro ordenamiento jurídico, ya sean las modalidades contractuales previstas con carácter general para el conjunto de los trabajadores por el Estatuto de los Trabajadores fundamentalmente: contratos en prácticas y contratos por obra y servicio determinado- o mediante las modalidades contractuales que empezaron a preverse de forma específica para el personal investigador en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, de conformidad con la redacción dada por la Ley 12/2001, de 9 de julio, de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, a saber: el contrato para la incorporación de investigadores al sistema de ciencia y tecnología y el contrato para la realización de un proyecto específico de investigación.

Como fácilmente puede observarse, tradicionalmente la contratación de investigadores ha sido preferentemente de carácter temporal, siendo excepcional el recurso a la contratación indefinida de los mismos, cuya consolidación ha venido en su caso por vía de su acceso a la función pública, ya sea como profesores universitarios o investigadores funcionarios. La posibilidad de acudir a la contratación laboral indefinida del personal investigador, sin embargo, recibió un importante impulso tras la modificación del art. 17 de la Ley 13/1986 introducida por la LO 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU, que permite la contratación indefinida de personal investigador por parte de las universidades y otros centros de investigación. En concreto, se permite que las universidades y otros organismos de investigación puedan celebrar **contratos con carácter indefinido y dedicación a tiempo completo con los investigadores que cumplan determinados requisitos**, siendo la finalidad del contrato la realización de las funciones de la institución y prioritariamente tareas de investigación científica y desarrollo tecnológico.



En el marco de los Estatutos de la Universidad, su Sección 5ª aborda el régimen del profesorado, haciendo especial incidencia en el artículo 155 al régimen del personal investigador contratado y en el artículo 156 a las particularidades de los profesores visitantes que, en su calidad de investigadores, van a desarrollar actuaciones de tal naturaleza en el seno de la UPM. Resulta oportuno pues, a efectos de didáctica expositiva reflejar a continuación dichos preceptos. En este sentido:

El artículo 155 reza como sigue:

“Artículo 155. Del profesorado y personal investigador contratado

- 1.- La Universidad Politécnica de Madrid podrá contratar profesorado y personal investigador en régimen laboral temporal o fijo, según lo autorizado y dispuesto en la normativa estatal y en la de la Comunidad de Madrid, en las modalidades que contempla la ley.*
- 2.- La Universidad Politécnica de Madrid podrá contratar personal investigador, personal técnico u otro personal, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica con financiación a cargo de dichos proyectos.*
- 3.- La Universidad Politécnica de Madrid incluirá anualmente en el estado de gastos de su presupuesto, y como parte de su plantilla de profesorado, la relación debidamente clasificada de todas las plazas del profesorado contratado, que no podrá superar, en ningún caso, el porcentaje establecido por la legislación vigente sobre el total del profesorado y cuyo coste haya sido aprobado por la Comunidad de Madrid.*
- 4.- A efectos de la limitación mencionada en el apartado anterior, el número efectivo de profesores se calculará en equivalencias a tiempo completo y no se computarán:*
 - a) Los profesores interinos que ocupen puestos correspondientes a los cuerpos docentes universitarios.*
 - b) El personal contratado para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica a los que alude el apartado 2.*
 - c) El profesorado contratado que no preste servicios efectivos al amparo de la legislación aplicable, en tanto ostente derecho a reserva de su plaza.*
 - d) Cualquier otro profesorado contratado temporalmente al margen de la Relación de Puestos de Trabajo por necesidades transitorias y urgentes del servicio.*
- 5.- La Universidad Politécnica de Madrid mantendrá actualizados y registrados los datos relativos al profesorado contratado, extendiendo a tal fin las correspondientes hojas de servicio.*
- 6.- El profesorado con contrato laboral de duración determinada no podrá ser superior al veinticinco por ciento del total del profesorado de la Universidad Politécnica de Madrid.*
- 7.- Las funciones y los requisitos para la contratación de los profesores anteriormente descritos se adecuarán a la legislación vigente en el momento de dicha contratación.*



- 8.- En cada Escuela o Facultad se constituirán una o varias comisiones de selección de profesorado contratado de conformidad con la reglamentación al respecto aprobada por el Consejo de Gobierno.
- 9.- La duración de los contratos de profesorado y personal investigador contratado será establecida por el Consejo de Gobierno de acuerdo con la legislación vigente.
- 10.- El procedimiento de selección y las vacantes transitorias de urgente provisión serán reguladas por el Consejo de Gobierno de acuerdo con la legislación vigente. En todo caso, los concursos podrán resolverse con la no provisión de plazas.
- 11.- La Comisión de Selección en los concursos de contratación aprobará un baremo general aplicable a los mismos, que se basará en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y que tendrá en cuenta, de manera prioritaria, la actividad docente e investigadora de los candidatos, adecuada al perfil de la plaza, así como la adecuación de su formación a las necesidades de la Universidad Politécnica de Madrid."

Y el artículo 156 establece que:

"Artículo 156. De los profesores visitantes

La Universidad Politécnica de Madrid podrá contratar como profesores visitantes a profesores o investigadores de reconocido prestigio, que no ocuparán plaza en la Relación de Puestos de Trabajo. La contratación se aprobará por períodos anuales por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente."

Esta normativa de carácter universitario se añade al marco legal regulativo en materia de contratación más arriba expuesto.

- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN E INVESTIGADORES PRINCIPALES

Los **4.453 proyectos** resultan asignados a **1.516 Investigadores Principales**, aunque en 339 de ellos el titular no aparece identificado nominativamente (o lo es a título genérico, o de un Departamento, o sólo se identifica con el cargo, no con el nombre concreto del IP):

Cuadro II. 20- Sobre identificación de IP

Tipo de proyectos	Número proyectos	Número I.P.	Saldo inicial 1-1-2012	Saldo final 31-12-2012	Derechos reconocido neto	Obligación reconocida neta
Con IP identificado nominativamente	4.114	1.177	79.600.231,30	71.172.874,77	55.488.903,89	62.364.697,61
Sin IP identificado o identificado sólo con el cargo	339	339	-15.557.098,71	-33.200.458,15	11.564.856,14	16.656.870,84
Total	4.453	1.516	64.043.132,59	37.972.416,62	67.053.760,03	79.021.568,45

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

Para los IP no identificados, o identificados sólo con el cargo, se han seleccionado diversos movimientos en la muestra general y, a partir de ellos, se pasa a explicar por



qué causas no se identifican y qué movimientos se recogen en esos proyectos concretos.

Los proyectos seleccionados en la muestra, han sido 103 (un 2,31% de los 4.453 proyectos gestionados durante el ejercicio 2012). La suma de movimientos de dichos proyectos representa los siguientes porcentajes sobre los movimientos totales de todos los proyectos, según la información obtenida del SIGOTT:

Cuadro II. 21 – Sobre los porcentajes relativos a los movimientos de todos los proyectos

	Movimientos de ingreso 2012	Derecho reconocidos netos	Movimientos de gasto (importe bases)	Obligaciones reconocidas netas
Total muestra	7.510.467,94	4.389.896,37	8.340.821,84	6.414.874,99
Total proyectos SIGOTT	124.036.363,42	67.053.760,03	150.099.794,79	79.021.568,45
Porcentaje muestra sobre el total	6,06%	6,55%	5,56%	8,12%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

Como resultado de la fiscalización, la muestra final fue de 103 proyectos de investigación que correspondían a 61 IP diferentes.

De las 61 cuentas de IP, 59 están identificadas con el nombre del investigador, tres están identificadas con el cargo y una es cuenta genérica. Los 61 investigadores incluidos representan un 1,41% sobre el total de cuentas abiertas para IP con movimientos en el SIGOTT, que existieron durante el 2012 relativos a 4.453 proyectos de investigación.

- MUESTRA DE MOVIMIENTOS EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN

Los proyectos seleccionados reflejan en el SIGOTT un total de **7.345 movimientos por apuntes** y otros **109 movimientos por facturas, siendo en total 7.454 apuntes**. Dada la ingente cantidad de documentación que supondría solicitar la justificación de todas estas operaciones, se decide seleccionar, de entre ellos, una muestra lo suficientemente significativa. En este sentido, se seleccionan 704, un 9,44% del total de movimientos de los proyectos escogidos. El importe de los mismos suponen, sobre todos los proyectos seleccionados en la muestra y sobre todos los del SIGOTT en el ejercicio, los porcentajes que se reflejan en el siguiente cuadro:

Cuadro II. 22 – Sobre porcentajes de los movimientos seleccionados

	Número movimientos seleccionados	Importe total muestra movimientos	Importe total movimientos de los proyectos seleccionados	Porcentaje muestra movimientos sobre total movimientos proyectos seleccionados	Importe total movimientos proyectos OTT	Porcentaje muestra movimientos sobre total movimientos proyectos OTT
Ingreso	137	3.289.039,49	7.510.467,94	43,79%	124.036.363,42	2,65%
Gasto	577	2.751.093,25	8.340.821,84	32,98%	150.099.794,79	1,83%
Total	714	6.040.132,74	15.851.289,78	38,10%	274.136.158,21	2,20%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

En resumen, los movimientos de gastos e ingresos a analizar tienen un peso sobre los movimientos totales gestionados en el SIGOTT de un 2,65% en cuanto a los ingresos, y de un 1,83% en cuanto a los gastos. Dado el elevado volumen de movimientos de



variados importes que se reflejan en cada uno de los proyectos, se considera que el número de movimientos seleccionados **es lo suficientemente representativo para evaluar la confiabilidad del sistema informático de gestión de proyectos como herramienta de control y la razonabilidad y adecuado registro de los movimientos de ingresos y gastos producidos durante el ejercicio a fiscalizar en los proyectos gestionados por la OTT.**

- **Resultados del análisis de la documentación recibida sobre los movimientos de gasto seleccionados**

A continuación, se reflejan las **incidencias detectadas** en el proceso de análisis de la documentación contable y de justificación del gasto **relativa a los 577 apuntes** seleccionados por la técnica de muestreo (se resume en el Anexo Único).

De los 577 apuntes inicialmente seleccionados, 177 correspondían a pagos por colaboraciones en proyectos de investigación y 67 a la aplicación de costes indirectos, cánones o traspasos entre cuentas de distintos proyectos.

- **Apuntes sobre adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios**

De los 510 apuntes que corresponden a adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios:

- En 15 se ha deducido de la información aportada que el gasto contabilizado **no es acorde con el objeto del proyecto**, según el título del Convenio. En 20 falta información que permita confirmar la razonabilidad de la imputación del gasto al proyecto concreto.
- En 21 apuntes el gasto se ha producido fuera del periodo de duración del proyecto, según los datos obtenidos en el área de ingresos de los convenios y prórrogas que dan base a los proyectos.

- **Pagos por colaboraciones**

En cuanto a los pagos por **colaboraciones** (son 177 apuntes incluidos en los 510 anteriores), desde el mes de mayo se abonaban por nómina y para los apuntes con fecha posterior (106) se ha podido comprobar su inclusión en la nómina del mes correspondiente. De los restantes 71 apuntes, en 41 de ellos las memorias o la información derivada de la documentación aportada no daban datos suficientes para confirmar la razonabilidad del importe que se abona. En concreto, es raro el caso en el que se detallan los pagos por horas de dedicación y el periodo en el que se realizaron los trabajos o en el que las memorias elaboradas por los investigadores principales tienen datos inteligibles por los servicios administrativos y económicos prestados y que permitan comprobar la razonabilidad económica de los importes abonados. En los pagos por colaboraciones en la impartición de cursos o conferencias, no siempre se indica el número de horas impartidas y el coste unitario de cada una de ellas: no es común hacerlo pero sería importante conocer los datos reseñados para que, desde los Departamentos económicos, se puedan evaluar los criterios justificativos que



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

fundamentan la oportunidad de los gastos. Tampoco suele adjuntarse justificación de la celebración del curso ni de la participación como ponente del perceptor.

En cada proyecto **es el Investigador Principal el que propone las retribuciones** que, con cargo a estos proyectos, puedan percibir los participantes en el mismo. Estos importes deben quedar reflejados dentro de la partida de pagos a colaboradores en el Modelo 4 (Memoria de distribución de recursos) que incluye el presupuesto del proyecto y cuya cumplimentación es preceptiva para la tramitación y gestión de los contratos y convenios suscritos al amparo del art. 83 de la LOU.

En conexión con la problemática de pagos, es necesario indicar que con fecha 4 de noviembre de 2013, el Departamento Segundo de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas dictó la Sentencia número 13/2013 en el Juicio de Cuentas nº 1/12, de Comunidades Autónomas (Universidad Politécnica de Madrid). Basándose en esta sentencia, la UPM entiende que el Tribunal confirmó su criterio de que **“basta la orden del IP para realizar los pagos”**. Este criterio constituye una interpretación extensiva de la Sentencia que no cuadraría con una adecuada defensa y protección de los caudales públicos. En efecto, el que un ordenador de pagos tenga la facultad de, con su única firma, ordenar un pago, no exime de la obligación de justificar el gasto. Cualquier adquisición de bienes para los proyectos de investigación, por ejemplo, se paga con la orden del IP, pero no sin que el gasto esté justificado con la correspondiente factura. **El amplio poder de un ordenador de pagos o gestor de fondos públicos ha de estar limitado por la imprescindible justificación del gasto**. A partir del mes de mayo de 2012 los pagos por colaboraciones empezaron a incluirse en las nóminas para su mayor control pero no se llega a exigir la justificación documental de la razonabilidad del pago. En todo caso es de notar, que la interpretación laxa que a la Resolución judicial da la UPM, es contraria a la consolidada doctrina de la citada Sala de Enjuiciamiento que con claridad meridiana ha dejado sentado que todo pago debe tener su adecuado título justificativo para no incurrir en un ilícito de “pago indebido”. En la fase alegatoria la UPM fundamenta *in extenso* su criterio interpretativo el cual no puede aceptarse porque iría en contra de las líneas hermenéuticas que de manera constante y sin fisuras mantiene la citada Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas en sus resoluciones jurisdiccionales.

Por último, es necesario indicar, por su relevancia que la UPM ha mejorado sustancialmente sus mecanismos de control en períodos posteriores al fiscalizado, al incluir los señalados pasos por colaboraciones en nómina y al prever la supervisión de los mismos por el Servicio de Control y Auditoría Interna de la Universidad.

o Otros apuntes

67 de los apuntes seleccionados se refieren a traspasos, costes indirectos o cánones.

Los **traspasos** pueden producirse por distintos motivos:

- Por gastos compartidos entre distintos proyectos.



- Por saldos negativos en proyectos con financiación pública que se compensan mediante traspasos de proyectos privados. Los remanentes positivos de proyectos privados son de libre disposición por los IP.

Los costes indirectos se detraen en los proyectos públicos del ingreso recibido de la entidad financiera.

Complementariamente a este temática y desde la óptica regulativa, cabe significar que el artículo 108 párrafo 1 de los Estatutos de la UPM establece que "los recursos aportados por los convenios y contratos objeto de la presente sección se distribuirán en tres partes: una, para la remuneración de los profesores participantes en las actividades; otra, para cubrir los gastos de material y personal necesarios para la realización de estas; y una tercera, a deducir del monto neto total contratado, en concepto de **canon** para sufragar los gastos de gestión y compensar el uso de medios propios de la Universidad". En general, los cánones aparecen en los proyectos privados, no hay en los públicos, aunque también puede que algún proyecto privado no lleve canon previa autorización expresa del Rector."

- o **Incidencias particulares detectadas en algunos apuntes seleccionados**

En alguno de los apuntes se han detectado incidencias o irregularidades puntuales. Estos apuntes son los siguientes:

1. **Apunte número 1542291 por importe de 1.298 euros**, en concepto de "046.12", con fecha 31/8/12, en el proyecto "C080910B05 Fullspectrum". El gasto corresponde a la limpieza mensual de todo el Instituto de Energía Solar. Pero la realidad es que son varios proyectos los que se realizan en dicho centro y no parece razonable que la limpieza se asigne íntegra a uno de ellos. Además, el gasto se realiza fuera del periodo de ejecución del proyecto según el Convenio base del mismo.
2. **En los gastos que se cargan a los proyectos por celebración de comidas o cenas**, no se hace constar en algunos supuestos el número y nombre de los comensales para poder contrastar su relación efectiva con el proyecto. A este respecto es de notar que el Tribunal de Cuentas en su doctrina jurisdiccional destaca la importancia de este dato como elemento justificativo del gasto que se realiza.
3. **En el apunte 1555280, por importe de 616,89 euros**, en concepto de "Alemania dietas viaje Madrid-Alemania-Madrid", en el proyecto "E110910B247 A new generation of concentrator photovoltaic cells, modules and systems (NGCPV)" se detectó un error en las fechas de autorización del viaje, que tiene fecha posterior en cinco días a la celebración del mismo.
4. **Apunte 1517651, por importe de 2.888,98 euros**, en concepto de "AP 21", en el proyecto "P040330203 Redacción del proyecto básico y de



ejecución, seguridad y salud y dirección de las obras de restauración y consolidación del claustro de la catedral de Toledo". El gasto se realiza fuera del periodo de ejecución indicado en el Convenio el concepto del pago es "dirección de obra" pero la fecha final del proyecto según Convenio era 2006.

5. **Apunte 1583083, por importe de 139.010,60 euros**, en concepto de "otros pagos personal", y **apunte 1583212, por importe de 71.875,96 euros**, en concepto de "otros pagos personal", los dos relativos al proyecto "*P0810051074 Contrato de colaboración externa para el proyecto España virtual en el marco de los proyectos CENIT del CDTI*". Y **apunte número 1583081, por importe de 139.010,60 euros**, en concepto de "otros pagos personal colaboración en proyectos de investigación", en el proyecto "*E081005992 Bridge-sustainable urban planning decisión support accounting for urban metabolism*". Pues bien, en ninguno de los tres apuntes citados la información y documentación aportadas son suficientes para confirmar la razonabilidad de los importes abonados. Además, dichos pagos se han abonado fuera del periodo de ejecución de los proyectos según la información de sus Convenios. Entre la documentación, se aporta certificado del Jefe del Servicio de Retribuciones y pagos de la UPM, con fecha 20 de diciembre de 2012, en el sentido de que la cantidad máxima a recibir por un profesor de la UPM, con cargo a los contratos a los que se refiere el RD 1930/1984 durante el ejercicio 2012, es de **139.010,60 euros**. Y es esa cantidad exactamente la que, sin soporte documental suficiente, se abona a los dos perceptores.
6. **Apunte 1491396, por importe de 4.236 euros**, en concepto de "2012-1", en el proyecto "*P100405239 Rotura por impactos de baja velocidad en vainas de combustible nuclear fragilizadas por hidruros*". Aquí no se explicita el periodo al que se refiere la asesoría que implicaba el Proyecto, ni en qué términos se ha realizado. Los **apuntes 1542248, 1557292 y 1580986** se refieren al mismo servicio. El total de las facturas aportadas que se habrían abonado por este mismo concepto es de 20.807,52 euros de importe base y 24.677,36 euros de importe total incluido IVA. El importe total **supera los 18.000 euros** por lo que **debería haberse seguido el correspondiente procedimiento de contratación**. Además, el propio proveedor explica que él ha tenido que contratar un servicio externo puesto que no tenía experto para estos temas en su equipo. Sorprende, en consecuencia, la elección de un proveedor que no está capacitado suficientemente para proveer el servicio requerido, en contra de las reglas establecidas en la normativa contractual. La Universidad a este respecto afirma haber cumplido estrictamente la normativa contractual aplicable, pero lo cierto es que hay un *continuum* material entre los dos contratos (el realizado en primera instancia por la persona física y, en segunda por la Sociedad creada *ex novo* para ello) lo que, evidentemente exige adaptarse al procedimiento establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.
7. **Son varios los apuntes seleccionados en los que no es posible evaluar la correspondencia del gasto con el proyecto al que se aplican**, puesto



que se registran en los proyectos genéricos por remanentes de otros proyectos. Aun así, se ha comprobado la **falta de justificación suficiente** en alguno de los apuntes asignados a estos proyectos.

A modo de resumen con respecto a los movimientos y apuntes analizados sobre los gastos que fueron gestionados por la OTT, es de significar que en los mismos se advierten diversas irregularidades que, durante el procedimiento fiscalizador o durante el trámite de audiencia, no han podido ser adecuadamente justificadas por los órganos competentes de la UPM. Estas irregularidades son las siguientes:

- o Existen una serie de proyectos en donde el gasto que se contabiliza **no es acorde con el objeto de los mismos** a la vista de los específicos Convenios que les dan cobertura jurídica.
- o En otros proyectos, no se ha podido facilitar la información que, de manera suficiente y objetiva permita **confirmar la razonabilidad de la imputación del gasto al proyecto concreto**.
- o En una serie de apuntes examinados, **el gasto se ha producido fuera del periodo de duración del proyecto**, y todo ello a la vista de la cláusula temporal (incluidas las posibles prórrogas) prevista en los instrumentos convencionales que amparan dichos proyectos.
- o En materia de pagos por colaboraciones, se han detectado algunos supuestos en los que la documentación aportada **no ofrece datos suficientes para confirmar la razonabilidad de los importes que se abonan**.
- o En los pagos por colaboraciones en la impartición de cursos, **no siempre se indica el número de horas impartidas y el coste unitario de cada una de ellas**.
- o Siguiendo con la actividad de cursos, **no suelen adjuntarse los datos que justifican su celebración ni tampoco la participación como ponente del perceptor del pago**.
- o En materia de pagos y a la luz de la doctrina sentada por la Sala de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas no cabe admitir la interpretación laxa que de la Sentencia precitada adopta la UPM en relación a los pagos que puede abonar el IP.

- **GASTOS NO GESTIONADOS POR LA OTT**

Con respecto a esta modalidad de gastos hay que señalar que las obligaciones reconocidas netas totales en el Programa 519 durante el ejercicio 2012 ascienden a 96.271.369,50 euros, y las obligaciones reconocidas netas de la suma de los proyectos gestionados en el SIGOTT ascienden, a su vez, a 79.021.568,45 euros. Quedarían, en consecuencia 17.249.801,05 euros en obligaciones reconocidas del programa 519 no gestionadas en el SIGOTT.

A este respecto, se solicitaron las relaciones de operaciones contabilizadas en los conceptos presupuestarios del programa 519 no gestionados por la OTT, y del total de esas operaciones se seleccionó una muestra de 94 que sumaban 3.658.061,89 euros. Esta selección se hizo para comprobar su adecuado registro y justificación, y suponen



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

dichas operaciones un 21,20% sobre los 17.249.801,05 euros no controlados por la OTT.

Del análisis de la documentación aportada sobre la muestra solicitada se puede extraer lo siguiente:

- a) Las órdenes de pago se emiten con bastante retraso sobre la fecha de realización del gasto y sobre las fechas de las facturas, muchas de las operaciones se han incluido en el Plan de pago a proveedores en diciembre de 2013.
- b) En el ADO 2012000017074 de 13/11/12 por importe de 1.296,92 euros se contabiliza el gasto correspondiente a las facturas 200 y 202/2012 de ITG Climatización, en concepto de "Trabajos de asistencia técnica, mantenimiento y conservación de la maquinaria destinada al acondicionamiento de aire invierno-verano, ventilación y extracción del edificio FGP perteneciente al Campus de Tecnogetafe de la UPM de Madrid", correspondientes a los periodos 1/10/12 a 31/10/12 y 1/11/12 a 31/11/12. Como indica la factura, los gastos corresponden a la Fundación Gómez Pardo, no a la Universidad. Se ha comprobado que los gastos de este ADO no se repercutieron a la Fundación. Durante el ejercicio varios gastos por este concepto fueron repercutidos, pero, siendo un gasto mensual, lo repercutido deberían haber sido 12.862,08 euros, pero sólo se habrían repercutido 5.139,46 euros. La UPM afirma que debe haber existido algún error, puesto que las instrucciones eran que se repercutieran todos los gastos.
- c) Son varios los ADO seleccionados en la muestra que corresponden a facturas del **Consortio Urbanístico Área Tecnológica del Sur TECNOGETAFE** por reparto de gastos: renta de arrendamiento, gastos generales o de gestión administrativa o servicio lanzadera entre la Universidad de Getafe y Tecnogetafe. Los aspectos mas relevantes de este asunto se exponen de manera resumida a continuación.

o **Antecedentes:**

Con fecha **1 de febrero de 2005** se suscribió un ***Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Getafe, el Instituto Madrileño de Desarrollo, el Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur y la Universidad Politécnica de Madrid, para la implantación, establecimiento y puesta en funcionamiento de diversos centros tecnológicos.*** El Consorcio urbanístico se constituyó en octubre de 2001 por la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, a través del Instituto Madrileño de Desarrollo, y el Ayuntamiento de Getafe. Dicho convenio, según su cláusula primera "tiene por objeto la implantación, establecimiento y puesta en funcionamiento de diversos Centros Tecnológicos y un vivero de empresas "spin-off" de la UPM, pertenecientes a la Universidad Politécnica de Madrid, en edificios construidos por el Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur sobre suelos pertenecientes al Ayuntamiento de Getafe".



Con la misma fecha que el Convenio, 1 de febrero de 2005, se firmó un *Acuerdo interno para la distribución de espacios y procedimientos de financiación y gestión de los centros tecnológicos de la sede de Getafe del Parque Científico y Tecnológico de la UPM*, entre la UPM, el Centro Tecnológico de Recursos Energéticos, Minerales y Materiales Avanzados, el Centro Tecnológico Aeronáutico y el Centro Tecnológico Industrial (todos de la UPM) por el que se hace una distribución inicial de espacios entre los distintos centros tecnológicos y se acuerda una distribución de las responsabilidades de pago de las cuotas anuales derivadas del Convenio (un 50% UPM y un 50% entre los centros tecnológicos prorrateado por el espacio ocupado por cada uno de ellos sobre 13.500 m². Las aportaciones de cada uno de los centros tecnológicos (directamente o a través de fundaciones de la UPM) deberán transferirse anualmente a una cuenta de la OTT de la UPM con anterioridad al 1 de febrero de cada año hasta la terminación del compromiso alcanzado.

En el contrato citado en el párrafo anterior, se cita a la Fundación General de la UPM aunque no aparece como parte, la razón que se da es que los edificios LOM y LOEMCO se gestionan por la Fundación.

En el acuerdo de dicho acuerdo se establece expresamente que: "La UPM correrá con todos los gastos derivados de los equipamientos generales y específicos para todos los servicios necesarios de todos los Centros Tecnológicos, así como de la gestión integral de los edificios y las Subparcelas, y de su mantenimiento con buenas condiciones de uso. Todos los contratos y suministros afectos a los Centros Tecnológicos serán por cuenta de la UPM".

Asimismo se estipula que: "La UPM se compromete a satisfacer al Consorcio hasta que se apruebe el Reglamento de Régimen Interior del Parque, y se constituya la Entidad de Conservación del Parque de Tecnogetafe, el 83,22% (que representan las subparcelas 1 y 2 sobre el total de la parcela 9) del 23,7504% (que representa en m² edificables la parcela 9 frente a todo el ámbito sur del parque) de los gastos de conservación y mantenimiento del Parque, una cantidad en concepto de gestión administrativa". Se obliga, también, a hacer frente a las obligaciones de pago de las cuotas que el órgano gestor de la comunidad constituida le traslade.

Entre los documentos seleccionados en la muestra, relativos a las obligaciones *ex contractu*, figuran los siguientes:

- **ADO número 2012000018063 de fecha 31/12/2012 por importe de 500.000 euros** (sin IVA 413.223,14 euros) en concepto de *Renta arrendaticia según contrato de encargo de fecha 14 de noviembre de 2006*. La cantidad coincide con la fijada en el contrato firmado en 2012, con vigencia desde 1 de enero de 2007, y cubriría los costes de amortización del préstamo concertado por el Consorcio para la construcción de los centros.
- **ADO números 2012000017067, 2012000018218, 2012000016748 y 2012000016367 correspondientes a dos**



facturas por importe de 28.866,63 y 66.870,00 euros de 17/10/12 y 31/8/12 en concepto de "Renta por arrendamiento: Importes abonados por su cuenta en concepto de suministros de los Centros Tecnológicos de Investigación en Recursos Energéticos, Minerales y Materiales Avanzados, de Investigación Industrial, de Investigación Aeroespacial y un Vivero de Empresas de Base Tecnológica y Servicios Asociados en el Parque Científico y Tecnológico de Tecnogetafe correspondiente a los meses de septiembre y julio de 2012", se acompaña a estas facturas relación de los suministros que fueron abonados y hoja de "reparto" entre los distintos edificios. Los centros y edificios de TECNOGETAFE no son todos gestionados por la UPM, por lo que la Universidad registra todo el gasto y luego **debe repercutirlo a la Fundación Gómez Pardo** (gestora de su edificio) o a la **Fundación General de la UPM gestora de los centros LOM y LOEMCO**. Se ha contrastado **que no todos los gastos imputables a las fundaciones han sido repercutidos efectivamente a éstas, por lo que la UPM está registrando como gastos propios cantidades correspondientes a dichas fundaciones** (sólo han entrado en la muestra las facturas por suministros de julio y septiembre de 2012 y, como ejemplo, de la del mes de septiembre, de los 23.856,72 euros de gasto total de la factura, 4.278,27 euros serían imputables a la Fundación Gómez Pardo por suministros para su edificio y 7.516,86 a la FGUPM por los centros LOM y LOEMCO).

Cuadro II. 23 – Gastos imputables en concepto de renta y otros conceptos a las Fundaciones

Documento	Total gasto	Imputable a FGP	Imputable a FGUPM (LOM y LOEMCO)	Imputable UPM
2012000017067	23.856,72	4.278,27	7.516,86	12.061,59

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

- **Documentos ADO números 2012000017311, 2012000017316, 2012000017302 y 2012000017331, con fechas 19 y 28/12/2012 y en concepto de "Gastos servicios generales y gestión administrativa Tecnogetafe" meses de mayo, julio, noviembre y diciembre, todos por importe de 6.645,65 euros (5.492,27 euros sin IVA)**. Según la justificación aportada con dichos documentos, el reparto de los gastos mensuales sería el siguiente:

Cuadro II. 24 – Gastos imputables generales y de gestión

Documento	Total gasto	Imputable a FGP	Imputable a FGUPM (LOM y LOEMCO)	Imputable UPM
Cargos mensuales gastos generales y gestión administrativa	5.492,27	471,24	1.418,66	3.602,37

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

- **Documento ADO 2012000018016 del 28/12/2012 por importe de 3.610,06 euros** en concepto, según factura, de "Parcela 9. Servicio de lanzadera entre el Parque Tecnogetafe y la estación de



Getafe. Octubre a noviembre de 2012". Siendo gastos generales del parque tecnológico, **también deberían haberse repartido entre los distintos edificios y haber repercutido su parte a las fundaciones gestoras de ellos.**

- **Documento ADO 2012000017480 de fecha 28/12/12 por importe de 673,73 euros (570,96 sin IVA) por una factura del Grupo Tesein en concepto de "Servicio de mantenimiento preventivo de la instalación eléctrica de baja tensión en la Fundación Gómez Pardo en el Parque Científico y Tecnológico en Tecnogetafe, correspondiente al mes de febrero". Se ha comprobado que los gastos por el concepto aquí facturado de los meses de diciembre de 2011 y de enero 2012 sí se repercutieron a la Fundación pero no se hizo con el gasto de febrero ni con ninguno de los posteriores.**

Como se ha puesto de manifiesto en relación a las operaciones de gasto correspondientes al desarrollo del **Convenio de colaboración** entre el Ayuntamiento de Getafe, el Instituto Madrileño de Desarrollo, el Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur y la Universidad Politécnica de Madrid para para la implantación, establecimiento y puesta en funcionamiento de diversos centros tecnológicos se ha podido comprobar durante la realización del procedimiento fiscalizador, la existencia de diversos errores en cuanto a la imputación de gasto que asume la UPM, cuando lo correcto (según los acuerdos suscritos) sería que dichos gastos fueran asumidos por las Fundaciones a las que mas arriba se hace referencia y en las cuantías que en el cuerpo del Informe aparecen detalladas.

La UPM afirma que, a día de hoy, estas deficiencias se encuentran subsanadas, pero lo cierto es que en el período objeto de la fiscalización esto no sucedía así, como claramente se ha ejemplificado *ut supra*.

La UPM afirma que, a día de hoy, estas deficiencias se encuentran subsanadas, pero lo cierto es que durante el período objeto de la fiscalización (ejercicio 2012) esto no sucedía así, lo que hace obligado reflejar la fotografía de las citadas deficiencias que se han ejemplificado *ut supra*.

- **ANÁLISIS DE LOS GASTOS DE INVESTIGACIÓN ABONADOS A TRAVÉS DE LAS NÓMINAS DE PERSONAL**

• **Introducción**

En el desarrollo del procedimiento fiscalizador se consideró necesario proceder al análisis específico de la gestión de los gastos de investigación correspondientes a los abonos realizados, mediante nómina, al personal investigador. Este examen se dirigió, entre otras razones –como después se verá-, a comprobar la eficacia de las recomendaciones que, en materia de confección de las nóminas de los investigadores, se incluyeron en el Informe de Fiscalización de esta Cámara aprobado el 30 de junio de 2011.



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

• **Desarrollo**

A los efectos de realizar el referido examen, por el Equipo de Fiscalización se solicitó a la correspondiente Unidad de la UPM la nómina completa de los meses de marzo, julio y noviembre, incluidos en el período objeto de la labor fiscalizadora.

A partir de los datos suministrados, con éstos se obtuvo un resumen de las aplicaciones del "Programa 519. Investigación", cuyo detalle de refleja en el Cuadro siguiente:

Cuadro II. 25 – Resumen de las aplicaciones en materia de gastos (nóminas) de personal investigador

Programa 519						
Aplicación		Importe íntegro				
Código	Descripción	Marzo	Variación intermensual julio/marzo	Julio	Variación intermensual noviembre/marzo	Noviembre
1330010	Investigador Senior	13.571,43	52,63%	20.714,29	0,00%	20.714,29
1330314	Tramos de investigación pr.	13.506,82	401,73%	67.767,67	-75,54%	16.575,15
1330315	Profesores contratados doc	42.133,14	-11,11%	37.451,68	0,00%	37.451,68
1330316	Trienios prof contratados i	341,20	-37,50%	213,25	20,00%	255,90
1330318	Modulos prof contratados do	240,68	-50,00%	120,34	0,00%	120,34
1330319	Tramos de investigación pr.	305,52	233,33%	1.018,40	-60,00%	407,36
1330399	Cpto autonómico docentes lj	5.130,00	-11,11%	4.560,00	0,00%	4.560,00
1337315	Minoración retributiva dlp		-	-935,00	-100,00%	
	Total vinculante 133	75.228,79	74,02%	130.910,63	-38,82%	80.084,72
1500000	Mod. Investigación CU	141.089,55	5,19%	148.409,88	1,32%	150.361,97
1500010	Mod. Investigación TU	125.126,12	8,81%	136.149,32	-1,16%	134.574,86
1500020	Mod. Investigación CEU	5.100,80	2,60%	5.233,18	-2,18%	5.119,30
1500030	Mod. Investigación TEU	1.731,28	18,24%	2.046,98	-57,55%	869,03
	Total vinculante 150	273.047,75	6,88%	291.839,36	-0,31%	290.925,16
1629901	Acción Social	1.098,03	-100,00%	0,00	-	0,00
	Total vinculante 150	1.098,03	-100,00%	0,00	-	0,00
6400416	Cpto. OTT PAS Laboral C2		-	-600,00	-100,00%	
6401400	Cpto. OTT PAS Catedrático Esc.			9.050,00	181,96%	25.517,74
6401402	Cpto. OTT PAS Catedrático Esc.		-	255.277,43	17,37%	299.609,66
6401405	Cpto. OTT Maestro de Taller		-		-	1.564,00
6401406	Cpto. OTT Titular Esc. Univ.		-	40.920,74	-19,54%	32.926,59
6401408	Cpto. OTT Titular Esc. Sup.		-	554.170,23	-13,16%	481.232,11
6401409	Cpto. OTT Titular Esc. Sup.		-	65.310,00	-52,26%	31.179,22
6401510	Cpto. OTT Docente Laboral		-	33.072,00	-55,37%	14.760,00
6401511	Cpto. OTT Docente Laboral		-	39.000,00	-71,31%	11.188,49
6401512	Cpto. OTT Docente Laboral		-		-	768,00
6401515	Cpto. OTT Docente Laboral		-	3.912,00	43,70%	5.621,35
6401516	Cpto. OTT Docente Laboral		-	90,00	-100,00%	
6401517	Cpto. OTT Docente Laboral		-	75.129,23	147,17%	185.698,19
6401521	Cpto. OTT Docente Laboral		-	10.602,00	-100,00%	
6401601	Cpto. OTT PAS Funcionario		-	1.451,00	73,47%	2.517,00
6401602	Cpto. OTT PAS Funcionario		-	500,00	-100,00%	



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

6401603	Cpto. OTT PAS Funcionario		-	20.495,07	-8,22%	18.810,00
6401604	Cpto. OTT PAS Funcionario		-	3.091,00	-51,47%	1.500,00
6401706	Cpto. OTT PAS Laboral A1		-		-	2.700,00
6401710	Cpto. OTT PAS Laboral B1		-	2.422,03	225,13%	7.874,65
6401712	Cpto. OTT PAS Laboral B2		-	10.603,00	-78,46%	2.284,00
6401714	Cpto. OTT PAS Laboral C1		-	42.176,65	-79,78%	8.527,70
6401715	Cpto. OTT PAS Laboral C1 CO		-	441,00	126,76%	1.000,00
6401716	Cpto. OTT PAS Laboral C2		-	6.800,00	-100,00%	
6401718	Cpto. OTT PAS Laboral C3		-	142,00	1813,80%	2.717,60
6401719	Cpto. OTT PAS Laboral C3 CO		-		-	401,24
	Total vinculante 640	0,00	-	1.174.055,38	-3,04%	1.138.397,54
	Total programa 519	349.374,57	357,05%	1.596.805,37	-5,47%	1.509.407,42
	Total nómina capítulo 1	15.224.570,92	-2,32%	14.871.299,52	-0,44%	14.806.367,79
	Porcentaje Capítulo 1 del Programa 519 sobre total nómina	2,29%	367,90%	10,74%	-5,06%	10,19%
	Total programa 519 capítulo 1	349.374,57	21,00%	422.749,99	-12,24%	371.009,88
	Total nómina capítulo 1	15.224.570,92	-2,32%	14.871.299,52	-0,44%	14.806.367,79
	Porcentaje Capítulo 1 del Programa 519 sobre total nómina	2,29%	23,88%	2,84%	-11,85%	2,51%

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

Dichas aplicaciones se refieren a:

- Pagos a I3, Investigadores con menos de tres años de trabajo en la Universidad, que se pagan por el Capítulo I (Conceptos 1330314/15/16/18/19/399).
- Pagos a Investigadores senior (son pocas personas que, por su excepcional currículum, colaboran con la Universidad), se pagan por el Capítulo I (Concepto 1330010).
- Pagos por módulos de investigación (pagos identificados en nómina por el concepto C94), se pagan por el Capítulo I (conceptos 1500000, 1500010/20 y 30).
- Pagos por colaboraciones (se aplican al Capítulo 6) que se empezaron a contabilizar en nómina en mayo de 2012, de ahí la elevada diferencia entre las nóminas de julio y noviembre con la de marzo.

Como ya se adelantó en la introducción, a raíz del señalado Informe de Fiscalización anterior, la UPM mejoró parte de sus procedimientos, con especial hincapié en los que correspondían a gastos de investigación. Con fecha 15 de marzo de 2012 se aprobó la "Resolución rectoral por la que se modifica la Resolución Rectoral de fecha 28 de septiembre de 1990 por la que se establece y desarrolla el funcionamiento orgánico y administrativo del servicio de control y auditoría interna", en la que se dispone expresamente: "la modificación de la Resolución de 28 de septiembre de 1990 por la que se establece y desarrolla el funcionamiento orgánico y administrativo del servicio



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

de Control y Auditoría Interna, añadiendo en el punto Quinto, un cuarto párrafo con el siguiente texto: **“Además, se establecerá la fiscalización previa de todas las obligaciones contraídas que se incluyan en la nómina de la UPM”.**

Consecuentemente, a partir del mes de mayo de 2012 se incluyen en la nómina las colaboraciones abonadas por la OTT a los investigadores (se identifican como **“complemento OTT”**), colaboraciones que son sometidas, en virtud de la Resolución citada, a la fiscalización previa por el Servicio de Control Interno y de Auditoría. En dicho servicio son revisadas las justificaciones y, en caso de que estas sean insuficientes, se solicita al IP (Investigador Principal) la subsanación de los defectos detectados.

Otra de las irregularidades que dejaron de permitirse fue el abono de colaboraciones a investigadores con cargo a los cánones de la Universidad. El Servicio de Auditoría avisaba de su irregularidad, y fue en febrero de 2012 cuando se abandonó esta práctica. Los cánones se establecieron para la financiación de los **gastos generales** de la Universidad, y no para el abono de cantidades a percibir de los investigadores.

- ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS REFERIDOS A LA INVESTIGACIÓN QUE SE PAGAN POR NÓMINA

a) PAGOS A I3:

Durante el ejercicio 2012 fueron 16 los investigadores incluidos en esta categoría, con los siguientes datos:

Cuadro II. 26 – Cuadro sobre abonos a realizados

	Código empleado	Fecha desde	Fecha hasta
1	52845150	19/01/2012	-----
2	51675508	01/01/2010	-----
3	9769066	01/01/2010	-----
4	1313941	30/12/2011	-----
5	33436553	23/03/2011	-----
6	830969	22/01/2010	-----
7	834389	04/01/2010	-----
8	7661064	11/03/2010	-----
9	9330947	30/12/2011	-----
10	1145002	08/04/2010	-----
11	4160183	01/01/2010	-----
12	2731828	15/03/2010	-----
13	1062585	22/09/2010	-----
14	2535218	01/03/2010	-----
15	29153099	27/12/2010	-----
16	1131373	05/05/2010	-----

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.



A efectos de la auditoría, se procedió a seleccionar cuatro de ellos para comprobar sus nóminas. Son los siguientes:

Cuadro II. 27 – Selección de investigadores

Código empleado	Fecha desde	Fecha hasta
52845150	19/01/2012	-----
830969	22/01/2010	-----
4160183	01/01/2010	-----
1131373	05/05/2010	-----

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

Se han analizado las nóminas de marzo, julio y noviembre de estos trabajadores según los listados aportados por el Departamento de nóminas, comparándolos con los contratos suscritos por la UPM con cada uno de ellos, con el siguiente detalle:

1. Investigador Código 52845150. Las cantidades abonadas en las nóminas de este empleado no difieren de lo marcado en el contrato o convenio, aunque se reciben cantidades en julio y noviembre por Pagos OTT. En el siguiente cuadro se resumen los importes recibidos por pago OTT durante el ejercicio, poniéndonos en relación con el salario total según contrato (aunque recibe también pequeñas cantidades acordes con el Convenio que no se fijan en el contrato):

Cuadro II. 28– Datos específicos

El salario base según contrato		37.531,62
Por colaboración por la OTT recibe en julio y noviembre	17.200,00	
Resto colaboraciones recibidas durante el ejercicio	22.900,00	
Total colaboraciones		40.100,00
Total		77.631,62

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

Lo recibido como colaboración durante el ejercicio **supera el importe del salario bruto anual según Convenio**, así que la retribución realmente cobrada más que duplica el salario base fijado en el contrato.

2. Investigador Código 830969. Para este trabajador, las cantidades abonadas en marzo, julio y noviembre son todas acordes con el contrato y/o Convenio. Se ha comprobado en el listado de los pagos de colaboraciones por nómina en el ejercicio 2012 que este trabajador no ha recibido ninguna (aunque no constan las que puedan haberse pagado directamente por la OTT).
3. Investigador Código 4160183. En este caso, aunque son más numerosos los conceptos que se abonan en sus nóminas, todos ellos son acordes con el contrato y/o convenio. En noviembre se abonan 20.250 euros por Pago OTT (según el listado proporcionado por nóminas, es la única cantidad que se le habría abonado en 2012 por este concepto, aunque no se relacionan las



abonadas directamente por la OTT). La comparación del sueldo total según contrato con la cantidad recibida por colaboraciones es la siguiente:

Cuadro II. 29 – Datos específicos

El salario base según contrato	37.531,62
Por colaboración por la OTT recibe en noviembre	20.250,00
Sueldo total año	57.781,62

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

Lo recibido por pagos de la OTT durante el ejercicio supone algo más del 35% del salario base según Convenio.

- Investigador Código 1131373. Para este trabajador, las cantidades abonadas en marzo, julio y noviembre son todas acordes con el contrato y/o convenio. Se ha comprobado en el listado de los pagos de colaboraciones por nómina en el ejercicio 2012 que este trabajador no ha recibido ninguna (aunque no constan las que puedan haberse pagado directamente por la OTT).

b) PAGOS A INVESTIGADORES SENIOR:

Durante el ejercicio 2012 fueron tres los investigadores incluidos en esta categoría, con los siguientes datos:

Cuadro II. 30 – Datos específicos

	Código empleado	Fecha desde	Fecha hasta
1	2476610	01/04/2012	-----
2	1774474	01/04/2011	-----
3	-5425	01/04/2012	-----

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

Se procedió a escoger a uno de ellos para comprobar su nómina en los meses seleccionados. El resultado es el siguiente:

Cuadro II. 31 – Selección de Investigador Senior

Código empleado	Fecha desde	Fecha hasta
1774474	01/04/2011	-----

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

El único concepto que se abona en esta nómina es el Salario Base que, según contrato, es de 6.428,57 euros en 14 pagas para el primer año de contrato (en total 90.000 euros) y 7.142,86 euros para el segundo año de contrato (en total 100.000 euros). Las cantidades abonadas en las nóminas seleccionadas (marzo, julio y noviembre) coinciden con lo reflejado en el contrato.

c) MÓDULOS DE INVESTIGACIÓN



Es el concepto identificado como C94 en las nóminas, es decir: los sexenios de investigación.

Los sexenios del personal funcionario han de ser reconocidos por la **Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (en adelante CNAEI)** de la Dirección General de Investigación de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, que realiza convocatorias anuales. Los investigadores han de solicitar dicho reconocimiento antes del 31 de diciembre del año en el que se completa el sexenio.

El régimen retributivo del personal contratado docente, que según la LOU puede representar hasta el 49% del PDI, se regula por el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo. En cuanto a la posibilidad de abonar un complemento adicional, el artículo 25 de dicha norma reglamentaria establece lo siguiente:

- "a) Se podrá conceder un complemento adicional por méritos individuales por las actividades docentes, investigadoras o de gestión, de conformidad con el artículo 55.2 de la Ley Orgánica de Universidades, mediante la aprobación del Consejo Social de cada Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad y previo informe del órgano de evaluación externo de la Comunidad de Madrid. Por Orden del Consejero de Educación, que se atenderá en todo caso a los establecido en este artículo, se establecerán, entre otras, las condiciones que deben cumplir los solicitantes, los méritos que deban ser evaluados, las cuantías individuales del complemento, su duración, la financiación del mismo y compromisos que asuma el solicitante.*
- b) El complemento adicional es una retribución personal, no consolidable y de carácter variable, que se concederá previa solicitud del interesado, en función de los méritos docentes, investigadores y de gestión evaluados, siempre referidos a méritos contraídos en el curso o cursos anteriores. Se abonará anualmente, de una sola vez o por mensualidades. Su percepción no supondrá ningún derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a las evaluaciones de períodos sucesivos.*
- c) El complemento adicional estará vinculado a enseñanzas conducentes a la expedición de títulos de validez oficial, a la actividad en programas de investigación públicos o a actividades de gestión. Los créditos presupuestarios del complemento adicional serán presupuestados de forma separada en el estado de gastos de personal contratado docente o investigador de las Universidades, en la cuantía asignada en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para este fin dentro del contrato-programa y transferidos a cada Universidad previa acreditación de la concesión por los Consejos Sociales, sin perjuicio de que las Universidades puedan aumentar dichas cuantías con ingresos propios."*

En conexión con lo anterior hay que decir que es el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid, firmado el 7 de febrero de 2003 (vigente hasta la actualidad al no haber existido denuncia expresa del mismo), es el que concreta este complemento adicional, estableciendo en el artículo 24, segundo párrafo, que: *“A partir de 2006 los profesores contratados por tiempo indefinido podrán solicitar el reconocimiento del complemento de productividad investigadora, que tendrá efectos económicos a partir de 1 de enero de 2006”.*

La Universidad tiene un acuerdo con la CNAEI para la evaluación de los tramos de investigación de su personal contratado, pero es el Rector el que basándose en dicha evaluación los otorga.

Los importes por cada sexenio, se abonaron en 2012 en la UPM en virtud de las Resoluciones dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos sobre las “Retribuciones del Sector Público Estatal 2011”, dentro del epígrafe “Profesorado de enseñanzas universitarias”. En el punto 1.3.1., se recoge el “Importe mensual del Componente Singular del Complemento Específico por Méritos Docentes y el Complemento de Productividad por la Actividad Investigadora”, con el siguiente detalle:

Cuadro II. 32 – Sobre complementos singulares

	Cuantía en euros
Profesorado con nivel 29 de complemento de destino	148,58
Profesorado con nivel 27 de complemento de destino	120,34
Profesorado con nivel 26 de complemento de destino	101,84

Fuente: Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda.

El profesorado con nivel 29 son los Catedráticos de Universidad, el de nivel 27 los Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuela Universitaria (también los Contratados Doctores), el de nivel 26 los Titulares de Escuela Universitaria (y los profesores colaboradores).

En nómina se abona el importe reglado en función de los sexenios comunicados por la CNAEI. En algunas nóminas los importes son muy elevados porque se recogen atrasos.

Se ha comprobado, para el personal que ha recibido importes por sexenios en el ejercicio 2012, que las cantidades abonadas **coinciden con las que, de acuerdo con su categoría y el cuadro retributivo, les corresponden**. También se ha seleccionado una muestra de 10 perceptores para los que se ha solicitado la documentación justificativa de los sexenios abonados, lo que se refleja en el Cuadro siguiente:

Cuadro II. 33 – Selección de perceptores

	Código empleado	Fecha alta	Nivel	Sexenios
1	7849271	20/12/2011	27	4.332,24
2	6211440	01/12/2010	29	6.454,08



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

3	681378	24/05/1993	27	5.776,32
4	46314093	27/07/2012	29	4.332,24
5				4.940,42
6	7826163	14/11/2005		1.222,08
7	7214225	30/12/2008		4.363,89
8	51317790	29/11/1990	27	36,10
9	683143	12/08/1997	27	3.899,04
10	6389164	22/01/2008		8.727,78

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

En todos los casos, la documentación aportada justifica las cantidades abonadas puesto que las diferencias encontradas han sido explicadas por meras incidencias en la nómina del ejercicio.

d) COLABORACIONES

Como resultado de las recomendaciones del Informe de Fiscalización anterior y elaborado por esta Cámara, y en virtud de la precitada Resolución Rectoral de abril de 2012, a partir de mayo de 2012 **las colaboraciones realizadas por los investigadores empezaron a abonarse por nómina.**

Durante la labor de fiscalización se ha proporcionado un fichero resumen de todas las colaboraciones abonadas por nómina durante el ejercicio 2012, cantidades correspondientes tan sólo a los meses de mayo a diciembre, puesto que, de enero a abril, se pagaron directamente por la OTT.

Los importes totales anuales más elevados corresponden, a dos investigadores que reciben, respectivamente, 143.207 euros, y 140.905 euros. A este respecto, y según se certifica por el Jefe del Servicio de Retribuciones y Pagos de la UPM, con fecha 20 de diciembre de 2012, **la cantidad máxima a recibir por un profesor de la UPM con cargo a los contratos a los que se refiere el RD 1930/1984 durante el ejercicio 2012 es de 139.010,60 euros.** Según ello, para estos dos investigadores el importe abonado habría excedido este límite en 4.196,4 euros y en 1.894,4 euros, en relación a los abonos de cada uno de ellos. La Universidad considera que, en general, los pagos realizados por colaboraciones se encuadraban en el marco legal retributivo vigente, y, en consecuencia se ajustaban plenamente a lo previsto en el mismo. En todo caso es de advertir que la propia Universidad hace referencia a que en su momento se realizó una consulta a la abogacía del Estado sobre dicho ajuste legal, informe que, en cuanto a su contenido, no ha podido disponer esta Unidad, haciéndose hincapié que este dato se considera absolutamente imprescindible para pronunciarse con rigor.

Ciñéndose en concreto a los específicos excesos salariales reseñados es de significar que los mismos han sido reconocidos por los servicios correspondientes de la UPM manifestándose al respecto que se ha procedido a iniciar el procedimiento de reintegro en relación a los dos investigadores mencionados.



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

Complementariamente se seleccionaron otros 11 perceptores a los que corresponden un total de 142 colaboraciones que se reflejan en el siguiente Cuadro:

Cuadro II. 34– Resumen de incidencias detectadas

Perceptor	Pagos colaboraciones 2012	Cantidad de colaboraciones abonadas	Misma persona autoriza, ordena y cobra	No hay memoria de actividades	En la memoria de actividades no hay datos que permitan confirmar la razonabilidad del pago.
Perceptor nº 1	80.000	12	12	9	3
Perceptor nº 2	18.000	1	1	1	0
Perceptor nº 3	34.400	7	0	5	2
Perceptor nº 4	62.706	16	15	9	0
Perceptor nº 5	36.000	5	5	5	0
Perceptor nº 6	143.207	24	21	0	24
Perceptor nº 7	13.000	4	4	0	4
Perceptor nº 8	140.905	24	3	0	24
Perceptor nº 9	36.540	12	10	7	2
Perceptor nº 10	105.000	1	1	0	0
Perceptor nº 11	69.000	16	16	14	0
Perceptor nº 12	40.300	13	2	7	0
Perceptor nº 13	47.727	7	5	3	2
Total	826.785	142	95	60	61

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Universidad.

De lo anteriormente expuesto se desprende que de los 142 pagos por colaboraciones incluidos en la muestra, en 95 de ellos **era la misma persona la que autorizaba, ordenaba y recibía el pago**, en 60 **no se aportó memoria de actividades que justificara el abono** y en otros 61 en los que sí se incluía una memoria, **la información en ella contenida no permitía confirmar la razonabilidad del importe abonado**. La Universidad a este respecto señala, en fase alegatoria, que a partir de mayo de 2012 a esta modalidad de abonos se le empezó a aplicar el procedimiento de fiscalización previa por el Servicio de Control y Auditoría Interna, mejorándose, en consecuencia, los mecanismos de control.

En el pago único efectuado al investigador colaborador Perceptor nº 10 se indica que el pago corresponde a la remuneración de tres años de trabajo, pero no se explica por qué en los dos años anteriores no se cobró ninguna cantidad.

En la mayoría de los pagos al colaborador Perceptor nº 12, a pesar de que sea el IP del proyecto, los pagos por sus colaboraciones los firma otro miembro del equipo, lo que parece ser una práctica **para evitar el "autopago"**.



III. SINGULAR REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CÁMARA DE CUENTAS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, EJERCICIO 2008, APROBADO CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

III.1. ASPECTOS PREVIOS

A este respecto es de significar que en el marco de las Directrices Técnicas de la fiscalización de los gastos de investigación de la Universidad Politécnica de Madrid, ejercicio 2012, se incorpora entre sus objetivos generales:

“Comprobar el grado de cumplimiento de la Universidad de las recomendaciones que, sobre este tipo de operaciones, se realizaban dentro del Informe de Fiscalización de la actividad económico-financiera de la Universidad Politécnica de Madrid y de sus entidades dependientes, ejercicio 2008, aprobado por el Consejo de esta Cámara con fecha 30 de junio de 2011.”

A la vista de ese objetivo general, a continuación se expondrán tanto aquellas recomendaciones que han sido efectivamente asumidas por la Universidad Politécnica de Madrid, como aquellas otras que durante el ejercicio fiscalizado no han sido todavía implantadas, todo ello **en relación directa con las actividades de investigación y transferencia del conocimiento**.

III.2. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS FORMULADAS

III.2.1. CATÁLOGO DE RECOMENDACIONES

III.2.1.1 GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS

En primer término, es necesario reflejar las recomendaciones contenidas en el Informe de Fiscalización de esta Cámara precitado para, a continuación, y a la vista de la actividad auditora llevada a cabo en la presente labor fiscalizadora, determinar que recomendaciones han sido efectivamente asumidas en la esfera de la gestión económico-financiera desarrollada en materia de investigación por parte de la Universidad Politécnica y cuales de ellas no han sido implantadas total o parcialmente. Estas recomendaciones son las siguientes:

- *“La Universidad habría de establecer, también, unas normas claras en cuanto a la necesidad de información concreta y detallada para la correcta aplicación*



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

presupuestaria y financiera de cada uno de sus movimientos de ingreso y gasto, para impedir errores de imputación. Estas normas deberían referirse también a la asignación de movimientos a los terceros deudores o acreedores, con el fin de evitar que se asignen movimientos de un mismo tercero a códigos diferentes.”

Como se ha hecho referencia en el cuerpo del Informe, la gestión presupuestaria sigue adoleciendo de deficiencias en cuanto a la imputación –sobre todo de ingresos– en los adecuados conceptos y subconceptos presupuestarios.

- *La Universidad sólo debería registrar en el artículo 64 de su presupuesto “Gastos en inversiones de carácter inmaterial” aquellos que efectivamente sean susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros.*

Esta recomendación no puede entenderse aceptada desde el punto y hora en que las Unidades de gestión de la Universidad continúan registrando en el artículo 64 de su Presupuesto todos los gastos asociados a actividades relacionadas con el artículo 83 de la LOU.

- *La gestión unificada en la OTT de todos los movimientos relativos a contratos de investigación y convenios suscritos al amparo del artículo 83 de la LOU no puede suponer que, en la práctica, dichos movimientos escapen al conocimiento de las unidades encargadas, dentro de la organización general de la Universidad, de la gestión y registro contable de todas sus operaciones.*

En cuanto a la problemática relativa a la gestión y registro contable de las operaciones derivadas del artículo 83 de la LOU, si bien se han observado mejoras de gestión (por ejemplo en materia de pagos por colaboraciones), es un ámbito que todavía requiere un mayor perfeccionamiento.

- *Los pagos que realiza la OTT, tanto al personal de plantilla de la Universidad como al contratado específicamente para trabajos realizados en relación con contratos derivados del artículo 83 de la LOU, han de estar siempre justificados y calcularse en base a criterios objetivos.*

Como consta extensamente en el cuerpo del presente Informe esta recomendación, dadas las incidencias detectadas, en esta esfera no puede considerarse cumplida.

- *La Universidad deberá tener en cuenta para el cálculo de los tipos de retenciones de IRPF que corresponden a su personal de plantilla todas las cantidades que se vayan a abonar a cada uno de ellos, tanto por nóminas ordinarias como por su participación en contratos o convenios derivados del artículo 83 de la LOU. Dicho porcentaje se aplicará después a todos los pagos que se realicen, independientemente del concepto al que se deban.*

Esta recomendación puede considerarse asumida.



- *La Universidad deberá establecer controles sobre las cantidades que se abonan a cada uno de sus profesores, de manera que en ningún caso puedan superarse los límites que para dichas cantidades establece el RD 1930/84 en su artículo 5.1.a.*

Esta recomendación no puede considerarse asumida plenamente.

- *En cuanto al registro contable de los cánones que se devengan a favor de la Universidad por los contratos que gestiona ella misma, debe establecerse un procedimiento claro y único de manera que se pueda constatar que todas y cada una de las operaciones que, según la normativa de la Universidad, devengan este canon han dado lugar a su registro contable.*

Debe insistirse que esta recomendación, en relación al ejercicio 2012 no puede considerarse asumida.

- *La Universidad debería mostrar en su activo inmovilizado el valor económico de todas las patentes, aplicaciones informáticas o know-how que, siendo de su propiedad, sean susceptibles de explotación y, como consecuencia, de generar ingresos económicos.*

Como se explica en el correspondiente apartado de este Informe, relativo a los ingresos, esta recomendación no se ha cumplido.

- *La Universidad debería mejorar su control sobre la gestión de los proyectos derivados de contratos del artículo 83 de la LOU. En particular se ha de evitar que se pueda incurrir en mayores gastos de los inicialmente presupuestados sin una específica y concreta justificación.*

En relación a esta recomendación hay que señalar que si bien se han observado avances de mejora en los procedimientos de gestión esto no quiere decir que todos los problemas estén ya resueltos por lo que debe perseverarse en dichas actuaciones de mejora.

- *Los remanentes positivos de los proyectos deberán reintegrarse a la entidad concedente o, en su defecto, pasar a considerarse, como fondos desafectados, ingresos generales de la Universidad.*

Esta recomendación, de acuerdo con las consideraciones que se formulan en el presente Informe, debe ser objeto de reiteración.

- *Las órdenes de los investigadores en cuanto a cualquier tipo de movimientos relacionados con los proyectos que dirija o en los que participe, han de estar siempre debidamente justificadas, acompañando los documentos que deban servir de soporte.*

Esta recomendación técnica también debe reiterarse.



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

- *En la justificación de sus gastos la Universidad debe exigir la presentación de facturas e impedir (salvo solicitud y justificación expresa) que se realicen pagos directos por personal distinto del de administración y tesorería.*

Esta recomendación técnica no ha sido plenamente asumida por la Universidad y, en consecuencia debe reiterarse.

- *En cada una de las facturas de gastos que se carguen a un proyecto concreto habría de reseñarse la asignación a dicho proyecto o, en caso de que hubiera de asignarse a varios proyectos, el porcentaje de asignación a cada uno de ellos, con el fin de impedir el que una misma factura pueda cargarse a varios proyectos.*

La operativa que se reseña en la recomendación técnica dista todavía de estar solucionada en el ámbito económico-financiero de la gestión de proyectos de investigación.

- *El control de la Universidad sobre todos los gastos y pagos realizados por su cuenta debe impedir que se autoricen, contabilicen y paguen gastos producidos después de la fecha de finalización del proyecto al que se cargan, no relacionados con el objeto de dicho proyecto o, en mayor medida si cabe, no relacionados con las actividades de la Universidad.*

Como se ejemplifica a través del reflejo de diversas incidencias en el cuerpo de este Informe, la patología reseñada en la recomendación técnica sigue produciéndose durante el ejercicio (2012) fiscalizado.



IV. CONCLUSIONES

Antes de reflejar las conclusiones, es conveniente advertir que la fiscalización efectuada se refiere al ejercicio 2012, esto es, a una "foto fija" de la actividad económico-financiera relativa a la investigación universitaria en un momento dado, por lo que, posteriormente, se han producido una serie de mejoras en la gestión que han permitido corregir distintos déficits que se presentaban en el citado ejercicio y, que en la actualidad, han quedado subsanados, lo que exige que en el presente informe se haga mención a dichas mejoras.

Por otra parte, en el extenso documento de alegaciones formuladas por la UPM se vienen a justificar satisfactoriamente algunas de las incidencias inicialmente detectadas en el procedimiento de fiscalización, lo cual, evidentemente, obliga a la modificación o a la matización de algunas de las conclusiones previstas originariamente, dependiendo de la calificación realizada sobre la alegación de que se trate, y todo ello de conformidad con el esquema tipológico (de alegaciones) adoptado por esta Cámara.

IV.1. EN MATERIA REGULATIVA

- 1.- Del examen de la normativa aplicable a las actividades de investigación y transferencia del conocimiento desarrolladas por la UPM, se desprende que dichas actividades se regulan, en sus diferentes aspectos, por una legislación compleja constituida por normas estatales (leyes orgánicas, ordinarias, y reglamentos), autonómicas (leyes autonómicas y Decretos), y normas propias de la Universidad (Estatutos universitarios y diversas Resoluciones de los órganos rectores de la UPM). Esta complejidad normativa se ha proyectado en todos los análisis efectuados a lo largo del procedimiento fiscalizador realizado por esta Cámara (apartado I.2).
- 2.- El universo regulatorio descrito exige, como se ha puesto de manifiesto en su momento, el contraste de la normativa dictada específicamente por la Universidad con el resto de disposiciones legales y reglamentarias que han innovado la materia objeto de fiscalización, y todo ello a los efectos de tratar de armonizar tanto los aspectos terminológicos como los contenidos de la regulaciones dictadas por la UPM con el resto de normas aplicables en la esfera investigativa (apartado I.2.3).

IV.2. EN MATERIA ORGANIZATIVA

- 3.- Del examen de la estructura organizativa de la que se sirve la UPM para la consecución de los fines que tiene encomendados en el ámbito de la investigación y transferencia de tecnología, organización que se configura en



base al principio de autoorganización institucional que detenta la Universidad, resulta fácil advertir que la estructura de la repetida Universidad es de carácter complejo y potente, si la misma se compara con otros modelos que pueden servir de horizonte referencial (fundamentalmente las Universidades de corte anglosajón). En efecto, el modelo seguido por la UPM se cualifica por separar estructuralmente el área de investigación que se atribuye al Vicerrectorado de Investigación, en donde destaca como órgano especializado la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), y el área económica cuya competencia la asume el Vicerrectorado de Asuntos Económicos, del que depende la Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT) (apartado II.1).

- 4.- A efectos de su contraste con la estructura de la UPM, se ha recogido una síntesis de diversos modelos de organización universitaria que realizan tareas de investigación (así: la Universidad Oxford en el Reino Unido, el Instituto Tecnológico de Massachusetts en Estados Unidos, la Escuela Politécnica de Paris, en Francia, la Universidad Hebrea de Israel, y, en fin, diversas Universidades japonesas), con el objetivo de contextualizar, de la mejor manera posible, el análisis que el Equipo Fiscalizador ha realizado de la organización dedicada a las labores de investigación que desarrolla la UPM (apartado II.1.2). En este sentido, se aprecia como principal elemento de contraste, la complejidad organizativa de la UPM frente a la configuración de estructuras de investigación mucho más livianas que se configuran en los modelos comparados universitarios analizados.

IV.3. EN MATERIA DE GESTIÓN DE INGRESOS DE INVESTIGACIÓN

- 5.- Algunos listados obtenidos de las cuentas rendidas correspondientes a los Capítulos IV y VII (en concreto, los Anexos XXVII -Detalle de Transferencias de Capital Cap. 7-, XXVIII -Detalle de Subvenciones de Capital Cap. 7- y XXX -Subvenciones Corrientes recibidas-), presentan errores de confección en diversos apuntes puesto que su finalidad, o no es investigación aunque así aparezca, o bien sí lo es y consta una denominación que no es la adecuada (apartado II.2.1.2).
- 6.- Se han localizado algunos documentos de cobro, en los cuales aparece el importe aplicado a cánones sin especificar el porcentaje correspondiente (apartado II.2.1.4).
- 7.- Se han seleccionado una serie de apuntes cuyo concepto corresponde a derechos de matrícula, cursos y seminarios, que carecen de suficiente soporte documental que justifique o fundamente dichas actividades (apartado II.2.1.4).
- 8.- Se ha verificado en las operaciones fiscalizadoras diversos errores en la contabilización de apuntes en donde la fecha del reconocimiento del derecho



(un solo caso) resulta ser anterior a la que consta en la correspondiente factura y tres apuntes en los que el ingreso se ha producido con posterioridad a su contabilización (uno de los cuales ha sido subsanado por la UPM al ponerlo de manifiesto esta Cámara) (apartado II.2.1.4).

- 9.- Se han detectado 5 apuntes cuya imputación presupuestaria no es correcta, ya que no se trata de derechos de matrícula sino de prestación de servicios, que en consecuencia, deben imputarse al subconcepto 329.01 "Prestación servicios OTT" (apartado II.2.1.4).
- 10.- En opinión de esta Cámara, debería estar contabilizado en el activo el valor económico de todas las patentes, aplicaciones informáticas o know-how (secreto industrial) que, siendo propiedad de la Universidad, sean susceptibles de explotación y, en consecuencia, de generar ingresos económicos o, dicho de otro modo, objeto de activación (apartado II.2.1.6).
- 11.- Se ha verificado en las operaciones fiscalizadas que el resultado presupuestario de los Capítulos III "Tasas y otros ingresos" y VII "Transferencias de Capital" presenta un exceso de, al menos, 161.031,70 euros y 118.808,83 euros respectivamente y el Capítulo V "Ingresos patrimoniales", una minoración de 279.840,53 euros, correspondientes a errores de imputación equivalentes a los antes mencionados en los Capítulos III y VII (apartado II.2.1.4).

Del mismo modo, se ha constatado que las cuentas 741 "Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades" y 777 "Otros ingresos" presentan una infravaloración por un importe de, al menos, 116.522,19 euros y 2.286,64 euros respectivamente y la cuenta 756 "Subvenciones de capital" está sobrevalorada en un importe de, al menos, 118.808,83 euros (apartado II.2.1.4).

IV.4. EN MATERIA DE GASTOS DE INVESTIGACIÓN

- 12.- La UPM, continua registrando en el artículo 64 de su Presupuesto todos los gastos asociados a actividades relacionadas con el artículo 83 de la Ley Orgánica Universitaria, sean o no inventariables y correspondan o no a proyectos con resultado activable (apartado II.2.2.2).
- 13.- La Universidad Politécnica a finales del ejercicio 2012, tenía pendientes de recibir una serie de cantidades elevadas que se derivaban de dos convenios firmados con una serie de Entidades públicas. La referida falta de ingresos mencionada, ha supuesto que los proyectos de investigación terminaran en el ejercicio fiscalizado con importantes saldos negativos (apartado II.2.2.4).
- 14.- En relación a los movimientos seleccionados en la muestra de gastos de investigación realizada, existe un 6,86% de los mismos en donde la



documentación que se aporta por los servicios correspondientes no permite confirmar con rigor la concordancia del gasto con el objeto del proyecto de investigación (apartado II.2.2.5). En todo caso es necesario añadir que a partir del ejercicio 2015 se ha procedido a realizar diversas mejoras en el sistema informático y en el procedimiento para tratar de resolver el señalado déficit. Estas mejoras hacen referencia también a los proyectos europeos, en los cuales se pueden realizar gastos por trabajos de reporte de dichos proyectos, o, incluso, de divulgación y transferencia de resultados (lo cual juega como elemento justificativo del gasto).

- 15.- En un 4,12% de los movimientos seleccionados en la muestra de gastos de investigación resulta que, de la documentación aportada, se deduce que el gasto realizado se ha producido fuera del período temporal de duración previsto para los proyectos en el convenio o contrato que da cobertura jurídica a dichos proyectos (apartado II.2.2.5).
- 16.- En un 8,04% de los pagos por colaboraciones que se han analizado en la muestra de gastos, resulta que en las memorias y en la información derivada de la documentación que se aporta, no se dan, en algunos casos, los datos suficientes para justificar la razonabilidad del importe que se abona (apartado II.2.2.5).
- 17.- En los pagos realizados por colaboraciones en la impartición de cursos o conferencias se han detectado una serie de irregularidades: no siempre se indica el número de horas de clase impartidas, tampoco se determina el coste unitario de cada una de las horas, e, igualmente, no suele adjuntarse la preceptiva justificación que, por un lado, fundamente la celebración del curso, y, de otra parte, explique la participación de los correspondientes ponentes (apartado II.2.2.5). Esta situación se ha corregido en los ejercicios posteriores al fiscalizado.
- 18.- Durante los trabajos de fiscalización se ha localizado una operación que corresponde a la adquisición de servicios por un importe superior a los 18.000 euros. En esta operación no consta que se haya seguido el correspondiente procedimiento establecido en la normativa contractual aplicable (*Vid ad ex*: Proyecto P100405239) (apartado II.2.2.4).
- 19.- Existen varios apuntes de los seleccionados en los que no resulta posible evaluar la correspondencia del gasto que se realiza con el Proyecto al que se aplica, puesto que dichos gastos se registran en proyectos genéricos o por remanentes de otros (apartado II.2.2.5). En este sentido ha sido práctica habitual la utilización de códigos de proyectos finalizados para concentrar los remanentes y aplicarlos a la financiación de otros proyectos. Para tratar de subsanar esta situación, se han definido por la UPM los denominados "proyectos de fondos propios", pero esta línea de mejora debe todavía perfeccionarse para evitar disfuncionalidades.



20.- En lo que se refiere a los gastos gestionados por los Servicios económicos, cabe indicar lo siguiente:

- a) En primer lugar, que las órdenes de pago se suelen emitir con bastante retraso sobre la fecha de realización efectiva del gasto y sobre las fechas de expedición de las facturas, en virtud en los recortes de financiación derivados de la situación de crisis económica.
- b) Por otro lado, se han localizado una serie de gastos correspondientes a trabajos realizados en edificios que la Universidad comparte con otras Entidades de tipo fundacional que se encuentran pendientes de repercusión a las mismas en virtud de los acuerdos interpartes suscritos (se han detectado 7.722,62 euros; 4.278,27 euros; y 471,24 euros que corresponden a la Fundación Gómez Pardo y que no han sido repercutidos; y 7.516,86 euros a la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid) (apartado II.2.2.5), gastos que, posteriormente, se han repercutido correctamente a las referidas Entidades por los Servicios correspondientes de la UPM.

21.- Teniendo en cuenta el Informe de Fiscalización que con carácter anterior, fue realizado por esta Cámara a la UPM, esta Institución universitaria empezó a mejorar sus procedimientos, con especial incidencia a los que correspondían a gastos de personal de investigación por colaboraciones. En este sentido, es destacable que a partir de mayo de 2012 se incluyen en nómina las colaboraciones que fueron abonadas por la OTT a los investigadores, colaboraciones que, además, fueron sometidas a fiscalización previa por el Servicio de Control Interno y de Auditoría de la Universidad (apartado II.2.2.5).

22.- En dos de los casos seleccionados concernientes a la muestra de investigadores I3 (esto es, aquellos investigadores con menos de tres años de trabajo efectivo en la Universidad), los trabajadores han recibido pagos por colaboraciones que, en uno de los casos, superan el sueldo pactado en contrato en algo más del 35%; y, en el otro caso, la extralimitación supera el 100% (apartado II.2.2.5).

23.- Siguiendo en materia de colaboraciones, se analizaron 142 pagos en una segunda muestra. De este análisis resulta lo siguiente: en 95 de los pagos era la misma persona la que autorizaba, ordenaba y recibía el correspondiente abono; en un número de 60, no se pudo aportar la preceptiva memoria de actividades que justificara el abono; y, en otros 61 pagos en los que sí se incluía la memoria, la información en ella contenida no permitía confirmar la razonabilidad del importe abonado (apartado II.2.2.5). En todo caso, es de advertir, que la inclusión en nómina de las colaboraciones y la articulación de las operaciones de fiscalización previa por



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

el Servicio de Control y Auditoría Interna de la Universidad, no se empezaron a realizar hasta el mes de mayo de 2012.

- 24.- De acuerdo con la certificación expedida por el Jefe del Servicio de Retribuciones y Pagos de la Universidad Politécnica de Madrid, con fecha 20 de diciembre de 2012, la cantidad máxima a recibir por un profesor de la UPM con cargo a los contratos a los que se refiere el Real Decreto 1930/1984, durante el ejercicio 2012, asciende a la cantidad de 139.010,60 euros. A tenor de esto, se ha podido detectar que, en lo tocante a dos investigadores, el importe abonado durante el citado ejercicio habría excedido el límite salarial mencionado en 4.196,4 euros y en 1.894,4 euros, respectivamente (apartado II.2.2.5). Sobre este último exceso consta formalmente que, una vez detectado, la UPM solicitó el reintegro de dichas cantidades (con fechas, 26 y 29 de mayo de 2015).



V. RECOMENDACIONES

La Universidad Politécnica de Madrid ha ido mejorando sus procedimientos de control interno en línea con las recomendaciones formuladas por esta Cámara, contenidas en su Informe de Fiscalización de 30 de junio de 2011, como así se refleja en el cuerpo del presente Informe. No obstante, y para seguir en esa línea de perfeccionamiento del control, relativo a la dinámica de ingresos y gastos en materia de investigación y transferencia de conocimiento, a continuación se formulan las recomendaciones derivadas de la presente fiscalización a las que, complementariamente, se suman aquellas que, insertas en el precitado Informe de 30 de junio de 2011, no consta que hayan sido asumidas por la UPM.

- 1.- A la vista de la complejidad normativa que afecta a las actividades de investigación y transferencia de conocimiento desarrolladas por la UPM sería necesario que la Universidad realizara una adaptación armonizada de sus normas internas a las nuevas regulaciones dictadas a nivel estatal en este sector, tanto desde una perspectiva terminológica como de contenido. En esta línea, además, sería oportuno que se procediera por evidentes razones de seguridad jurídica a regular una serie de cuestiones como la gestión interna de los contratos de licencia o los mecanismos de valoración de la cartera de propiedad industrial de la Universidad directamente conectados con la actividad investigadora.
- 2.- Desde la óptica organizativa debería mejorarse la coordinación entre las dos grandes áreas en que se estructura la investigación en la UPM, esto es, entre el Vicerrectorado de Investigación y el Vicerrectorado de Asuntos Económicos, y, sobre todo, entre los órganos especializados dependientes de los mismos, cara a la optimización del principio general de buena gestión financiera en la dinámica de ingresos y gastos enlazada con las actividades de investigación y, todo ello, para evitar disfuncionalidades en la gestión.
- 3.- A efectos organizativos sería oportuno implantar un Registro Informático de Personal Investigador y Colaborador en donde se recogieran, de una manera sistemática, los principales datos (tipología del investigador, proyectos asignados, colaboradores que participan, sistema de financiación y coste del proyecto, etc) que permitan el adecuado control de los mismos.
- 4.- Dada la enorme complejidad de la gestión económico-financiera relacionada con las tareas de investigación debería potenciarse el Servicio de Control y Auditoría Interna, a los efectos de que este órgano pueda incrementar sus controles (de legalidad y regularidad, financiero-contable, de eficacia, eficiencia y economía), en las operaciones de ingresos y gastos de investigación.
- 5.- La Universidad habría de establecer unas normas claras en cuanto a la necesidad de información concreta y detallada para la correcta aplicación presupuestaria y financiera de cada uno de sus movimientos de ingreso y



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

gasto, para impedir errores de imputación. Estas normas deberían referirse también a la asignación de movimientos a los terceros deudores o acreedores, con el fin de evitar que se asignen movimientos de un mismo tercero a códigos diferentes, en línea con el esfuerzo de mejora desarrollado en los últimos años.

- 6.- La Universidad sólo debería registrar en el artículo 64 de su presupuesto "Gastos en inversiones de carácter inmaterial" aquellos gastos que efectivamente sean susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros.
- 7.- La gestión unificada en la OTT de todos los movimientos relativos a contratos de investigación y convenios suscritos al amparo del artículo 83 de la LOU debe reforzarse para el mejor conocimiento de las unidades encargadas dentro de la organización general de la Universidad de la gestión, control y registro contable de todas sus operaciones, culminando los esfuerzos seguidos a este respecto.
- 8.- Los pagos que realiza la OTT tanto al personal de plantilla de la Universidad como al contratado específicamente para trabajos realizados en relación con contratos derivados del artículo 83 de la LOU, han de estar siempre justificados y calcularse en base a criterios objetivos, situación que se ha ido perfeccionando con el tiempo mediante la mejora del control realizado por parte de los correspondientes órganos de la UPM.
- 9.- La Universidad deberá establecer controles sobre las cantidades que se abonan a cada uno de sus profesores, de manera que en ningún caso puedan superarse los límites que para dichas cantidades establece el RD 1930/84 en su artículo 5.1.a, afinando los mecanismos de control, los cuales, a pesar de su mejora, deben intensificarse.
- 10.- En cuanto al registro contable de los cánones que se devengan a favor de la Universidad por los contratos que gestiona ella misma, debe establecerse un procedimiento claro y único de manera que se pueda constatar que todas y cada una de las operaciones que, según su normativa, devengan este canon, han dado lugar a su registro contable.
- 11.- La Universidad debería mostrar en su activo inmovilizado el valor económico de todas las patentes, aplicaciones informáticas o know-how que, siendo de su propiedad, sean susceptibles de explotación y, como consecuencia, generar ingresos económicos. Y, en esta línea, articular plenamente el procedimiento relativo a dar de alta en contabilidad a las nuevas patentes, bajo la rúbrica de "Inmovilizado inmaterial" del Balance.
- 12.- La Universidad debería mejorar su control sobre la gestión de los proyectos derivados de contratos del artículo 83 de la LOU. En particular se ha de evitar que se pueda incurrir en mayores gastos de los inicialmente presupuestados



sin una específica y concreta justificación. La UPM a este respecto ha realizado series avances, pero estos deben consolidarse.

- 13.- Los remanentes positivos de los proyectos deberán reintegrarse a la entidad concedente o, en su defecto, pasar a considerarse como fondos desafectados y, por tanto, ingresos generales de la Universidad, articulando a ese respecto una normativa precisa sobre los mencionados remanentes.
- 14.- Las órdenes de los investigadores en cuanto a cualquier tipo de movimientos relacionados con los proyectos que dirijan o en los que participen han de estar siempre debidamente justificadas, acompañando consecuentemente los documentos que deban servir de soporte a los mismos, todo ello sin perjuicio de que, efectivamente, han podido detectarse avances positivos en este ámbito.
- 15.- En la justificación de sus gastos la Universidad debe exigir la presentación de facturas e impedir (salvo solicitud y justificación expresa) que se realicen pagos directos por personal distinto del de administración y tesorería (como sucede en la actualidad a través de los pagos que realizan los IP de los proyectos que tienen asignados).
- 16.- En cada una de las facturas de gastos que se carguen a un proyecto concreto habría de reseñarse la asignación a dicho proyecto o, en caso de que hubiera de asignarse a varios proyectos, determinarse claramente el porcentaje de asignación a cada uno de ellos, con el fin de impedir el que una misma factura pueda cargarse a varios proyectos genéricamente.
- 17.- El control de la Universidad sobre todos los gastos y pagos realizados por su cuenta debe impedir que se autoricen, contabilicen y paguen gastos producidos después de la fecha de finalización del proyecto al que se cargan, no relacionados con el objeto de dicho proyecto o, en mayor medida si cabe, no relacionados con las actividades de la Universidad, y ello sin dejar de reconocer que se han producido mejoras de control en este ámbito.
- 18.- En el ámbito de la gestión de ingresos, y desde una perspectiva técnica, debe extremarse el cuidado en la contabilización de los apuntes para evitar los errores de confección que se han puesto de manifiesto en el cuerpo del Informe.
- 19.- También en dicho ámbito de gestión de ingresos deberían corregirse las incorrectas imputaciones de ingresos a los Capítulos (y conceptos presupuestarios) que no corresponden y registrarse, en consecuencia, en el Capítulo adecuado, incorrecciones que, han sido por la UPM, la cual asume la necesidad de corregirlas para ajustarse plenamente a la legalidad presupuestaria y contable que es de aplicación.



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

20.- En la esfera de gestión de gastos deberían intensificarse los procedimientos de control económico-financiero al objeto de evitar las incidencias detectadas en las labores de fiscalización, tanto respecto a los gastos gestionados por la OTT como de los que no se ocupa esta Oficina, y que se reflejan detalladamente en el cuerpo del Informe (y que conciernen, en algunos supuestos, a: la existencia de proyectos con importantes saldos negativos, la falta de documentación para poder concordar rigurosamente el gasto con el objeto del proyecto, la realización de gastos fuera del período de duración del proyecto, la inexistencia de justificaciones válidas para la realización de gastos en distintos proyectos, la falta de datos para fundamentar pagos por colaboraciones, la no utilización cuando así se requiera legalmente de los correspondientes procedimientos contractuales, la imputación de gastos o de remanentes a proyectos genéricos, etc).



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

VI. ANEXOS

Anexo Único.- Incidencias en gestión de gastos de proyectos

	CÓDIGO PROYECTO	APUNTE	a)	b)	c)	d)	e)
7	C07061501	1489868			1		
9	C080910B05	1479101				1	
10	C080910B05	1502795			1		1
11	C080910B05	1523695			1		
12	C080910B05	1541027			1		
13	C080910B05	1542291	1		1		
14	C080910B05	1556824			1		
15	C080910B05	1568662			1		
16	C080910B05	1582293			1		
17	C080910B05	1585527			1		
18	C080910B05	1585530			1		
19	C09025501	1489978			1		
76	C11040502	1557677	1				
77	C11040502	1557794	1				
125	D900084B	1516866	1				
141	E060135C459	1516899					1
142	E060135C459	1517694					1
144	E060135C459	1518158					1
146	E060135C459	1542139					1
150	E060135C459	1573823					1
161	E0805311032	1529921				1	
169	E080531287	1473328					1
170	E080531287	1473441					1
172	E080531287	1521140					1
173	E080531287	1528625					1
174	E080531287	1534357					1
175	E080531287	1556266				1	
195	E080945297	1554342					1
201	E080945492	1543952					1
207	E081005135	1473042					1
208	E081005135	1486977					1
209	E081005135	1527130					1
210	E081005135	1576393					1
212	E081005992	1583081					1
213	E081005992	1583211					1
214	E081015761	1480931					1
215	E081015761	1539352					1
218	E091015105	1480935					1
219	E091015105	1539354					1
220	E091015105	1550782					1
231	E101005638	1473014					1
232	E101005638	1488499					1
261	E110910B247	1576241					1
284	GI110525B085	1584866	1				
298	GI111015164	1539485					1
301	GI111015164	1550805					1
346	P040330203	1515758			1		
347	P040330203	1517651			1		
350	P0709351061	1477933					1
351	P0709351061	1477934					1
352	P0709351061	1485221					1
354	P0709351061	1517861					1
355	P0709351061	1528266					1

	CÓDIGO PROYECTO	APUNTE	a)	b)	c)	d)	e)
357	P0709351061	1564694					1
358	P0709351061	1576678					1
368	P080400499	1512498		1			
369	P080400499	1523073		1			
370	P080400499	1523076		1			
385	P0810051074	1583083			1		1
386	P0810051074	1583212			1		1
391	P100320887	1506295			1		
392	P100320887	1531050			1		
393	P100405239	1491396		1			
396	P100405239	1542248		1			
402	P100810947	1538044			1		
404	P100935C859	1497897	1				
408	P100945267	1473264				1	
425	P105405784	1483869		1			
426	P105405784	1484099		1			
427	P105405784	1484103		1			
428	P105615390	1485263					1
429	P105615390	1502886		1			
430	P105615390	1506200		1			
431	P105615390	1515471					1
432	P105615390	1550131					1
443	P110310234	1548383			1		
444	P110310234	1570561			1		
454	P120310118	1553998			1		
472	Q060935215	1504398	1				
473	Q060935215	1506516	1				
474	Q060935215	1507723		1			
475	Q060935215	1512456	1				
477	Q060935215	1516168	1				
479	Q060935215	1520569		1			
481	Q060935215	1525272		1			
482	Q060935215	1529942	1				
484	Q060935215	1541138	1				
485	Q060935215	1541195		1			
486	Q060935215	1542105	1				
496	Q060935215	1584737		1			
497	Q060935215	1585403		1			
498	Q060935215	1587961		1			
499	Q060935215	1588339	1				
503	Q060935215	1597205		1			
504	Q060935215	1597209		1			
511	REM101005RSJG	1520646		1			
516	REM100430AMDC	1483768	1				
			15	20	21	4	41
a)	Gasto NO acorde con el objeto del proyecto según el título del convenio						
b)	Falta información que permita confirmar la razonabilidad de la aplicación al proyecto						
c)	Gasto fuera del periodo de ejecución del convenio						
d)	No se detallan las horas impartidas						
e)	Colaboración: las memorias o información de la documentación aportada no dan datos suficientes para confirmar la razonabilidad del importe						

